

178  
rey



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN**

# FALLA DE ORIGEN

**ANALISIS ETICO DE LOS ACTOS INMORALES  
DE LOS PADRES COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

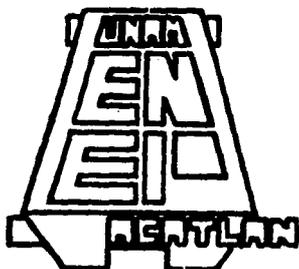
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

**LUDMILLA JIMENEZ PONCELET**



**NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX.**

**ABRIL 1995**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS, POR TODAS LAS BENDICIONES RECIBIDAS.**

**A MIS PADRES, POR EL APOYO BRINDADO EN ESTE TRABAJO.**

**A MI HERMANO, POR SU APOYO INCONDICIONAL.**

**A MI ASESOR, LIC. JORGE PERALTA SANCHEZ, POR SU VALIOSA ORIENTACION Y COMENTARIOS PARA REALIZAR ESTE TRABAJO.**

**AGRADEZCO A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN, POR BRINDARME SU ESTANCIA Y SU PARTICIPACION.**

## **INTRODUCCION**

Es indiscutible que la figura del divorcio ha sido conocida y reglamentada en gran número de culturas en el mundo, ya sea permitiéndolo, o prohibiéndolo, sin embargo, para efectos del presente trabajo, no consideré necesario hacer un análisis de cada una de las legislaciones que lo han reglamentado, sino que únicamente tomé aquellas que de un modo u otro han tenido influencia en el Derecho Mexicano y en la concepción que acerca del divorcio se tiene actualmente en México, entendiendo con esto que los actos inmorales como causal de divorcio se estudiarán en el derecho Mexicano, debido a que la moral e incluso la ética varía de región en región y de país a país.

El presente trabajo se divide en cuatro capítulos, el primero de ellos especifica los antecedentes del divorcio, para así tener una panorámica histórica que ilustre como ha ido evolucionando el divorcio a través del tiempo, y así poder explicar el divorcio actual.

En el segundo capítulo se analizan los tipos de divorcio que actualmente existen en nuestra legislación vigente a fin de relacionar el divorcio necesario con el Capítulo Cuarto que trata de los actos inmorales de los padres como causal de divorcio.

**En el tercer capítulo se amplía el conocimiento del divorcio necesario haciendo un estudio de cada una de sus causales señaladas en el Código civil.**

**Finalmente, en el cuarto capítulo se analizan los actos inmorales de los padres como causal de divorcio, lo que éticamente se entiende en México por un acto inmoral.**

**La finalidad de este estudio es el reencuentro con nuestros valores que propicien una vida social digna que fortalezca el núcleo de la sociedad que es el matrimonio.**

**ANALISIS ETICO DE LOS ACTOS INMORALES DE LOS PADRES COMO  
CAUSAL DE DIVORCIO**

**INDICE**

**Introducción.....06**

**CAPITULO PRIMERO  
ANTECEDENTES DEL DIVORCIO**

**A) Derecho Romano.....09**  
**B) Derecho Español antiguo.....16**  
**C) Derecho Francés.....18**  
**D) Derecho Canónico.....20**  
**E) Derecho Mexicano.....23**

**CAPITULO SEGUNDO  
TIPOS DE DIVORCIO**

**A) Divorcio Vincular.....36**  
**B) Divorcio Voluntario.....36**  
**b.1) Divorcio Voluntario Administrativo.....37**  
**b.2) Divorcio Voluntario Judicial.....40**  
**C) Divorcio Necesario.....44**

**CAPITULO TERCERO**  
**ESTUDIO DEL DIVORCIO NECESARIO**

<b>A)</b>	<b>Análisis de cada una de las causales de divorcio necesario en nuestro Ordenamiento Jurídico.....</b>	<b>52</b>
<b>B)</b>	<b>Consecuencias de la culpabilidad o inocencia de los cónyuges en caso de divorcio necesario.....</b>	<b>76</b>

**CAPITULO CUARTO**  
**ANALISIS ETICO DE LOS ACTOS INMORALES DE LOS**  
**PADRES COMO CAUSAL DE DIVORCIO.**

<b>A)</b>	<b>Precisando el concepto de la ética.....</b>	<b>80</b>
	<b>a.1 Ética y filosofía.....</b>	<b>87</b>
	<b>a.2 La ética y otras ciencias.....</b>	<b>91</b>
	<b>a.3 Doctrinas éticas fundamentales.....</b>	<b>97</b>
<b>B)</b>	<b>Concepto de Moral.....</b>	<b>111</b>
	<b>b.1 Carácter histórico de la moral.....</b>	<b>111</b>
	<b>b.2 Orígenes de la moral.....</b>	<b>114</b>
	<b>b.3 Cambios históricos-sociales y cambios de moral.....</b>	<b>115</b>
	<b>b.4 Moral y derecho.....</b>	<b>123</b>

<b>C)</b>	<b>Distinguiendo los conceptos de moral y ética.....</b>	<b>128</b>
<b>D)</b>	<b>La fracción V del artículo 267 del Código civil como causal de divorcio.....</b>	<b>131</b>
<b>E)</b>	<b>De la moral que deben observar los padres hacia los hijos buscando la solidez del matrimonio.....</b>	<b>138</b>
<b>F)</b>	<b>De la problemática axiológica que existe en determinar lo moral de lo inmoral de los actos del ser humano.....</b>	<b>142</b>
	<b>Conclusiones.....</b>	<b>157</b>
	<b>Bibliografía.....</b>	<b>160</b>

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO**

- A) DERECHO ROMANO**
- B) DERECHO ESPAÑOL ANTIGUO**
- C) DERECHO FRANCES**
- D) DERECHO CANONICO**
- E) DERECHO MEXICANO**

## **A) DERECHO ROMANO**

Para poder entender el concepto que del divorcio tenían los romanos, es indispensable entender antes el concepto que del matrimonio poseían.

El matrimonio para los romanos constaba de dos elementos:

El primer elemento era el físico y consistía en la convivencia conyugal, en la unión o la comunidad de vida, que se manifestaba al exterior por el poder que tenía el marido sobre la mujer, siendo este poder de mayor o menor grado; cuando había un poder preponderante, se decía que había matrimonio "cum manu", y al contrario cuando el poder que tenía el hombre sobre la mujer era inferior, se decía entonces que el matrimonio era "sine manu".

El matrimonio "cum manu" colocaba a la mujer en calidad de hija y le daba al marido todas las facultades de un padre sobre su mujer.

En el matrimonio "sine manu" no se daban estas características.

El segundo elemento era espiritual y consistía en el llamado "affectio maritalis", que significaba la intención del hombre y de la mujer de querer vivir juntos, de mantener esa vida en común, y que debía darse, no nada más en el momento en que se iniciaba, sino que también durante todo el tiempo que durara el matrimonio, debía ser duradero, de tracto sucesivo.

Eran a tal grado importantes estos elementos, que faltando alguno de ellos, el matrimonio no surgía o bien se extinguía.

En conclusión, para los romanos el matrimonio era la voluntad de un hombre y una mujer de ser esposos y la exteriorización de esa voluntad.

Estos dos elementos eran suficientes para constituir la relación de una pareja en matrimonio, y sólo se requerían formalidades para que el matrimonio fuera "cum manu", ahora bien lo único que distinguía un matrimonio "sine manu" del concubinato era el elemento espiritual, es decir, la "affectio maritalis".

Los documentos históricos se refieren a tres formas diversas de celebrarse el matrimonio "cum manu", a saber:

a) La Confarreatio.- Era un acto solemnemente que se verificaba en presencia del gran pontífice, de la sacerdotiza Júpiter y de diez testigos que representaban las diez curias de Roma. Se ofrecía a Júpiter, el más grande de los dioses, un pan hecho con harina y trigo, que parece comían los cónyuges para simbolizar la comunidad de vida y religión. La mujer se desprendía de su gens y se asociaba al culto de su marido, tomaba su nombre y estaba con respecto a él en "manu mariti".

b) La coemptio.- Era una venta imaginaria, llevada a efecto por medio del emmancipatio, distinguiéndose de la confarreatio porque la coemptio no tenía carácter religioso, sino que era netamente civil.

La forma era la misma que se utilizaba para la adquisición de cosas preciosas, pero con palabras distintas.

c) El Usus.- Lo caracterizaba la ausencia total de formas; relaciones de una pareja y vida en común, que se transformaban pasado un año en matrimonio "cum manu", sin ninguna ceremonia, ni al comienzo ni al final. La Ley de las Doce Tablas estableció un procedimiento mediante el cual podía la mujer interrumpir la

estableció un procedimiento mediante el cual podía la mujer interrumpir la prescripción, ausentándose tres noches seguidas del hogar conyugal.

Pasando al tema al que se refiere el presente inciso, se puede afirmar que en Roma, la institución del divorcio fue conocida, admitida y legalmente reglamentada, al redactarse la Ley de las Doce Tablas se estableció como causa de disolución matrimonial la cesación o desaparición de la "affectio maritalis", debido a que según la concepción de los romanos, el matrimonio se basaba en el consentimiento, y si faltaba éste, cesaba sin más el vínculo.

El divorcio tenía lugar en diferentes formas, dependiendo si el matrimonio era "cum manu" o "sine manu".

En los matrimonios "cum manu", debía seguirse la misma formalidad que se había utilizado para su celebración; así en los matrimonios por confarreatio, el divorcio requería formas especiales creadas por los pontífices para ello, efectuándose una ceremonia llamada "disfarratio", que se llevaba a cabo ante Júpiter; sin embargo, el sacerdote en un momento dado podría negarse a officiar, cuando la causa de tal divorcio no fuere reconocida por el Derecho Sacro.

Los matrimonios que se celebraban por "coemptio" o por "usus", se disolvían por una remancipatio, es decir, una especie de venta de la mujer seguida de una manumissio por el supuesto comprador, se puede decir que esta remancipatio de la mujer casada equivalía realmente a un repudio.

Por otra parte en esta clase de matrimonio, el divorcio era sólo por voluntad del marido, la mujer no podía ni provocarlo, ni impedirlo.

Este derecho de repudio por parte del marido no fue completamente libre, sino

que tuvo algunas limitaciones, así por ejemplo, el marido podía repudiar a su mujer si había alguna causa de las mencionadas en las leyes, como envenenar a sus hijos, adulterio, por falsificar las llaves que se le habían confiado, etc., pero si la abandonaba sin justa causa, el matrimonio se disolvía, si bien existían repercusiones económicas muy importantes para el marido, pues podía ser condenado a perder sus bienes quedándose la mujer con la mitad de ellos y la otra mitad se destinaba al templo de Ceres.

En cuanto a los matrimonios "sine manu", se disolvían ya sea por acuerdo entre los cónyuges o por voluntad unilateral de cualquiera de ellos, bastando únicamente una declaración a la otra parte con el fin de darle cierta formalidad y notoriedad a dicha intención de disolver el vínculo matrimonial que debía ser seguido por el "repudium mittere" del cónyuge repudiante. En la época de Augusto y para facilitar la prueba del repudium se estableció en la Lex Julia de adulterio que el que deseara divorciarse debía hacer el repudio ya fuera en forma oral o en acta escrita notificándose al contrario por medio de un libreto, en presencia de siete ciudadanos púberos.

Sin embargo no debía entenderse que cuando no se celebraba esta formalidad, el matrimonio subsistía, sino que solamente se aplicaban al infractor ciertas penas".

(1)

Dentro del régimen Justiniano hay que distinguir cuatro figuras de divorcio:

a) Divortium ex iusta causa.- Esto es, motivado por una culpa de la otra parte, en cuanto estuviera reconocida por la ley, a saber:

Causas que podía invocar el marido:

I.- Que la mujer le hubiese encubierto maquinaciones contra el Estado.

II.- Adulterio probado de la mujer.

III.- Atentado contra la vida del marido.

IV.- Tratos con otros hombres contra la voluntad del marido.

V.- Alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo.

VI.- Asistencia de la mujer a espectáculos públicos sin licencia". ("

A su vez, la mujer podía pedir el divorcio en los siguientes casos:

I.- La alta traición del marido.

II.- Atentado contra la vida de la mujer,

III.- Intento de prostituirla.

IV.- Falsa acusación de adulterio.

V.- Que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella, de un modo ostensible, con persistencia, no obstante las admoniciones de la mujer a sus parientes.

b) Divortium Sine Causa.- Cuando se produce como acto unilateral, no justificado por la ley.

c) *Divortium communi consensu*, es decir, por el simple acuerdo común.

d) *Divortium bona gratia* o divorcio fundado en una causa no proveniente de culpa del otro cónyuge: impotencia incurable, voto de castidad, cautividad de guerra.

Tratándose de divorcio *ex iusta causa*, el cónyuge culpable era castigado con la pérdida de la dote o de sus derechos sobre ella, y de la donación nupcial, y si ni una ni otra se hubiesen constituido, con la de una cuarta parte de sus bienes. Además, cabe forzarle a que se retire a un convento.

Justino II, sucesor de Justiniano, declara libre de toda sanción al divorcio por mutuo consentimiento". (2)

Fueron los primeros emperadores cristianos los que tomaron algunas medidas para limitar los divorcios. El divorcio fue gran motivo de combate entre el Derecho Romano y el Cristianismo, puesto que el concepto que del matrimonio tenían los romanos era contrario al que tiene la religión cristiana, para los romanos el matrimonio era un estado de hecho, basado en la  *affectio maritalis*, de tal forma que al cesar ésta, debía disolverse el matrimonio para los cristianos lo que Dios ha unido, no lo puede desunir el hombre. De ahí el problema de los emperadores romanos cristianos para tratar de introducir en sus pueblos un pensamiento contrario a sus costumbres y tradiciones.

El Cristianismo no se trata de imponer de golpe, hubiera sido imposible cambiar de la noche a la mañana el pensamiento de un pueblo, el Cristianismo se fue introduciendo paulatinamente, permitiendo al principio un régimen mixto, un sistema de concesiones.

Constantino jamás se atrevió a imponer a sus pueblos la prohibición absoluta del divorcio, puesto que la concepción que se tenía del matrimonio no le permitía derogar formalmente esa libertad de divorciarse, sin embargo empieza por ponerle trabas al divorcio, concretamente en su constitución del año 331.

"El emperador quita a los esposos todos los pretextos frívolos o excesivamente leves de repudiación. Que la mujer no rompa el más santo de los contratos por razón de que su marido se entregue al vino, al juego, a las mujeres; que el marido no se crea ya con derecho a repudiar a su esposa por cualquier motivo, Sólo se admiten tres causas de divorcio: 1a, contra el marido, si es homicida, si ejerce la magia, o es violador de sepulturas. Fuera de esos casos, la que se divorcie perderá su dote, sus joyas y su dotación, y será deportada a una isla; 2a, contra la mujer, si es adúltera, dada a los maleficios o proxenete; entonces el marido adquirirá la dote, y podrá casarse de nuevo.

Pero si la mujer prueba su inocencia, tendrá el derecho de apoderarse de todos los bienes de marido, y hasta de la dote de la segunda esposa.

Honorio confirmó esas penas en 421, con algunas modificaciones. Admitió un divorcio semilegal, si puede decirse así, para el caso en que la mujer se hiciera culpable de faltas leves, el marido conservaba la donación y sólo estaba obligado a devolver la dote, y podía casarse después de dos años". (3)

Como se ve, la legislación civil no estaba de acuerdo con el divorcio, pero tampoco imponía la indisolubilidad del matrimonio.

A principios de la Edad Media los bárbaros hacen que el Cristianismo de un paso atrás, puesto que permiten con toda libertad el incesto, la poligamia y el divorcio.

No es sino a mediados de esta época, cuando la doctrina de Jesucristo sale victoriosa y sirve de tipo a las legislaciones posteriores.

## **B) DERECHO ESPAÑOL ANTIGUO**

Los reyes españoles dispusieron desde los primeros momentos después de la conquista de México, que los indígenas continuaran rigiéndose por sus usos, costumbres y por su propio derecho, siempre que sus disposiciones no fueran en contra de la legislación de Indias, de las normas que los reyes daban expresamente para las Indias, del Derecho Natural, de la religión católica y de las costumbres.

En materia de familia y específicamente de matrimonios las costumbres de los indígenas, según nos narran los historiadores, estaban en abierta contradicción con lo que disponían las normas religiosas, ya que según dice Don Toribio Esquivel Obregón, "En el derecho azteca era reconocido el derecho de divorcio al hombre y a la mujer en cuanto al primero lo fundaba el que la mujer fuera estéril o pendenciera, impaciente, descuidada o perezosa.

En cuanto a la mujer no se sabe cuáles serían las causas aceptadas de separación. Los tribunales no decretaban el divorcio, solo autorizaban a los esposos a hacer lo que quisieran, pero el hombre y la mujer que se habían separado y volvían a unirse eran castigados con pena de muerte". (4)

En virtud de esta contradicción, se aplicaba en las Indias el Ordenamiento de Alcalá, creado por Alfonso XI, que establecía que las leyes en orden de pelación aplicables eran las siguientes:

- 1.- El propio Ordenamiento de Alcalá
- 2.- Fueros Locales o Municipales
- 3.- Las Siete Partidas
- 4.- Los Usos y Costumbres

El ordenamiento de Alcalá trataba muy escasamente la materia civil, y como en América en General y en las Indias en particular, encontramos que no existían los fueros municipales es definitivamente la Ley de las Siete Partidas la que se encuentra en vigor en las Indias.

Esta ley prácticamente está en vigor, primero en las Indias y posteriormente en México independiente, durante cerca de tres siglos; desde 1521, año en que termina la conquista de México, y en materia de divorcio, hasta la aparición de la ley de materia civil del 23 de julio de 1859, ya que se dispuso al independizarse México que seguiría en vigor la legislación española en tanto no estuvieran derogadas sus disposiciones por el gobierno mexicano o sea por el gobierno independiente.

De ahí la importancia de analizar como trataba la Ley de las Siete Partidas la figura del "divorcio".

Este "divorcio" no era propiamente el rompimiento del vínculo, sino la separación física de los esposos.

"El libro o fuero de las leyes, generalmente llamado Siete Partidas, por estar dividido en siete partes o libros se inspira en los autores clásicos, griegos o romanos, en textos de la Biblia, en los padres de la iglesia y filósofos, en obras de origen oriental y en el Derecho Romano de Justiniano y sus glosadores, en los cánones y canonistas". (5)

Las partidas cuarta, quinta y sexta tratan la materia civil, la partida cuarta en su título X trata del "departimiento de los Casamientos".

"La ley segunda de las Siete Partidas autoriza el divorcio por causa de adulterio y ordena al marido que tiene conocimiento de este delito, que acuse a su mujer. Si no lo hace, peca mortalmente. La acusación deberá presentarse ante el Obispo o ante un oficial suyo".

La ley tercera autoriza también la separación de los esposos cuando el matrimonio se celebró, no obstante de existir un impedimento dirimente y también si los esposos eran cuñados. En este caso, se trata más bien de pedir la anulación del matrimonio y no el divorcio.

En este caso la acción es pública, porque puede ejercitarla cualquier persona.

La ley cuarta prohíbe que pidan la acción mencionada las siguientes personas: el que supiese que estaba en pecado mortal o que se le probase estarlo a menos que le correspondiese hacerlo por parentesco. Tampoco se deberá oír al que lo hiciese con intención de utilizarse de alguna cosa de aquéllos a quienes acusa, ni el que hubiese recibido - dinero u otra cosa por esta razón, siempre que se le pudiese probar". (6)

### **C) DERECHO FRANCES**

Con la revolución francesa cambiaron muchos conceptos tanto desde el punto de vista del Derecho Público, como desde el punto de vista del Derecho Privado; las ideas católicas que hasta entonces imperaban en todo el mundo, respecto a que el

matrimonio era indisoluble como un contrato civil, mismo que se puede disolver, incluso con la sola voluntad de los cónyuges.

El 20 de septiembre de 1792 se expide en Francia una ley que permite el divorcio vincular por causas extremadamente liberales para su época, como era la simple incompatibilidad de caracteres alegada por uno solo de los esposos, además por numerosas causas, como eran la inmigración, la locura, la desaparición de uno de los esposos durante cinco años, adulterio, injurias graves y sevicia, asimismo existía el divorcio por mutuo consentimiento.

Posteriormente la Convención facilitó aún más el divorcio en sus decretos del "nivoso y del 4 floreal año II" (7); el artículo 272 decía así: puede el oficial del estado civil decretar el divorcio por simple constatación de la separación de hecho por un plazo de seis meses.

El 21 de marzo de 1804, se promulgó el código civil de Napoleón en el que se suprimen algunas causas de divorcio, como lo eran la simple incompatibilidad de caracteres y la separación de hecho de los cónyuges por más de seis meses; sin embargo a pesar de la repugnancia que se había manifestado en contra del divorcio voluntario, Napoleón insistió en que se conservara éste por el interés personal que tenía, ya que preveía la posibilidad de que Josefina, su esposa, no le diese el heredero anhelado para continuar su imperio.

Respecto del Código de Napoleón, Planiol comenta lo siguiente:

"El Código Civil conservó el divorcio, pero tomando precauciones para reglamentarlo y detener el torrente de inmoralidad que se desprendía de las leyes revolucionarias.

Se suprimió el divorcio por incompatibilidad de caracteres a petición de uno solo de los esposos. se hizo más difícil el divorcio por consentimiento mutuo. Por último, las causas determinadas del divorcio se redujeron a tres, de siete que eran. Estas sabias medidas produjeron efectos saludables.

El término medio de los divorcios se redujeron en París a cincuenta por año (setenta y cinco cuando más)". (7)

#### **D) DERECHO CANONICO**

Tan pronto como el cristianismo hubo elevado el matrimonio a la dignidad de sacramento, primeramente se empezó por restringir las posibilidades de divorcio y posteriormente desapareció por completo la idea de disolución del matrimonio.

Las palabras de Cristo: "Lo que Dios ha unido, no lo desuna el hombre", ha marcado definitivamente la pauta de la doctrina católica en materia de matrimonio y su disolución.

Hasta el siglo VIII se pensaba, siguiendo la interpretación que del evangelio hizo San Mateo, que se podía disolver el matrimonio por adulterio de cualquiera de los cónyuges:

"Así pues os declaro que cualquiera que despidiera a su mujer, sino en caso de adulterio y se casare con otra, éste tal comete adulterio y quien se casare con la divorciada, también lo comete" (Mateo XIX 3-9)

Posteriormente se siguió la interpretación de San Lucas y San Marcos, en el sentido de que ni aún por adulterio podría disolverse el matrimonio.

Sin embargo no fue sino hasta el siglo XIII que ya no hubo duda alguna respecto a que ni siguiera el adulterio sería causa de disolución del vínculo eclesiástico matrimonial, siempre y cuando se tratara de matrimonios ya consumados por la cópula carnal y entre bautizados.

El Código Canónico establece lo siguiente:

#### Capítulo IX DE LA SEPARACION DE LOS CONYUGES

##### ART. I DE LA DISOLUCION DEL VINCULO

Canón I.141.- El matrimonio rato y consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano, ni por ninguna causa fuera de la muerte.

Esto quiere decir que un matrimonio válido desde su nacimiento en el que los cónyuges bautizados han realizado la cópula carnal, de ninguna forma y bajo ninguna circunstancia puede ser disuelto, sino hasta que alguno de los esposos fallezca.

Ahora bien, la iglesia prevé el caso de un matrimonio en el que no haya habido entre los cónyuges el acto sexual llamándolo matrimonio no consumado. Dicho matrimonio se puede disolver.

Canón I. 142.- Primera Parte.- el matrimonio no consumado entre bautizados o entre parte bautizada y parte no bautizada puede ser disuelto con causa justa por el Romano Pontífice a petición de ambas partes o de una de ellas aunque la otra se oponga.

También la Iglesia concede el llamado "Privilegio Paulino", a un esposo que no estando bautizado y estando casado con otra persona no bautizada, se hace bautizar; si el esposo no bautizado abandona al bautizado, éste último podrá válidamente contraer nuevo matrimonio con persona distinta quedando automáticamente disuelto su matrimonio anterior.

Se entiende que el esposo no bautizado abandona al bautizado si no quiere cohabitar con él, o no quiere cohabitar pacíficamente sin ofensa del Creador; a no ser que el esposo bautizado, después de recibido el bautismo, le hubiera dado causa para abandonarlo (canones I.143 y I.143.2).

Existe la obligación para el esposo bautizado de interpelar a su esposo no bautizado sobre si también él quiere recibir el bautismo o si al menos quiere cohabitar pacíficamente con el esposo bautizado sin ofensa del Creador.

"Sin disolución del vínculo, establece el Derecho Canónico la separación de mesa y lecho, que es la supresión del deber de convivencia conyugal, autorizada por sentencia de juez competente y potestativa para el cónyuge inocente; en caso de tratarse de adulterio la separación puede ser perpetua; existen otras causas que la permiten como son educación católica de la prole, malos tratamientos, vida criminal e ignominiosa de otro cónyuge, apostasía de uno de los cónyuges" (8)

Cabe aclarar que la disolución del matrimonio es la ruptura del lazo conyugal y la cesación de los efectos que la unión de los esposos producía respecto a ellos o respecto a terceros.

La disolución de un matrimonio presume su validez.

Es fácil notar la distinción entre disolución de un matrimonio válido y la

anulación de un matrimonio inválido por causa de impedimentos que obstaculizaban su validez, esta anulación es tramitada mediante un proceso canónico.

Frecuentemente se habla de disolución del matrimonio eclesiástico, sin embargo se trata de nulidad, derivada de que el matrimonio se celebró existiendo algún impedimento y quedando el mismo afectado de nulidad desde su nacimiento.

Un matrimonio válido y consumado, ni el Papa ni nadie lo puede declarar disuelto.

## **E) DERECHO MEXICANO**

En los primeros momentos después de la independencia de México fue la iglesia la que intervenía en forma exclusiva en la institución del matrimonio.

La iglesia entonces registraba los tres hechos más importantes del ser humano: el nacimiento, el matrimonio y la muerte asumiendo facultades de interés general para toda sociedad.

En el año de 1859, como resultado de las guerras entre conservadores y liberales, encontramos la primera disposiciones que se dictan en México en materia de divorcio, precisamente en la ley del Matrimonio civil del 23 de julio de ese año como parte de las Leyes de Reforma del entonces Presidente Constitucional Benito Juárez.

Declaró esta ley que el matrimonio es lícito y válido si se efectúa ante la autoridad civil, mediante un contrato regido y vigilado por el Estado. Prohibió la

bigamia y la poligamia; consideró indisoluble el matrimonio; reglamentó esta unión y decretó el divorcio temporal (separación de cuerpos), sin habilitar a los cónyuges para nuevo matrimonio.

Posteriormente rigió el Código de 1870 para el Distrito y Territorios de Baja California, el cual regulaba el divorcio como una separación de cuerpos, estableciendo siete causas para la misma:

- 1.- El adulterio de uno de los cónyuges
- 2.- La propuesta del marido para prostituir a la mujer no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer.
- 3.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal.
- 4.- El connato del marido o la mujer para corromper a los hijos, o la convivencia en su corrupción.
- 5.- El abandono sin justa causa del domicilio conyugal prolongado por más de dos años.
- 6.- La sevicia del marido con su mujer, o la de ésta con aquél.
- 7.- La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

En materia de divorcio, bajo la vigencia de este código, sucedió lo siguiente:

El 15 de septiembre de 1873, durante el gobierno del presidente Sebastián Lerdo de Tejada se llevaron a cabo diversas adiciones constitucionales, a fin de elevar a rango constitucional las Leyes de Reforma.

El 14 de diciembre de 1874, bajo el mismo régimen, se expide la Ley Orgánica que reglamenta dichas adiciones, y en su artículo 23, fracción IX se establece lo siguiente: "el matrimonio civil no se disuelve más que por la muerte de uno de los cónyuges".

8.- El hecho de que la mujer dé a luz en el matrimonio a un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

9.- La negativa de uno de los cónyuges a suministrar alimentos conforme a la ley.

10.- Los vicios incorregibles de juego o embriaguez.

11.- Una enfermedad crónica e incurable, que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio y que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge.

12.- La infracción de las capitulaciones matrimoniales.

13.- El mutuo consentimiento.

Este concepto de divorcio que contemplaban tanto el Código de 1870, como

el Código de 1884, permitía que los cónyuges de común acuerdo pudieran reunirse en cualquier tiempo, aún después de ejecutoriada la sentencia de divorcio.

Dentro de la reglamentación del Código Civil de 1884 algo que parece como un requisito indispensable para el cónyuge actor para demandar a su pareja el divorcio necesario, era que solo lo podía hacer si él no había dado causa y dentro de un año después de que hubiesen llegado a su noticia los hechos en que fundara su demanda.

Un artículo importante es el que establecía que el cónyuge que no hubiere dado causa al divorcio podía aún después de ejecutoriada la sentencia, prescindir de sus derechos y obligar al otro a reunirse con él, más en este caso no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos que motivaron el anterior, aunque si por otros nuevos, aún de la misma especie. (art. 243)

Además se fijaban claramente las reglas que debían tomarse en cuenta para la fijación de la situación de los hijos, precisamente en favor del cónyuge no culpable, y en caso de culpabilidad de ambos, los demás ascendientes en quien recayera la patria potestad y en su ausencia, de un tutor.

Para el cónyuge culpable era de índole económico y consistía en que perdía todo lo que le hubiese dado o prometido a su consorte o por otra persona en consideración a éste.

El cónyuge inocente conservaba lo recibido y podía reclamar lo pactado en su provecho.

Durante la vigencia de este código se dió el primer intento para convertir al divorcio-separación en divorcio-vincular, al tratar de reformar la ley orgánica de 1874.

Así las cosas, el 30 de octubre de 1891 el diputado Juan A. Mateos presentó una iniciativa ante la Cámara de Diputados para que se derogara la citada fracción IX y se permitiera el divorcio en cuanto al vínculo. Las diversas comisiones de la Cámara de Diputados a las que pasó para estudio tal iniciativa, calificaron de inconstitucional dicha fracción, removiendo así el principal obstáculo legal para el divorcio vincular, y propusieron la derogación no sólo de esa fracción IX, sino de otras fracciones más del propio artículo 23 de la ley orgánica de 14 de diciembre de 1874, por estimar que la declaratoria de indisolubilidad del matrimonio no era un asunto de la competencia de la federación, como lo había arrogado indebidamente esa fracción sino que tal asunto era de la competencia de los Estados conforme al artículo 117 de la Constitución de 1857, equivalente al artículo 124 de la actual Constitución que establece que todas aquellas facultades que no están expresamente concedidas a la Federación, se entienden reservadas a los Estados.

Contra semejante dictamen se pronunció el Diputado Agustín Arroyo de Anda, argumentando que a la Federación y no a los Estados incumbía estructurar al matrimonio en cuanto contrato civil y enseñar sus características esenciales de monogámico e indisoluble, como existía en las costumbres del pueblo para el que se legislaba y se hallaba definido, lo mismo en las leyes antiguas que en la legislación moderna, y concretamente en las Leyes de Reforma que estaban entonces, en vigor, a saber la Ley de Reforma de 23 de julio de 1859 sobre el matrimonio civil que hacía indisoluble a éste y había sido elevada al mismo rango de la Carta Magna". (9)

La iniciativa divorcista no llegó a prosperar entonces y no fue sino hasta diciembre de 1914, cuando Venustiano Carranza como primer jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder ejecutivo en el puerto de Veracruz expidió una ley que establecía por primera vez en México el divorcio entendido como rompimiento del vínculo matrimonial tanto por mutuo consentimiento, como en caso de necesidad, señalando solamente dos causas:

"El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo ya por mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado y en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por falta grave de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal.

Disuelto el matrimonio los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima".

Esta ley de 1914 se realizó junto a una exposición de motivos bastante explícita y contando únicamente con dos artículos.

Entre otras, las razones que adujo el ejecutivo para promulgar esta tan importante ley, fueron las siguientes:

I.- La simple separación de los consortes sin disolver el vínculo no satisface la necesidad social de reducir a su mínima expresión la consecuencia de las uniones desgraciadas, sólo crea una situación irregular, peor que la que trata de remediarse, porque fomenta la discordia entre las familias, lastimando hondamente los afectos entre padres e hijos, y extendiendo la desmoralización en la sociedad.

II.- La simple separación de los consortes crea una situación anómala de duración indefinida, que es contraria a la naturaleza y al derecho que tiene todo ser humano de procurar su bienestar y a la satisfacción de sus necesidades, por cuanto condena a los cónyuges separados a perpetua inhabilidad para los más altos fines de la vida.

III.- La experiencia y ejemplo de las naciones civilizadas enseñan que el

divorcio que disuelve el vínculo es el único medio de subsanar hasta donde es posible los errores de uniones que no pueden subsistir.

IV.- Que admitiendo el principio establecido por las leyes de Reforma, que el matrimonio es un contrato civil, formado por la espontánea y libre voluntad de los contrayentes, es absurdo que deba subsistir cuando esa voluntad falta por completo, o cuando existan causas que hagan definitivamente irreparable la desunión consumada ya por las circunstancias.

V.- La experiencia de países tan cultos como Inglaterra, Francia y Estados Unidos de Norteamérica ha demostrado ya, hasta la evidencia, que el divorcio que disuelve el vínculo es un poderoso factor de moralidad, porque, facilitando la formación de nuevas uniones legítimas, evitando la multiplicidad de los concubinatos y, por lo tanto, el pernicioso influjo que necesariamente ejercen en las costumbres públicas, da mayor estabilidad a los afectos y relaciones conyugales, aseguran la felicidad de mayor número de familias y no tiene el inconveniente de obligar a los que por un error o ligereza fueron al matrimonio a pagar su error con la esclavitud de toda su vida.

VI. La aceptación del divorcio que disuelve el vínculo es el medio directo de corregir una verdadera necesidad social, debiendo tenerse en cuenta que sólo se trata de un caso de excepción, y no de un estado que sea condición general de los hombres en sociedad por lo cual es preciso reducirlo sólo a los casos en que la mala condición de los consortes ya irreparable en otra forma que no sea su absoluta separación.

Esta ley no fue muy conocida, dado los problemas políticos en los que se

encontraba el país en ese momento por lo que se piensa erróneamente que la primera ley que establece el divorcio como rompimiento del vínculo es la ley sobre Relaciones Familiares.

En realidad la transformación del concepto de divorcio fue llevada a cabo a través de dos decretos expedidos desde Veracruz por Venustiano Carranza, uno del 29 de diciembre de 1914 y otro del 29 de enero de 1915:

"... el primero modificó la mencionada Ley Orgánica de 1874 de las Adiciones y Reformas a la Constitución que reconocía la indisolubilidad del matrimonio, y por el segundo decreto reformó a distancia también desde Veracruz, el Código Civil para el Distrito Federal para "establecer que la palabra divorcio, que antes sólo significaba la separación de lecho y habitación y que no disolvía el vínculo, hoy debe entenderse en el sentido de que éste queda roto y deja a los consortes en aptitud de contraer una nueva unión legítima" (9)

"Es significativo que unos cuantos días después de la publicación de dicho Decreto, en carta del 25 de febrero de 1915, el ingeniero Félix F. Palavicini Sub-Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, dirigida al Lic. Luis Cabrera, Secretario de Hacienda, suplicó a éste último que hiciera una nueva aplicación de las reformas el Código Civil relativas al Divorcio, en el citado Periódico Oficial, para corregir determinados errores de redacción, a lo cuál accedió Cabrera de inmediato, en carta del 25 de febrero de 1915, ofreciendo las enmiendas relativas, sin necesidad de un nuevo decreto, sino mediante una simple publicación aclaratoria en el Periódico Oficial, lo cual se hizo en el Constitucionalista" del 4 de marzo de 1915. Así anticiparon estos dos Ministros de Carranza su interés personal en la cuestión, como lo confirmaron después sucesivamente a través de sus respectivos divorcios. (10)

Posteriormente fue expedida el 9 de abril de 1917 la Ley sobre Relaciones

Familiares por Venustiano Carranza, en la que se establece en su artículo 75, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Las causas de divorcio eran las siguientes:

- 1.- El adulterio de uno de los cónyuges.
- 2.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el contrato, y que judicialmente fuese declarado ilegítimo.
- 3.- La perversión moral de alguno de los cónyuges demostrada por actos del marido para prostituir a la mujer, no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino también cuando haya recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de que otro tenga relaciones ilícitas con ella; por la incitación a la violencia de uno de los cónyuges al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal; por el conato de cualquiera de ellos para corromper a los hijos o la simple tolerancia en su corrupción o por algún otro hecho inmoral tan grave como los anteriores.
- 4.- Ser cualquiera de los cónyuges incapaz para llenar los fines del matrimonio o sufrir sífiles, tuberculosis, enajenación mental incurable, o cualquiera otra enfermedad crónica incurable que sea, además contagiosa o hereditaria.
- 5.- El abandono injustificado del domicilio conyugal por cualquiera de los consortes, durante seis meses consecutivos.

6.- La ausencia del marido por más de un año, con el abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio.

7.- La sevicio, las amenazas o injurias graves o malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquéllas sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común.

8.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delitos que merezcan pena mayor de dos años de prisión.

9.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito por el cuál tenga que sufrir una pena de prisión o destierro mayor de dos años.

10.- El vicio incorregible de la embriaguez.

11.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible en cualquiera otra circunstancia o tratándose de persona distinta de dicho consorte, siempre que tal acto tenga señalado en la ley una pena que no baje de un año de prisión.

12.- El mutuo consentimiento.

Esta ley no fue recibida completamente con agrado, ya que hubo muchos opositores que se negaban a aceptar que el matrimonio fuera disoluble.

Un importante comentario que hizo el Lic. Eduardo Pallares cuando esta ley fue publicada, y que no refleja el sentir de algunas personas en esa época, fue el siguiente:

"La nueva Ley sobre Relaciones Familiares, es profundamente revolucionaria y destructora del núcleo familiar. Sacude al edificio social en sus cimientos, y anuncia la agonía de un mundo y la aurora de una nueva era. Es, al mismo tiempo, obra de sinceridad y de valor. Sus autores no temiendo desafiar la opinión pública, ni atraer sobre sí la ira y las censuras de los sentimientos arraigados que palpitan en las entrañas de la sociedad. Manifestaron claramente su idea y la desarrollaron con lógica implacable.

Sólo son comparables a esta Ley, por su importancia política y social, los artículos 3, 123, y 130 de la flamante Constitución, pero mientras estas normas han provocado intensas discusiones, comentarios y críticas de todo género, la Ley sobre Relaciones Familiares ha pasado inadvertida, se ha deslizado suavemente; algunos la han recibido con cierta sonrisa irónica. La verdad es que lleva un virus destructor de primer orden". (2)

Por último el Código de 1928 siguiendo los lineamientos de la ley de Relaciones Familiares, reglamentó también del divorcio, pero además de reglamentarlo en forma judicial como lo había hecho la ley anterior, añadió el divorcio administrativo consagrado en su artículo 272. Se le da este nombre por que es una autoridad administrativa la que declara disuelto el vínculo conyugal, a diferencia del divorcio judicial en el que una autoridad judicial es la que disuelve dicho vínculo.

## **CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL PRIMER CAPITULO**

- 1) Iglesias Juan, Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado, Ediciones Ariel, Barcelona, Sexta Edición, págs. 125 a 127
- 2) Paliaras Eduardo, El Divorcio en México, Edit. Porrúa, México 1979, pág. 50
- 3) Tropolong M., La influencia del Cristianismo en el Derecho Civil Romano, Ediciones Descleé de Brower, Buenos Aires Argentina, 1947; pág. 60
- 4) Esquivel Obregón Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho en México, Edit. Madrid, pág. 60
- 6) Pallares Eduardo, el Divorcio en México, Edit. Porrúa, México, 1979; pág. 45
- 7) Planiol M. y Ripert J., Tratado Elemental del Derecho Civil, París, 1928; pág. 30
- 8) Piñeiro Carrión José, Nuevo Derecho Canónico Manual Práctico, Soc. de Educación Atenas, México 1983; pág. 25
- 9) Sánchez Medal Ramón, Los grandes cambios en el Derecho de Familia de México, Edit. Porrúa, Primera edición, México 1979; pág. 60
- 10) Idem pág. 45

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **TIPOS DE DIVORCIO**

**A) DIVORCIO VINCULAR**

**B) DIVORCIO VOLUNTARIO**

**b.1) ADMINISTRATIVO**

**b.2) JUDICIAL**

**C) DIVORCIO NECESARIO**

## **A) DIVORCIO VINCULAR**

"El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley". (1)

Este tipo de divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.

Con este tipo de divorcio desaparecen todas las obligaciones y derechos derivados del matrimonio entre los cónyuges; sin embargo la obligación de proporcionar alimentos al ex-cónyuge persiste en determinados casos. La obligación de proporcionar alimentos a los hijos no se extingue por el divorcio vincular.

Las consecuencias respecto a la patria potestad y custodia de los hijos, bienes de la sociedad conyugal y donaciones hechas a los cónyuges antes y durante el matrimonio varían dependiendo del tipo de divorcio y las circunstancias del caso.

Dentro de este tipo de divorcio vincular, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles establecen dos clases de divorcio que son:

## **B) DIVORCIO VOLUNTARIO**

Es aquel en el que hay un acuerdo de voluntades de ambos cónyuges para disolver el vínculo sin invocar ninguna causal de divorcio.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México lo define como sigue:

"Disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente ante la solicitud por mutuo acuerdo de ambos cónyuges. (2)

Marcel Planiol, respecto a este tipo de divorcio dice así:

"El divorcio por mutuo consentimiento no es necesariamente un divorcio sin causa; pero sí, por lo menos, un divorcio sin causa determinada por la ley y probada en juicio". (3)

Para decretar el divorcio voluntario es necesario que los cónyuges, tengan por lo menos un año de casados.

El Código Civil regula dos formas de divorcio voluntario, el administrativo y el judicial:

#### **b.1) DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO**

La introducción por primera vez de este tipo de divorcio voluntario en el Código Civil de 1928, facilita enormemente la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento, ya que llenándose ciertos requisitos y formalidades que mencionaré más adelante, los consortes pueden acudir ante el juez del Registro Civil para que declare disuelto su matrimonio, sin necesidad de la intervención de la autoridad judicial.

El divorcio administrativo fue objeto de duras críticas cuando se dió a conocer a los ciudadanos, ya que se dijo que era factor decisivo de la disolución de la familia al dar tan extremas facilidades a los cónyuges para disolver su matrimonio.

La comisión redactora del Código Civil expuso sus motivos para implantarlo, alegando lo siguiente:

"El divorcio, en este caso sólo perjudica directamente a los cónyuges que obran con pleno conocimiento de lo que hacen y no es necesario para decretarlo que se lleven todas las formalidades de un juicio. Es cierto que hay interés social en que los matrimonios no se disuelvan fácilmente, pero tampoco está interesada la sociedad en que los hogares sean focos constantes de disgustos y en que, cuando no están en juego los sagrados intereses de los hijos, o de terceros, no se dificulte innecesariamente la disolución de los matrimonios, cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos". (4)

Los requisitos exigidos por el artículo 272 del Código Civil, para este tipo de divorcio, son los siguientes:

- a) Que los cónyuges convengan en divorciarse
- b) Que los cónyuges sean mayores de edad
- c) Que se haya liquidado la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron.
- d) Que tengan más de un año de casados.
- e) Que no tengan hijos.

Si se cumplen todos los requisitos antes mencionados, los cónyuges pueden personalmente acudir al Registro Civil de su domicilio, con las copias de las actas certificadas respectivas en que consten que son casados y mayores de edad, el juez

previa identificación de los consortes, levantará un acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el acta de matrimonio.

El Licenciado Eduardo Pallares comenta la función que en este tipo de divorcio tiene el oficial del registro civil, con las siguientes palabras:

"El oficial del Registro Civil tiene funciones meramente pasivas, sin que tenga la obligación de procurarle consejos a los cónyuges a fin de lograr su reconciliación.

En realidad sus funciones son semejantes pero no iguales a las de un notario porque se reducen a constar dichos actos y a declarar el divorcio. Da fé de la voluntad de los cónyuges y por medio de un acto de declaración de voluntad, no obra como notario, sino ejercitando una potestad que le otorga el Estado disuelve el matrimonio". (5)

En relación a este tipo de divorcio, se dice que el Estado no tiene mayor interés en él, precisamente porque no hay hijos, ni sociedad conyugal y no se perjudican más que los intereses de los propios consortes.

Si los cónyuges no reúnen los requisitos establecidos para este tipo de divorcio, este último no surte ningún efecto y los consortes sufrirán la pena correspondiente al delito de falsedad en declaraciones ante autoridad no judicial.

Además para que este tipo de divorcio sea válido es necesario que se cumplan con todas las formalidades antes descritas y que se levanten las actas de comparecencia correspondientes; sin embargo, no es indispensable para la validez del divorcio la inserción del mismo en el acta de matrimonio.

## **b.2) DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL**

Quando los cónyuges que quieren divorciarse por mutuo consentimiento tienen hijos o son menores de edad, o bien se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal y aún no la han disuelto, es decir cuando no reúnen los requisitos enunciados para el divorcio voluntario administrativo, los consortes pueden ocurrir ante el juez de lo familiar comprobando su matrimonio y el régimen económico bajo el cual se casaron, presentando un convenio que les exige la ley y solicitar que la autoridad judicial declare disuelto su matrimonio.

Este divorcio se decreta por medio de sentencia.

El procedimiento del divorcio voluntario judicial lo regula el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos del 674 al 682.

Los consortes deben de solicitar su divorcio ante el juez de lo familiar, acompañando a su solicitud su acta de matrimonio y la de nacimiento de sus hijos, en su caso, además, deben acompañar un convenio cuya importancia en este tipo de divorcio es de primer orden, toda vez que si dicho convenio no se encuentra ajustado a la ley, el divorcio no se podrá decretar.

El convenio mencionado debe regular los siguientes puntos:

- a) La persona que tendrá la custodia de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio.

La persona designada puede ser alguno de los dos cónyuges pero no los dos al mismo tiempo, toda vez que si van a vivir separados no pueden tenerla ambos, sin embargo la pueden tener en forma alternativa, es

**decir, un tiempo determinado con uno y otro tiempo con otro, sujeto siempre a que no sea dañino para los menores.**

**Está prohibido renunciar a la patria potestad, por lo que invariablemente la conservarán ambos consortes.**

- b) El modo de cubrir las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriada la sentencia de divorcio.**

**Por el hecho de que el vínculo matrimonial se disuelva, no desaparece la obligación de ambos consortes de proporcionar alimentos a sus hijos en forma proporcional a sus posibilidades y a sus necesidades de sus hijos, mientras éstos sean incapaces.**

**En este tipo de divorcio, de antemano los cónyuges se ponen de acuerdo en la pensión alimenticia y en la forma de entregarla para la manutención de los hijos incapacitados.**

**La ley no exige que se garantice la pensión alimenticia a los hijos, sin embargo se ha hecho costumbre en los juzgados familiares el exigir que se otorgue una garantía a fin de asegurar la misma por lo menos durante un año.**

**La forma en que se puede garantizar la pensión alimenticia es a través de hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.**

- c) El domicilio de cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.**

- d) Los alimentos que un cónyuge dará al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo.

El juez, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso aprobará esta cláusula del convenio, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 288 del Código civil, que a la letra dice:

Artículo 288 "... En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato".

"El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes; mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato".

Respecto de los alimentos cabe mencionar que éstos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Lo anterior se deberá expresar en el convenio, según lo establece el artículo 311 del Código Civil.

- e) La forma de administrar la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidación al ejecutoriarse el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal.

Se tomarán en cuenta todas las medidas necesarias para que la administración de los bienes no se perjudique y se fijarán las bases para establecer la manera como han de distribuirse los bienes cuando se falle el divorcio.

En el Divorcio Voluntario, el Ministerio Público interviene para velar por los derechos e intereses morales y patrimoniales de los hijos incapaces.

Es a tal grado importante la opinión del Ministerio Público que si éste no aprobare el convenio porque considere que con él quedan debidamente protegidos los derechos de los hijos, debe proponer las modificaciones que estime pertinentes, lo que se hará saber a los cónyuges para que si las aceptan realicen dichas modificaciones, en caso contrario el juez deberá resolver conforme a derecho en la sentencia cuidando siempre que queden perfectamente garantizados los derechos de los hijos.

En caso de que el convenio no sea de aprobarse, no se decretará el divorcio.

#### **TRAMITACION DEL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL**

Una vez presentada la solicitud de divorcio y revisado que sea por el juez el convenio a fin de que no falte ninguno de sus requisitos y acompañada que sea de todos los documentos necesarios, el juez citará a los cónyuges y al Ministerio Público a una junta de aveniencia que se deberá efectuar después de los ocho días y antes de los quince siguientes a la presentación de la solicitud de divorcio, en esta junta el juez exhortará a los cónyuges para procurar su reconciliación, pero si los cónyuges, oyendo previamente al Ministerio Público, para su aprobación se limitará a los siguientes puntos: la situación en que deben quedar durante el procedimiento los hijos incapaces, a los alimentos que deberán pagarse a los hijos y al cónyuge, según

proceda, durante el procedimiento, dictando al efecto las medidas necesarias para asegurar el debido pago.

Una peculiaridad en el divorcio voluntario consiste en que los cónyuges no pueden hacerse representar por un apoderado en las juntas de aveniencia, tomando en cuenta la finalidad que se persigue en éstas, que es obtener la reconciliación de los consortes y lógicamente a través de un apoderado se haría negatoria esta finalidad.

### **C) DIVORCIO NECESARIO**

El divorcio necesario es qué en el que se alega alguna causa prevista por la ley que hace imposible la vida en común.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México lo define como sigue: "Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad judicial competente y en base a causa expresamente señalada en la ley. Este divorcio se llama también contencioso por ser demandado por un cónyuge en contra del otro, en oposición al voluntario en que ambos se ponen de acuerdo y no establecen controversia entre ellos". (2)

Este divorcio se ha clasificado a su vez en dos especies: divorcio necesidad o remedio y divorcio sanción.

El divorcio necesidad o remedio tiene lugar cuando surge una causa independiente de la voluntad de los cónyuges, en el que ninguno de los dos tiene culpa, como sería la sífilis, la locura, la tuberculosis; estas causas por su misma

**naturaleza hacen imposible la vida matrimonial.**

**El divorcio sanción se refiere a aquellas causas provocadas por la conducta de uno de los cónyuges, en donde si existe culpa y la misma hace imposible la vida en común, como lo son entre otras; las injurias, el adulterio, los malos tratos, etc.**

**El divorcio necesario constituye un verdadero juicio, y como tal requiere de una demanda que siempre deberá de estar fundada en alguna de las causales que consigna el artículo 267 del Código Civil.**

**La acción de divorcio necesario tiene diversos presupuestos jurídicos, que son los siguientes:**

- a) La existencia de un matrimonio válido.**  
Esto se prueba con la presentación de la copia certificada del acta de matrimonio cuya disolución se solicita.
  
- b) La acción se debe entablar ante juez competente.**  
Como cualquier acción, la de divorcio para prosperar debe ejercitarse ante el juez competente; en el divorcio es juez competente el juez de lo familiar del domicilio conyugal (art. 156 fracción XII, Código de Procedimientos Civiles) y en el caso de demanda por abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado (art. 156 fracción XII de Código de Procedimientos Civiles), cuando no exista domicilio conyugal porque la separación de los cónyuges haya sido tiempo atrás, es competente para conocer del juicio el domicilio del demandado (art. 156 fracción IV, Código de Procedimientos Civiles).
  
- c) Expresión de causa específicamente determinada.**

La causa que se invoque debe forzosamente ajustarse a las señaladas en el Código Civil; la causa no tiene que ser única, pueden invocarse al mismo tiempo dos o más causales, sin embargo todas y cada una de ellas deberán estar específicamente determinadas y señaladas.

d) **Legitimación Procesal.**

La acción de divorcio para ejercitarse procesalmente, debe cumplir con las siguientes características:

I.- **La exclusividad del ejercicio de la acción a los cónyuges.**

Esta acción es personalísima, sólo puede ser iniciada y continuada hasta la obtención de la sentencia por los propios interesados, en este caso los cónyuges, pueden sin embargo, actuar a través de procurador y no se requiere comparecencia personal.

Se entiende por acción personalísima aquella que debe intentarse exclusivamente por la persona facultada por la ley. En cambio, las acciones que no son personalísimas pueden intentarse por los herederos y en cierto caso por los acreedores.

La acción de divorcio es personalísima porque no puede ser intentada por los herederos; basta la sola consideración de que con la muerte de uno de los cónyuges queda disuelto el matrimonio y, por lo tanto, es inútil la acción que intentará un heredero o un acreedor.

El artículo primero fracción IV del Código de Procedimientos Civiles establece que el ejercicio de las acciones civiles requiere el interés en el actor para deducirla.

Por lo anterior resulta claro que disuelto el matrimonio por muerte de uno de los cónyuges, ya no se lograría el objeto de la acción, si la intenta un heredero o un

acreedor del consorte que falleció.

El Lic. Luis Fernández Clérigo, en su obra de El Derecho de Familia en la Legislación Comparada, comenta lo siguiente:

"En el divorcio necesario la acción se atribuye por las legislaciones que tan sólo admiten causas culpables, como la francesa y la inglesa, únicamente el cónyuge exento de culpa, llamado también cónyuge inocente. La legislación alemana sigue el mismo criterio para las causas culpables, pero cuando se trata del único motivo no culposo que admite, la enajenación mental, la acción se atribuye al cónyuge que no la padece, de suerte que en todas las legislaciones de este tipo, la acción está siempre unilateralmente localizada. No ocurre lo mismo en las legislaciones que, como la suiza, y la mayor parte de las americanas, admiten causas objetivas o inculpables y causas indeterminadas. En estos países las leyes atribuyen la acción al cónyuge inocente, cuando se invocan causas de tipo culpable, pero se concede esa acción a los dos consortes cuando la causa o causas invocadas son de naturaleza no culposa, o sea, de las llamadas objetivas o indeterminadas. Así en el artículo 142 del Código Civil Suizo vemos que se dice, que cada uno de los esposos puede demandar el divorcio cuando se trate de la relajación del vínculo conyugal, de modo que, la vida en común resulte insoportable, salvo en el caso que la disención deba imputarse principalmente a uno de los consortes, caso en el cual la acción sólo corresponderá al otro.

Es esta aplicación exacta de la doctrina de la atribución de la acción al cónyuge inocente". (6)

Es inclusive en las doctrinas más liberales o legislaciones actuales, que se respetan los derechos de aquel cónyuge que cumple sus obligaciones y no da motivo para la disolución del vínculo conyugal puesto que es para él, el divorcio, una salida

que no desea.

e) La acción de divorcio debe de ejercitarse en tiempo hábil.

La acción de divorcio está sujeta a una caducidad señalada por la ley.

Por caducidad se entiende en el derecho, la extinción de una acción, de una facultad jurídica o de una obligación por el transcurso del tiempo que determina la ley, sin que se pueda evitar esa extinción interrumpiendo el plazo o suspendiéndolo. La caducidad se caracteriza, por consiguiente, por la extinción fatal, necesaria e inevitable de la acción, del derecho o de la obligación, por el sólo transcurso del tiempo, de tal manera que para evitar que se extinga la situación jurídica sujeta a caducidad, no queda otra posibilidad que hacer valer respectivamente el derecho o la acción.

En cuanto a la acción de divorcio, ésta se puede iniciar cualquier momento del matrimonio, pero siempre dentro de los seis meses siguientes al conocimiento de los hechos en que se funde la demanda. (art. 278 del Código Civil)

Si se dejan transcurrir los seis meses sin interponer la demanda, caduca el derecho con respecto al hecho específico en que consistió la causa que se pudo invocar, porque ello dependerá de la naturaleza de la causal de que se trate.

Desde luego se tiene que distinguir entre acciones de divorcio que impliquen causas de tracto sucesivo y acciones que implican causas de realización momentánea. Cuando la causa es de tracto sucesivo, quiere decir que día a día se comete el acto que da motivo al divorcio y por lo tanto no puede correr un término de seis meses tomando en cuenta los primeros actos que originaron esa causa, supuesto que vienen en seguida otros en los que se reincide en la misma falta que

da origen a la acción de divorcio; o bien, en la misma situación, aún cuando no impliquen una falta, como las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias.

f) Que no haya mediado perdón expreso o tácito

El artículo 279 del Código Civil establece:

"Ninguna de las causas ennumeradas en el artículo 267 pueden alegarse para pedir el divorcio, cuando haya mediado el perdón expreso o tácito; no se considera perdón tácito la mera suscripción de una solicitud de divorcio voluntario, ni los actos procesales posteriores".

Por perdón se entiende la remisión de la injuria y supone siempre una persona culpable, en este caso un cónyuge culpable que haya cometido un acto que constituye una causal de divorcio. El cónyuge culpable debe ser consciente de su culpa, para poder hablar de perdón.

El perdón puede ser tácito o expreso; respecto al expreso no hay ningún problema pues no deja lugar a dudas respecto a su alcance. Sin embargo, cuando el perdón es tácito, debe ser lo más evidente posible, de tal manera que se demuestre que la vida conyugal se ha reanudado con todas sus manifestaciones.

Sin embargo, no todas las causales son susceptibles de perdón, las causales que se refieren a las enfermedades no implican una culpa propiamente dicha en el cónyuge enfermo y por lo tanto, en estos casos no habrá nunca perdón.

Este presupuesto debe entenderse únicamente en aquellas causales en las que exista culpa de uno de los cónyuges.

## **CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL SEGUNDO CAPITULO**

- (1) Rogina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo Segundo, Derecho de Familia, Sexta edición, Edit. Porrúa, México 1983; pág. 69
  
- (2) Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Edit. por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México 1983; pág. 47
  
- (3) Planiol M. y Ripert, Tratado Elemental del Derecho Civil, Undécima Edición, París 1928; pág. 70
  
- (4) Exposición de motivos del Código Civil de 1928
  
- (5) Pallares Eduardo, El Divorcio en México, Edit. Porrúa, México 1979; pág. 78
  
- (6) Fernando Clérigo Luis, El Derecho de Familia en la Legislación Comparada, Unión tipográfica, Edit. Hispanoamérica, México 1947; pág. 48

## **CAPITULO TERCERO**

### **EL DIVORCIO NECESARIO**

- A) ANALISIS DE CADA UNA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO**
  
- B) CONSECUENCIAS DE LA CULPABILIDAD O INOCENCIA DE LOS CONYUGES EN CASO DE DIVORCIO NECESARIO**

## **A) ANALISIS DE CADA UNA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO**

En el divorcio necesario se debe invocar una o más causales de las taxativamente señaladas en los artículos 267 y 268 del Código Civil, que son las siguientes:

### **I.- EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CONYUGES.**

El adulterio es la unión carnal de un hombre con una mujer, no habiendo entre ellos un matrimonio civil, y siendo uno de ellos casados o ambos casados civilmente con tercera persona.

Para que exista adulterio se deben presentar tres características: unión sexual, matrimonio civil de uno o ambos y voluntad de parte de la persona casada.

El adulterio debe ser debidamente probado, sin embargo por la naturaleza misma del hecho constitutivo de la causal y ya que, salvo raras excepciones, se realiza clandestinamente, y resulta difícil probarlo en forma directa.

La Jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia, admite que se pruebe el adulterio a través de hechos que lo presuman, como por ejemplo reunión en recinto cerrado, sorpresa en ropas menores, actitud de estar en brazos del otro e inclusive la salida del cónyuge demandado en compañía de persona del sexo opuesto de un motel.

La razón de ser de esta causal es la violación a la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges, lo que resulta un atentado contra la estabilidad y moralidad de la familia.

**El cónyuge inocente puede invocar esta causal dentro de los seis meses contados a partir del momento en que tuvo conocimiento del acto en el que hace consistir el adulterio de su pareja.**

**El adulterio en el Código Civil actual, lo puede demandar, ya sea la mujer o el varón, siempre que sea el cónyuge inocente.**

**II.- EL HECHO DE QUE LA MUJER DE A LUZ, DURANTE EL MATRIMONIO, UN HIJO CONCEBIDO ANTES DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO, Y QUE JUDICIALMENTE SEA DECLARADO ILEGITIMO.**

**Para que se configure esta causal se requieren dos supuestos, a saber:**

**a) Que la mujer dé a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato.**

**El Código Civil en su artículo 324 fracción I, interpretado a contrario sensu, establece como presunción que los hijos de la mujer casada nacidos dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración de su matrimonio, fueron concebidos antes del mismo.**

**b) Que el hijo sea declarado judicialmente ilegítimo.**

**Existe en nuestra legislación una acción denominada por la doctrina como: acción de desconocimiento de la paternidad, y que consiste en la negativa que realiza un padre respecto a la paternidad que se le atribuye por la ley de un hijo.**

**Esta acción la tiene que intentar el marido, y para que se configure esta causal tendrá que obtener sentencia favorable que declare al hijo ilegítimo.**

El Código Civil regula los supuestos y las características de esta acción en los siguientes artículos:

**Art. 328.-** El marido no podrá desconocer que es padre del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio.

I.- Si se probare que supo antes de casarse del embarazo de su futura consorte; para ésto se requiere un principio de prueba por escrito.

II.- Se concurrió al levantamiento del acta de nacimiento y ésta fue firmada por él, o contiene su declaración de no saber firmar.

III.- Si ha reconocido expresamente por suyo al hijo de su mujer.

IV.- Si el hijo no nació capaz de vivir.

**Art. 1330.-** En todos los casos en que el marido tenga derecho a contradecir que el nacido es hijo de su matrimonio, deberá deducir su acción dentro de sesenta días, contados desde el nacimiento, si está presente; desde el día en que llegó al lugar, si estuvo ausente; o desde el día en que descubrió el fraude, si se le ocultó el nacimiento.

Una vez ejercitada la acción por el marido, si ésta prospera y llega a sus últimas consecuencias, ésto es, si se dicta una sentencia ejecutoriada que declare que el hijo cuya paternidad se desconoce, es hijo ilegítimo, entonces se habrá dado el segundo supuesto y el marido podrá demandar a su cónyuge por la presente causal.

La razón de ser de esta causal, es la falta de sinceridad y lealtad que

manifiesta la mujer tanto antes del matrimonio como en el momento de celebrarlo.

El término de seis meses que tiene el marido para intentar la acción que esta causal confiere, comienza a partir de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que declare la ilegitimidad del hijo.

Esta causal por su naturaleza, solo puede ser invocada por el varón.

III.- LA PROPUESTA DEL MARIDO PARA PROSTITUIR A SU MUJER NO SOLO CUANDO EL MISMO MARIDO LO HAYA HECHO DIRECTAMENTE SINO CUANDO SE PRUEBE QUE HA RECIBIDO DINERO O CUALQUIER REMUNERACION CON EL OBJETO EXPRESO DE PERMITIR QUE OTRO TENGA RELACIONES CARNALES CON SU MUJER.

Prostituir, significa explotar sexualmente el cuerpo de una persona; con el fin de obtener por ello un lucro.

La presente causal puede implicar dos diferentes actitudes del marido:

- a) La primera, activa, que consiste en la propuesta directa que le haga a su mujer, a fin de que ella tenga acceso carnal con otro hombre para obtener de ello alguna ganancia.
- b) La segunda, pasiva, cuando el marido permite o tolera que otro tenga relaciones carnales con su mujer, a cambio de una remuneración para él.

Esta causal se produce con la sola tentativa, es decir el solo hecho de que el marido haga la propuesta a la mujer, lo constituye dentro de la causal,

independientemente de que posteriormente lo realice o no.

Es elemento indispensable para que se presente esta causa, que el marido reciba dinero o alguna otra remuneración a cambio de la prostitución de su esposa. La remuneración puede consistir en obtener nombramientos, distingos, etcétera.

La razón de ser esta causal es la ausencia de fidelidad entre los cónyuges y el hecho inmoral que ella implica.

La causal no preve la situación contraria de la mujer al hombre, por lo que la única que la puede invocar es la mujer.

El término de seis meses para intentar la acción, empieza a correr a partir del momento en que el hombre le propone a su mujer la prostitución o a partir de que la mujer tiene conocimiento de que su cónyuge recibió dinero con ese fin.

#### IV.- LA INCITACION O LA VIOLENCIA HECHA POR UN CONYUGE AL OTRO PARA COMETER ALGUN DELITO, AUNQUE NO SEA DE INCONTINENCIA CARNAL.

Incitar significa mover o estimular a alguien para que ejecute una cosa.

Violentar significa aplicar medios agresivos para vencer la resistencia de las personas.

Esta causal significa el hecho de que uno de los cónyuges realice actos positivos encaminados a que su pareja comete algún delito, cualquiera que éste sea, e independientemente si se realiza o no el delito.

La provocación puede ser escrita, de palabra o mediante determinados actos.

La violencia puede ser física o moral y el delito puede ser de cualquier tipo, inclusive de carácter patrimonial.

La razón de ser de esta causal, es la falta de rectitud que se manifiesta entre los cónyuges.

V.- LOS ACTOS INMORALES EJECUTADOS POR EL MARIDO O POR LA MUJER CON EL FIN DE CORROMPER A LOS HIJOS, ASI COMO LA TOLERANCIA EN SU CORRUPCION.

Esta causal constituye el motivo del presente trabajo motivo por el cual será objeto de un análisis más extenso en el capítulo siguiente.

VI.- PADECER SIFILIS, TUBERCULOSIS O CUALQUIERA OTRA ENFERMEDAD CRONICA O INCURABLE, QUE SEA ADEMAS, CONTAGIOSA O HEREDITARIA, Y LA IMPOTENCIA INCURABLE QUE SOBREVENGA DESPUES DE CELEBRADO EL MATRIMONIO.

A fin de interpretar adecuadamente el sentido de la primera parte de esta fracción analizaré su razón de ser.

La presente causal, en lo que se refiere a enfermedades se considera en aras de la salud, del interés público de proteger la especie y evitar el contagio y a fin de impedir la transmisión hereditaria y el nacimiento de hijos enfermos, imbéciles o idiotas.

Aquí no es la actitud de los cónyuges lo que origina el

divorcio sino un hecho totalmente ajeno a su voluntad, una enfermedad crónica o incurable y contagiosa o hereditaria.

En la época en que se redactó el Código Civil, la sífilis y la tuberculosis eran enfermedades incurables y contagiosas por lo que en mi opinión se señalaron como ejemplo de este tipo de enfermedades.

Sin embargo, actualmente con los adelantos de la ciencia, estas enfermedades detectadas a tiempo, cuando no han llegado a periodos extremos de su evolución, en múltiples ocasiones se logran curar por completo.

En realidad esta causal se refiere a cualquier tipo de enfermedades que en un momento dado sean incurables o crónicas y además contagiosas o hereditarias, pero en el momento en que la enfermedad sea susceptible de curación, y no exista peligro de que la misma se propague a terceras personas, no será causal de divorcio.

Por lo tanto si la tuberculosis o la sífilis son totalmente desterradas del paciente-cónyuge, estas enfermedades no constituirán causales de divorcio.

Sin embargo, hay quienes consideran que estas enfermedades por mencionarlas la ley en forma independiente y concreta, se trata de causales específicas de divorcio, con lo que yo no estoy de acuerdo, por lo anteriormente mencionado.

Para la prueba de esta causal es indiscutible que se requiere la intervención de peritos, esto es médicos especializados.

En lo que respecta a este tipo de enfermedades, resulta intrascendente si las mismas se adquirieron antes o después del matrimonio, lo importante es que exista la enfermedad con las características mencionadas, para que se presente la causal.

**Esta causal solamente la puede invocar el cónyuge sano.**

**Así mismo, se trata de una causal de tracto sucesivo, que se dá momento a momento, por lo tanto prácticamente no existe término para su ejercicio.**

**La segunda parte de fracción, se refiere a la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.**

**La impotencia, según lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia en jurisprudencia firme, no se debe entender como la esterilidad para la generación, sino como la imposibilidad física de llevar a cabo el acto sexual.**

**La ley no distingue si la impotencia debe ser motivada por la edad o por otra causa, sin embargo debe de entenderse, para que no se produzca injusticias, como una anomalía que impida la relación carnal en la pareja.**

**La acción de divorcio por esta causa, únicamente se puede ejercer si la impotencia es incurable y si además se produjo con posterioridad a la celebración del matrimonio.**

**Así mismo, la impotencia constituye una causal de tracto sucesivo, en la que no existe un término para el ejercicio de su acción, y la puede invocar tanto el hombre como la mujer, ya que esta última puede en un momento dado por deformaciones físicas, ser incapaz de llevar a cabo el acto sexual.**

#### **VII.- PADECER ENAJENACION MENTAL INCURABLE, PREVIA DECLARACION DE INTERDICCION QUE SE HAGA RESPECTO DEL CONYUGE DEMENTE.**

**Esta causal de divorcio recientemente reformada, exige que el cónyuge**

enfermo haya pasado por todas las etapas de un juicio de interdicción, y por lo tanto en el momento del divorcio necesario, tendrá una persona que lo represente: su tutor.

La sentencia que declara a una persona en estado de interdicción es el documento necesario para ejercitar la acción de divorcio con base en esta causal.

No existe término para ejercitar la acción de divorcio por esta causa, pues se trata de una causal de tracto sucesivo con una condición que es la sentencia ejecutoriada de interdicción.

Esta causal solamente la puede invocar el cónyuge que se encuentra en su cabal juicio.

La razón de ser de esta causal se debe a que cuando una persona es declarada en estado de interdicción, es porque no es reponsable ni consciente de sus actos, y de esta manera, teniendo uno de los cónyuges estas características, resulta imposible que se den en la pareja los elementos necesarios para cumplir con los fines del matrimonio.

#### VIII.- LA SEPARACION DE LA CASA CONYUGAL POR MAS DE SEIS MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

Los presupuestos requeridos para la procedencia de la acción de divorcio con fundamento en esta causal, son los siguientes:

- 1.- La existencia real del domicilio conyugal, antes y durante la separación.
- 2.- La separación de los cónyuges.

- 3.- Que esa separación se prolongue por más de seis meses consecutivos e ininterrumpidos.
- 4.- Que no esté justificada por parte del cónyuge abandonante esa separación, tanto en el momento de darse ésta como posteriormente.

Gramaticálmente, separación significa "poner a una persona fuera de la proximidad de otra", alejarse de un lugar.

En mi opinión, el término separación únicamente se refiere al distanciamiento físico de los cónyuges y el término abandono implica además de la separación física, el incumplimiento de las obligaciones económicas que se tengan, por lo que en un momento dado, cuando uno de los cónyuges se separa injustificadamente del hogar conyugal por más de seis meses, aún cuando cumpla con sus obligaciones económicas incurre en esta causal de divorcio.

El concepto domicilio conyugal, nos lo dá actualmente el reformado artículo 163 del propio ordenamiento: "se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales".

Respecto a los seis meses que requiere esta causal, resulta indispensable acreditar la fecha de la separación a fin de que el juzgador pueda determinar si la misma duró los seis meses exigidos por la ley en forma consecutiva e ininterrumpida.

Respecto a la causa justificada, la Suprema Corte de Justicia en Jurisprudencia definida ha sostenido lo siguiente:

*"DEBE CONSIDERARSE QUE LA SEPARACIÓN ES JUSTIFICADA CUANDO OBEDECE A LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA SALUD O LA DIGNIDAD DEL CÓNYUGE QUE REALIZA LA SEPARACIÓN, A PESAR DE QUE NO EJERCITE LA ACCIÓN DE DIVORCIO, YA SEA QUE DERIVE DE ESAS CIRCUNSTANCIAS, O QUE NO PROMUEVA PROVIDENCIA ALGUNA, CAUTELAR O PREJUCIAL, A FIN DE QUE SE AUTORIZE LA SEPARACIÓN..."*

*(SEXTA ÉPOCA, CUARTA PARTE, VOLUMEN XX DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PÁG. 121, AMPARO DIRECTO 7877/57. ENRIQUE MINIVE DE CERVANTES, 5 VOTOS). CITADA POR EL LIC. RAMÓN SÁNCHEZ MEDAL EN SU OBRA "EL DIVORCIO OPCIONAL".*

Por lo anterior, se deduce claramente que el concepto de causa justificada no se refiere forzosamente a alguno de los motivos que la ley considera como causales de divorcio, sino que en un momento dado, por motivos diversos a los previstos en la ley uno de los cónyuges puede separarse de su consorte sin incurrir en la presente causal de divorcio.

La separación del hogar conyugal sin causa justificada implica un hecho imputable, con culpa de uno de los cónyuges, que significa un estado contrario a la vida matrimonial, aquí lo que la ley quiere castigar es el incumplimiento de la obligación que tienen los esposos de vivir juntos, de hacer vida en común, requisito indispensable para que se cumplan los fines del matrimonio y se obtenga la estabilidad de la familia.

Esta causa solamente la puede invocar el cónyuge que no haya dado lugar a ella, es decir el cónyuge abandonado.

#### **IX. LA SEPARACION DEL HOGAR CONYUGAL ORIGINADA POR UNA CAUSA QUE**

**SEA BASTANTE PARA PEDIR EL DIVORCIO, SI SE PROLONGA POR MAS DE UN AÑO SIN QUE EL CONYUGE QUE SE SEPARO ENTABLE LA DEMANDA DE DIVORCIO.**

Cuando uno de los cónyuges se separa del hogar conyugal porque su pareja incurrió en alguna de las causales de divorcio previstas por la ley, pasados los segundos seis meses se encuentra separado injustificadamente, naciendo la acción de divorcio para el cónyuge que permanece en el hogar conyugal.

Al igual que la causal anterior, es indispensable la falta de vida en común de los cónyuges y la existencia cierta del hogar conyugal, y en esta causal que además la separación se prolonga por doce meses ininterrumpidos, consecutivos y que haya habido una causa justificada para la separación y la ausencia de una demanda de divorcio por la misma.

El cónyuge que puede intentar la acción es el abandonado, aún cuando haya sido el que primero incurrió en la falta, a este respecto, el Lic Ramón Sánchez Medal, comenta lo siguiente:

"Así las cosas, para que uno de los cónyuges demandara el divorcio en virtud de que el otro consorte abandonó injustificadamente el hogar conyugal por más de un año y por una causa bastante para pedir el divorcio, sin haber promovido éste, se necesitaría que precisamente el cónyuge que hubiera dado motivo al otro consorte para que éste abandonara el hogar matrimonial asumiera una actitud verdaderamente insólita.

En efecto, dicho cónyuge tendría que alegar y probar que dió él determinada causa de divorcio y que sirvió de motivo al otro consorte para que se separara del hogar conyugal, con lo cual aquél cónyuge estaría señalándose a sí mismo como

cónyuge culpable, para arrastrar de esta manera los desfavorables efectos de tener que pagar pensión alimenticia al otro cónyuge y de perder la patria potestad sobre sus menores hijos. (1)

Sin embargo, a pesar de lo anterior, el juez deberá tomar en cuenta todos los factores que en un momento dado influyan en la vida de los consortes, a fin de resolver si el hecho alegado por el cónyuge que se separó constituye una verdadera causa justificada.

La causa debe ser grave y no consistir en un mero pretexto para separarse. El juez goza de prudente arbitrio judicial para determinar, en cada caso, si la causa que se alego es o no justificada.

Con esta causal se intenta forzar al cónyuge ofendido que justificadamente abandona el hogar, a entablar su demanda y hacer valer sus derechos, impidiéndole que simplemente endezca, sin embargo la Jurisprudencia antes citada impide dejar al cónyuge demandado sin defensa alguna, puesto que establece que en los casos en que el que se separa de su hogar conyugal y por ende no cumple con las obligaciones inherentes al contrato de matrimonio, lo hace por causa de fuerza mayor, no incurre en esta causal de divorcio.

En esta causal, porque es de tracto sucesivo, el actor la puede entablar en cualquier momento, siempre que los hechos constitutivos que la motivaron subsistan cuando se demande el divorcio.

X. LA DECLARACION DE AUSENCIA LEGALMENTE HECHA, O LA DE PRESUNCION DE MUERTE, EN LOS CASOS DE EXCEPCION EN QUE NO SE NECESITA PARA QUE SE HAGA QUE PROCEDA LA DECLARACION DE AUSENCIA.

Cuando una persona desaparece y se ignora el lugar donde se puede hallar, ni quien la represente, previo un procedimiento legal, un juez puede hacer declaración formal de su ausencia o presunción de su muerte.

La simple resolución que declara judicialmente ausente o presuntivamente muerto al cónyuge, le da derecho al otro a demandar el divorcio por esta razón.

Esta declaración implica que uno de los cónyuges no se encuentra en su domicilio conyugal, consecuentemente el cónyuge ausente con o sin culpa no cumple con las obligaciones que le deriven del matrimonio y los fines del matrimonio no se pueden alcanzar, por ello la ley concede al cónyuge presente la acción de divorcio.

Respecto a la caducidad, también se trata de una causal de tracto sucesivo, por lo que se podrá entablar en cualquier momento posterior a la declaración legal de ausencia o presunción de muerte, en su caso.

## **XI.- LA SEVICIA, LAS AMENAZAS O LAS INJURIAS GRAVES DE UN CONYUGE PARA EL OTRO.**

### **SEVICIA**

Los diccionarios describen la sevicia como crueldad excesiva y malos tratos.

La Suprema Corte de Justicia en Jurisprudencia definida la ha descrito como la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común.

La doctrina habla de la sevicia, como actos vejatarios, realizados con

**crueledad, con el propósito de hacer sufrir a una persona.**

La sevicia incluye malos tratos, crueles o despiadados, y un estado de inferioridad física o jerárquica de la víctima.

La sevicia requiere o bien un mal trato continuo, que aún cuando no sea grave, por su permanencia, continuidad o repetición, llegue a hacer imposible la vida conyugal, o no siendo continuo que el mal trato sea tan grave, tan intenso que aún cuando jamás se repita, produzca la misma consecuencia.

Este mal trato puede ser de obra o de palabra, pero siempre para que constituya sevicia, debe de estar acompañado de la intención de hacer daño, de hacer sufrir.

Es válido analizar en relación a la sevicia, la cultura, educación y condiciones sociales de los consortes, a fin de descubrir si realmente hubo un mal trato de obra y de palabra o si solamente se trata de la forma de convivir de los cónyuges, por lo tanto su gravedad o su frecuencia, sino que haga considerar que todo sentimiento de afecto ha terminado entre los consortes, y que por lo tanto es imposible la vida en común.

Así, si los hechos alegados para fundar la separación son de poca importancia, si no revelan odio, ni falta de consideración de un esposo hacia el otro, si son producto de exaltación, en términos generales, no serán bastantes para motivar el divorcio.

## **AMENAZAS.**

Los diccionarios definen la amenaza como "la intimidación de un mal futuro que depende de la voluntad del que amenaza y para producir temor en la persona a quien se intima".

La H. Suprema Corte de Justicia, en una tesis, afirma que la amenaza como causal de divorcio implica la simple expresión de uno de los cónyuges del deseo de inferir al otro un daño, sin importar si realmente se realizaron los elementos de intimidación o terror en el ánimo del amenazado, que se hubiese coartado su libertad u ocasionado perjuicios, como tampoco importa si ha habido algún acto posterior demostrativo de que persiste la idea de llevar adelante la amenaza.

El mal futuro que se anuncia con las amenazas puede recaer tanto en la persona, como en los bienes del otro cónyuge, así como en las personas o patrimonios de sus parientes, o quienes estén vinculados con él, por la amistad, el amor u otro sentimiento análogo.

Para considerar la amenaza como causal de divorcio, ésta debe terminar con la mutua consideración, armonía y solidaridad que exista entre los esposos.

## **INJURIAS GRAVES**

La injuria es la conducta encaminada a ofender y manifestar desprecio a una persona.

La H. Suprema Corte de Justicia en Jurisprudencia definida nos da un concepto claro y completo de la injuria como causal de divorcio:

"... en la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido

variable, no previstos por la ley en forma casuística, por lo que pueden constituir injuria: la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa, y que atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se profieren o ejecutan, para humillar y despreciar al ofendido".

En algunas tesis jurisprudenciales, la H. Suprema Corte de Justicia ha sostenido que tales actos como entrevistas nocturnas de la mujer con uno o varios hombres; golpes en público, actitud sospechosa de infidelidad conyugal, homosexualidad de uno de los cónyuges, negativa a realizar el débito carnal, exhibición ante terceros en paños menores, etc., constituyen injurias graves, causales de divorcio.

En general, dentro de estos conceptos: sevicia, amenazas e injurias, se puede observar que es requisito indispensable para que se constituyan causales de divorcio, que sean de tal gravedad que hagan imposible la vida en común de los cónyuges y es facultad del juzgador analizar y calificar conforme a la lógica y a la razón, dicha gravedad, una vez que se le den a conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el caso concreto.

Por lo anterior, resulta indispensable que la parte actora detalle claramente en su demanda todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, narrando escrupulosamente los hechos y los antecedentes relativos, a fin de que el juzgador pueda contar con todos los elementos necesarios para decidir si se constituyó o no la causal de divorcio en estudio.

Solamente puede invocar esta causal de divorcio, el cónyuge que no ha proferido las injurias, no ha llevado a cabo las amenazas o no ha realizado la sevicia.

La presente causal no es de tracto sucesivo, puesto que son instantáneas, ya que se profieren en un momento determinado tanto en el tiempo, como en el espacio y a partir de ese momento se inicia el término de seis meses de la caducidad.

XII.- LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DE LOS CONYUGES A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 164, SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A SU CUMPLIMIENTO ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO, SIN JUSTA CAUSA, POR ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA EN EL CASO DEL ARTICULO 168.

Esta causal hace relación a dos artículos que a continuación transcribo:

Art. 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Art. 168.- el marido y la mujer tendrá en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezca. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.

**Contempla esta causal dos situaciones distintas:**

El incumplimiento de uno de los cónyuges de sus obligaciones de tipo económico y el desacato del marido o de la mujer sin justa causa a la sentencia que pronuncie el juez de lo familiar para resolver el desacuerdo que haya surgido entre ellos, en lo que se refiere a la educación de los hijos, o a la administración de los bienes de éstos.

Esta causal ha sido recientemente reformada anteriormente se requería que el cónyuge al que se le había dejado de proporcionar alimentos, hubiese agotado las medidas legales existentes para obtener el aseguramiento de los alimentos.

Actualmente, ya no se exige ese requisito para intentar la acción de divorcio por esta causal.

El juez tendrá que comprobar si el cónyuge demandado ha incumplido con la obligación que tiene de contribuir al sostenimiento de su hogar, en el primer caso, y si existe una resolución judicial que resuelve cuestiones de orden familiar que hayan sido desobedecidas sin justa causa por éste, en el segundo caso.

Esta causal, lo que castiga es la falta de ayuda, colaboración y auxilio que se deben los cónyuges entre sí, y la que se debe a los hijos.

Esta causal es de tracto sucesivo y se podrá intentar la acción correspondiente, mientras existan los hechos constitutivos de la causal.

**XIII.- LA ACUSACION CALUMNIOSA HECHA POR UN CONYUGE CONTRA EL OTRO, POR DELITO QUE MEREZCA PENA MAYOR DE DOS AÑOS DE PRISION.**

Según el artículo 356; fracción II del Código Penal, la acusación calumniosa es aquella en la que el autor imputa el delito a persona determinada sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido.

Para que se constituya esta causal es necesario que exista el pronunciamiento de una sentencia absolutoria del delito imputado al cónyuge, derivada de un juicio penal, ya que sólo de esa forma se puede saber si la acusación constitutiva de la causal es o no calumniosa.

Respecto de la caducidad, ésta empezará a correr a partir del momento en que el cónyuge calumniado tenga conocimiento de la sentencia ejecutoriada que lo absuelve del delito que le imputó su pareja.

El divorcio por esta causal, solamente lo puede solicitar el cónyuge que se considera acusado calumniosamente, y no el que ha hecho la acusación de esa índole.

Esta causal castiga la falta de respeto y consideración que se deben tener los cónyuges en todo matrimonio.

XIV.- HABER COMETIDO UNO DE LOS CONYUGES UN DELITO QUE NO SEA POLITICO, PERO QUE SEA INFAMANTE, POR EL CUAL TENGA QUE SUFRIR UNA PENA DE PRISION MAYOR DE DOS AÑOS.

La naturaleza infamante del delito es difícil de determinar; en general por infamia se entiende el descrédito en el honor, la reputación o el buen nombre de una persona.

El Código Penal no distingue entre delitos infamantes y delitos no

infamantes, sin embargo desde un punto de vista amplio, toda condena penal produce descrédito.

A pesar de lo anterior, se podía afirmar que son delitos infamantes aquéllos que implican deshonor para el que los comete, para su familia y para sus hijos, y los que ante la sociedad son totalmente mal vistos y reprochados, como por ejemplo los delitos cometidos con dolo, es decir intencionalmente, por lo tanto no será delito infamante aquél que se comete por imprudencia.

Ahora bien, de acuerdo a la técnica jurídica en materia penal será indispensable para que se presente esta causal que exista sentencia ejecutoriada que declare al cónyuge culpable y le condene a una pena de prisión por más de dos años.

Esta causal se dá, no en función de que se rompa la vida conyugal por más de dos años, sino por el descrédito y la deshonor que existe para el cónyuge inocente y para sus hijos.

El término de caducidad empieza a correr a partir de la fecha en que el cónyuge inocente tenga conocimiento de la sentencia ejecutoriada que declare a su pareja culpable de un delito infamante y que lo condene a una pena de prisión de más de dos años.

Solamente puede invocar esta causal el cónyuge inocente.

**XV.- LOS HABITOS DE JUEGO O DE EMBRIAGUEZ O EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE DROGAS ENERVANTES, CUANDO AMENAZAN CAUSAR LA RUINA DE LA FAMILIA O CONSTITUYEN UN CONTINUO MOTIVO DE DESAVENENCIA CONYUGAL.**

**El juego es la reiterada práctica de una conducta.**

El juego es el ejercicio recreativo sometido a reglas y en el cuál se gana o se pierde; la presente causal se refiere a cualquier tipo de juego, sea de azar o no, siempre que por su realización, provoque pérdidas económicas para la familia y sea continuo motivo de desavenencia conyugal.

Por embriaguez se entiende la turbación de las potencias por el hecho de ingerir alcohol, es decir la persona que tiene este vicio inevitablemente pierde sus facultades, tanto físicas como mentales, en forma paulatina.

Las drogas enervantes son sustancias que debilitan el organismo y su uso indebido se da cuando no se utilizan con fines curativos.

Es requisito indispensable para que estas costumbres sean constitutivas de causal de divorcio, que sean el motivo directo de la posible ruina de la familia y de continuos disgustos conyugales.

Será el juez de lo familiar quien califique, actuando siempre con la razón y la lógica, si esos hábitos han perturbado tan gravemente la armonía matrimonial que hagan imposible la convivencia de los cónyuges.

Con esta causal el legislador trata de salvaguardar la seguridad y estabilidad del matrimonio, base indispensable para que esta institución pueda realizar eficazmente la función social y moral que le esté encomendada.

**XVI.- COMETER UN CONYUGE CONTRA LA PERSONA O LOS BIENES DEL OTRO UN ACTO QUE SERIA PUNIBLE SI SE TRATARE DE PERSONA EXTRAÑA, SIEMPRE QUE TAL ACTO TENGA SEÑALADA EN LA LEY UNA PENA QUE PASE DE UN AÑO**

## DE PRISION.

Anteriormente el delito de robo, siendo sujetos activo y pasivo, respectivamente cada uno de los cónyuges, no acarreaban responsabilidad penal para el infractor (código Penal de 1871); actualmente el artículo 378 del Código Penal establece:

"El robo cometido por un cónyuge contra otro.... produce responsabilidad penal, pero no se podrá proceder contra los delincuentes sino a petición del agraviado".

Con esta causal se sanciona civilmente con el divorcio un delito que penalmente no se castiga, con la finalidad de proteger y asegurar respeto, ayuda y colaboración recíproca que deben guardarse los cónyuges.

Cabe aclarar que tratándose de otros delitos que cometa un cónyuge contra el otro, se aplica la fracción XVI antes estudiada.

El término de la caducidad, toda vez que no se da sentencia ejecutoriada en materia penal, corre a partir del momento en que el cónyuge inocente tenga conocimiento de los hechos constitutivos de la causal.

## XVII.- EL MUTUO CONSENTIMIENTO

El artículo 267 del Código Civil establece las causas de divorcio necesario, sin embargo en la fracción XVII, estableció el divorcio por mutuo consentimiento que tiene una tramitación diferente al divorcio necesario toda vez que el divorcio necesario se tramita mediante la vía ordinaria civil, que se inicia con la demanda del cónyuge que considere dentro de algunos de los supuestos para pedir el divorcio

necesario y lógicamente en dicho procedimiento viene una constestación a la demanda y, en su caso, una reconvencción, un periodo de pruebas, para hacer desahogadas en la audiencia de pruebas, alegatos y posteriormente dictar sentencia definitiva.

El divorcio por mutuo consentimiento establecido en la fracción XVII del artículo 267 del Código Civil se tramita en forma diferente al divorcio necesario encontrándose regulado su procedimiento de conformidad con los artículos 674 al 682 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El divorcio por mutuo consentimiento puede ser de dos tipos: el primero de ellos es el denominado administrativo y que se tramita ante el C. juez del Registro Civil, siendo procedente únicamente cuando los cónyuges sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal para el caso que se hayan casado bajo este régimen por el cual se presentarán personalmente.

El segundo es el judicial que se tramita ante un juzgado de lo familiar cuando no reúna los requisitos para tramitarse el divorcio administrativo.

El divorcio por mutuo consentimiento solamente se podrá tramitar después de un año de celebrado el matrimonio.

#### **XVIII.- SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR MÁS DE DOS AÑOS.**

Esta causal se tramita en la vía ordinaria civil mediante procedimiento indicado anteriormente de conformidad con lo establecido por los artículos 255, 256 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., en esta causal lo único que importa para que proceda la disolución del matrimonio es el acreditamiento

de la separación, toda vez que el legislador considera que mediante la separación por más de dos años se rompe el vínculo afectivo que une a los cónyuges y, por consiguiente no tiene caso que sigan unidos en matrimonio. De un análisis de esta fracción, se puede observar que en el caso concreto no existe cónyuge culpable ni inocente y por consiguiente, no se debería condenar a alimentos, ni aplicarse el primer párrafo del artículo 288 del Código Civil que establece que en los casos de divorcio necesario el C. juez tomando en cuenta las circunstancias entre ellos, la capacidad de trabajar de los cónyuges y su situación económica sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente en efecto al invocarse esta fracción como causal de divorcio no se debe de condenar a alimentos, por no existir cónyuge culpable ni inocente, sin embargo, el criterio de nuestro máximo Tribunal es condenar al pago de alimentos al cónyuge que lo necesita ya que el espíritu de las leyes protegen los derechos de la persona desvalida que no tiene medios para subsistir el grado que en la práctica existen casos en el que el cónyuge (esposa solicita el divorcio necesario en base a esta causal)

## **B) CONSECUENCIAS DE LA CULPABILIDAD O INOCENCIA DE LOS CONYUGES EN CASO DE DIVORCIO NECESARIO.**

El divorcio por su propia naturaleza, tras consecuencias de gran importancia para los cónyuges. Estas consecuencias van desde la situación de los hijos, hasta la posibilidad de contraer nuevo matrimonio de los cónyuges.

Nuestra legislación ha diferenciado consecuencias según se trata del cónyuge culpable o inocente.

- a) La obligación de pagar alimentos al otro cónyuge.

**"En los casos de divorcio necesario, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas, la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente".**

- b) La obligación de pagar al cónyuge inocente los daños y perjuicios que le produzca el divorcio.**

Continúa el artículo 288: **"..... cuando por el divorcio se origina daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito".**

- c) La de no poder contraer nuevo matrimonio, sino después de que haya transcurrido dos años desde la fecha en que se decretó el divorcio.**

El artículo 289 del Código Civil establece que si bien los cónyuges recobran con el divorcio su capacidad para contraer nuevo matrimonio, el cónyuge que ha dado causa al divorcio no podrá volver a casarse, sino después de dos años a partir de la fecha de la sentencia de divorcio.

- d) El de devolver las donaciones hechas a su favor por concepto de matrimonio.**

El artículo 286 del Código Civil ordena: **"El cónyuge que diera causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho".**

### **CITA BIBLIOGRAFICA DEL TERCER CAPITULO.**

- 1) **Sánchez Medal Ramón, El Divorcio Opcional, Copyright por Ramón Sánchez Medal. Primera Edición, México 1974; pág. 70.**

**CAPITULO CUARTO.**

**ANALISIS ETICO DE LOS ACTOS INMORALES DE LOS PADRES  
COMO CAUSAL DE DIVORCIO.**

- A) PRECISANDO EL CONCEPTO DE LA ETICA**
  - A.1 ETICA Y FILOSOFIA**
  - A.2 LA ETICA Y OTRAS CIENCIAS**
  - A.3 DOCTRINAS ETICAS FUNDAMENTALES**
  
- B) CONCEPTO DE MORAL**
  - B.1 CARACTER HISTORICO DE LA MORAL**
  - B.2 ORIGENES DE LA MORAL**
  - B.3 CAMBIOS HISTORICOS - SOCIALES Y CAMBIOS DE MORAL**
  - B.4 MORAL Y DERECHO**
  
- C) DISTINGUIENDO LOS CONCEPTOS DE MORAL Y ETICA.**
  
- D) LA FRACCION V DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL COMO CAUSAL DE DIVORCIO**
  
- E) DE LA MORAL QUE DEBEN OBSERVAR LOS PADRES HACIA LOS HIJOS BUSCANDO LA SOLIDEZ DEL MATRIMONIO.**
  
- F) DE LA PROBLEMÁTICA AXIOLÓGICA QUE EXISTE EN DETERMINAR LO MORAL DE LO INMORAL DE LOS ACTOS DEL SER HUMANO.**

## **A) PRECISANDO EL CONCEPTO DE LA ETICA**

El vocablo ética proviene del griego "Ethos", es el modo de ser o carácter del hombre, sus costumbres, sus disposiciones ante la vida.

El carácter, que se adquiere sobreponiéndose a nuestros impulsos biológicos, a nuestra tendencia instintiva y al Pathos sensual, mediante el empleo de la razón y la inteligencia, lo que da lugar a una vida virtuosa.

Ethos significa "que el carácter se logra mediante el hábito", que el ethos no es como el pathos dado por la naturaleza, sino adquirido por el hábito (virtud o vicio).

En sentido etimológico, la palabra ética en la teoría del carácter de las costumbres del hombre, implicando algunos aspectos esenciales de la naturaleza humana, como: la racionalidad, la vida virtuosa, el bien, la rectitud, el carácter, pero no definiéndose la idea del deber estrictamente ético que dicha costumbre encierra, pues en toda norma de costumbre, ya sea religiosa, jurídica o política, se contempla la idea de un deber determinado y toda norma, socialmente considerada, tiene su origen en la costumbre.

La ética es la rama de la filosofía que tiene por objeto el estudio de la naturaleza moral de los actos humanos y sus consecuencias en la vida social.

La ética no sólo debe prescribir normas, sino resolver en concreto los problemas que incesantemente se le presentan al ser humano en su vida de relación social.

Lo teórico no se encuentra nunca tan completamente aislado de lo práctico o

viceversa, en la ética también se puede percibir dicho carácter, que indirectamente le sobreviene debido a la naturaleza del objeto de su estudio, es decir, dado por el carácter normativo de la moral.

La ética no es únicamente un conjunto de deberes, de normas o valores, sino también un conjunto de reflexiones teóricas acerca de esas obligaciones normativas basadas en la observancia de los actos reales de la conducta.

La ciencia es ante todo teórica, contemplativa, abstracta. Como ciencia busca la universalidad "no hay ciencia de lo particular" Aristóteles señala en su metafísica.  
(1)

La ciencia, concebida desde un punto de vista Ontológica, significa una de las actividades más abiertas que puede asumir el espíritu frente al ser humano.

La ciencia no requiere de justificaciones pragmáticas, la verdad se justifica a sí mismo, en cuanto valor, la dedicación virtual al análisis teórico cuenta con su propio fundamento de la legitimidad.

La ética tendrá que limitarse a investigar la realidad moral, procurando simplemente describir y hacernos comprender los actos reales de la conducta.

A la ética no le corresponde juzgar de modo absoluto y definitivo la naturaleza buena o mala de los actos humanos acaecidos, así tampoco le toca imponer de una manera puramente a-priori y como válido universalmente, un determinado sistema de moral al que debe ajustarse una conducta.

La ética también nace con el hombre y se desarrolla una vez que éste inicia el proceso de sus interacciones sociales.

La ética de la que se habla se califica de un carácter muy personal, en virtud de que sus reflexiones teóricas se efectúan en torno a la infinitud de los problemas morales, de cada uno de nosotros debemos resolver, en medio de la multitud de las circunstancias concretas que envuelven nuestra existencia. Nos referimos desde luego a la ética de los griegos, por la profundidad de sus reflexiones y el carácter general y abstracto. (2)

Los problemas éticos se caracterizan por su generalidad, y esto los distingue de los problemas morales de la vida cotidiana, que son los que nos plantean las situaciones concretas. Pero, desde el momento en que la solución dada a los primeros influye en la moral vivida sobre todo cuando se trata no de una ética absolutista, apriorística o meramente especulativa, la ética puede contribuir a fundamentar o justificar cierta forma de comportamiento moral. Así por ejemplo, si la ética revela la existencia de una relación entre el comportamiento moral y las necesidades e intereses sociales, la ética nos ayudará a poner en su verdadero lugar a la moral efectiva, real de un grupo social que pretende que sus principios y normas tengan una validez universal, al margen de necesidades e intereses concretos. Si, por otro lado, la ética al tratar de definir lo bueno rechaza su reducción a lo que satisface mi interés personal, propio, es evidente que influirá en la práctica moral al rechazar una conducta egoísta como moralmente valiosa. Por su carácter práctico, en cuanto normativa, cuya tarea fundamental sería señalar la conducta mejor en sentido moral. Pero esta caracterización de la ética como disciplina normativa puede conducir y con frecuencia, ha conducido en el pasado a olvidar su carácter propiamente teórico. Ciertamente, muchas éticas tradicionales parten de la idea de que la misión del teórico es, en este campo, decir a los hombres lo que deben hacer, dictándoles las normas o principios a que ha de ajustarse su conducta. Lo ético se convierte así en una especie del legislador del comportamiento moral de los individuos de la comunidad. Pero la tarea fundamental de la ética es la de toda teoría; o sea explicar, esclarecer o investigar una realidad dada produciendo los conceptos

correspondientes. Por otro lado, la realidad moral varía históricamente, y con ella sus principios y normas universales, al margen de la experiencia histórica moral, dejaría fuera de la teoría la realidad misma que debiera explicar. Ciertamente es también que dichas doctrinas éticas del pasado no son ya una investigación o esclarecimiento de la moral como comportamiento efectivo, humano, sino justificación ideológica de una moral dada, que responde a necesidades sociales determinadas, para lo cual elevan sus principios y normas a la categoría de principios y normas universales, válidos para toda moral. Pero el campo de la ética no se halla al margen de la moral efectiva ni tampoco puede ser reducido a una forma determinada, temporal y relativa de ella.

La ética es teoría, investigación o explicación de un tipo de experiencia humana, o forma de comportamiento de los hombres: el de la moral, pero considerado en su totalidad, diversidad y variedad. Lo que en ella se diga acerca de la naturaleza o fundamento de las normas morales ha de ser válido para la moral de la sociedad griega, o para la moral que se da efectivamente en una comunidad humana moderna. Esto es lo que asegura su carácter teórico, y evita que se le reduzca a una disciplina normativa o pragmática. El valor de la ética como teoría está en lo que explica, y no en prescribir o recomendar con vistas a la acción en situaciones concretas.

Como reacción contra estos excesos normativistas de las éticas tradicionales, en los últimos tiempos se ha intentado restringir el campo de la ética a los problemas del lenguaje y del razonamiento moral, renunciando a abordar cuestiones como las de la definición de los buenos, esencia de la moral, fundamento de la conciencia moral, etc.

Ahora bien, aunque las cuestiones acerca del lenguaje, naturaleza y significado de los juicios morales revisten gran importancia y, por ello, se justifica que sean estudiadas de un modo especial en la metaética, dichas cuestiones no pueden ser las

únicas de la ética ni tampoco pueden ser abordadas al margen de los problemas éticos fundamentales que plantea el estudio del comportamiento moral, de la moral efectiva, en todas sus manifestaciones. Este comportamiento se presenta como una forma de conducta humana, como un hecho, y a ética le corresponde dar razón de él, tomando como objeto de su reflexión la práctica moral de la humanidad en su conjunto. En este sentido como toda teoría, la ética es explicación de lo que ha sido o es, y no simple descripción. No le corresponde emitir juicios de valor acerca de la práctica moral de otras sociedades, o de otras épocas, en nombre de una moral absoluta y universal, pero sí tiene que explicar la razón de ser de esa diversidad y de los cambios de moral; es decir, ha de esclarecer el hecho de que los hombres hayan recurrido a prácticas morales diferentes e incluso opuestas.

La ética parte del hecho de la existencia de la historia de la moral; es decir, arranca de la diversidad de morales en el tiempo, con sus correspondientes valores, principios y normas. No se identifica, como teoría, con los principios y normas de ninguna moral en particular, ni tampoco puede situarse en una actitud indiferente o ecléptica ante ellas. Tiene que buscar junto con la explicación de sus diferencias, el principio que permita comprenderlas en su movimiento y desarrollo.

Al igual que otras ciencias, la ética se enfrenta a hechos. El que éstos sean humanos implica, a su vez, que se trata de hechos valiosos. Pero ello no compromete en absoluto las exigencias de un estudio objetivo y racional. La ética estudia una forma de conducta humana que los hombres consideran valiosa y, además, obligatoria y debida. Pero nada de eso altera en absoluto la verdad de que la ética tiene que dar razón de un aspecto real, efectivo, del comportamiento de los hombres.

La ética se encuentra con una experiencia histórico-social en el terreno de la moral, o sea, con una serie de morales efectivas ya dadas, y partiendo de ellas trata de establecer la esencia de la moral, su origen, las condiciones objetivas y subjetivas

del acto moral, las fuentes de la valoración moral, la naturaleza y función de los juicios morales, los criterios de justificación de dichos juicios y el principio que rige el cambio y sucesión de diferentes sistemas morales.

La ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. Es decir, es ciencia de una forma específica de conducta humana.

En esta definición se subraya, en primer lugar, el carácter científico de esta disciplina; o sea, se responde a la necesidad de un tratamiento científico de los problemas morales. De acuerdo con este tratamiento, la ética se ocupa de un objeto propio: el sector de la realidad humana que llamamos moral, constituido como ya hemos señalado por un tipo peculiar de hechos o actos humanos. Como ciencia, la ética parte de cierto tipo de hechos tratando de descubrir sus principios generales. En este sentido, aunque parte de datos empíricos, o sea, de la existencia de un comportamiento moral efectivo, no puede mantenerse al nivel de una simple descripción o registro de ellos, sino que los trasciende con sus conceptos, hipótesis y teorías. En cuanto conocimiento científico, la ética ha de aspirar a la racionalidad y objetividad más plenas, y a la vez ha de proporcionar conocimientos sistemáticos, metódicos y, hasta donde sea posible, verificables.

Ciertamente este tratamiento científico de los problemas morales dista mucho todavía de ser satisfactorio, y de las dificultades para alcanzarlo siguen beneficiándose todavía las éticas especulativas tradicionales, y las actuales de inspiración positivista.

La ética es la ciencia de la moral, es decir, de una esfera de la conducta humana. No hay que confundir aquí la teoría con su objeto; el mundo moral: Las proposiciones de la ética deben tener el mismo rigor, coherencia y fundamentación que las proposiciones científicas. En cambio, los principios, normas o juicios de una moral determinada no revisten ese carácter. Y no sólo no tienen un carácter

científico, sino que la experiencia histórica moral demuestra que muchas veces son incompatibles con los conocimientos que aportan las ciencias naturales y sociales. Por ello, podemos afirmar que si cabe hablar de una ética científica, no puede decirse lo mismo de la moral. No hay una moral científica, pero sí hay un conocimiento de la moral que puede ser científico. Aquí como en otras ciencias, lo científico radica en el método, en el tratamiento del objeto, y no en el objeto mismo, de la misma manera, puede decirse que el mundo físico no es científico, aunque sí lo es, su tratamiento o estudio de él por la ciencia física. Pero sí no hay una moral científica de por sí, puede darse una moral compatible con los conocimientos científicos acerca del hombre, de la sociedad y en particular, acerca de la conducta humana moral. Y es aquí donde por sí misma normativa o prescriptiva. La moral no es ciencia, sino objeto de la ciencia, y en este sentido es estudiada, investigada por ella. La ética no es la moral, y por ello no puede reducirse a un conjunto de normas y prescripciones; su misión es explicar la moral efectiva, y en este sentido puede influir en la moral misma.

Su objeto de estudio lo constituye un tipo de actos humanos; los actos conscientes y voluntarios de los individuos que afectan a otros, a determinados grupos sociales, o a la sociedad en su conjunto.

Ética y moral se relacionan, pues, es la definición antes dada, como una ciencia específica y su objeto. Una y otra palabra mantienen así una relación que no tenían propiamente en sus orígenes etimológicos. Ciertamente, moral procede del latín "mos" o "mores", costumbre o costumbres, en el sentido de conjunto de normas o reglas adquiridas por hábito. La moral tiene que ver así con el comportamiento adquirido, o modo de ser conquistado por el hombre. Ética proviene del griego *ethos*, que significa análogamente "modo de ser" o "carácter" en cuanto forma de vida también adquirida o conquistada por el hombre. Así pues, originariamente *ethos* y *mos*, "carácter" y "costumbre", hacen hincapié en un modo

de conducta que no responde a una disposición natural, sino que es adquirido o conquistado por hábito. Y justamente, esa no naturalidad del modo de ser del hombre es lo que en la antigüedad, le da su dimensión moral.

Vemos, pues, que el significado etimológico de moral y de ética no nos dan el significado actual de ambos términos, pero sí nos instalan en el terreno específicamente humano en el que se hace posible y se funda el comportamiento moral: lo humano como lo adquirido o conquistado por el hombre sobre lo que hay en él de pura naturaleza. El comportamiento moral sólo lo es del hombre en cuanto que sobre su propia naturaleza crea esta segunda naturaleza, de la que forma parte su actividad moral.

## **A.1 ETICA Y FILOSOFIA**

Al definirla como un conjunto sistemático de conocimientos racionales y objetivos acerca del comportamiento humano moral, la ética se nos presenta como un objeto propio que se tiende a tratar científicamente. Esta tendencia contrasta con la concepción tradicional que la reducía a un simple capítulo de la filosofía en la mayoría de los casos, especulativa.

En favor de esta posición se esgrimen diversos argumentos de diferente peso que conducen a negar el carácter científico independiente de la ética. Se arguye que ésta no establece proposiciones con validez objetiva, sino juicios de valor o normas que no pueden aspirar a esa validez. Pero, como ya hemos señalado, esto es aplicable a un tipo determinado de ética, la normativista que ve su tarea fundamental en hacer recomendaciones y formular una serie de normas y prescripciones morales; pero dicha objeción no alcanza a la teoría ética que trata de explicar la naturaleza, fundamentos y condiciones de la moral, poniéndola en relación con las necesidades sociales de los hombres. Un código moral, o un sistema de normas, no es ciencia,

pero puede ser explicado científicamente, cualquiera que sea su carácter o las necesidades sociales a que responda. La moral decíamos anteriormente no es científica, pero sus orígenes, fundamentos y evolución pueden ser investigados racional y objetivamente; es decir desde el punto de vista de la ciencia. Como cualquier otro tipo de realidad natural o social, la moral no puede excluir un tratamiento científico. Incluso un tipo de fenómeno cultural y social como los prejuicios no es una excepción a este respecto; es cierto que los prejuicios no son científicos, y que con ellos no puede constituirse una ciencia, pero sí cabe una explicación científica (sistemática, objetiva y racional) de los prejuicios humanos en cuanto que forman parte de una realidad humana social.

En la negación de toda relación entre la ética y la ciencia, pretende fundarse la adscripción exclusiva de la primera a la filosofía. La ética entonces se presenta como una pieza de una filosofía especulativa, es decir, construída a espaldas de la ciencia y de la vida real. Esta ética filosófica trata más de buscar la concordancia con principios filosóficos universales que con la realidad moral en su desenvolvimiento histórico y real, de ahí también el carácter absoluto y apriorístico de sus afirmaciones sobre lo bueno, el deber, los valores morales, etc. Ciertamente, aunque la historia del pensamiento filosófico se halle prenada de este tipo de éticas, en una época en que la historia, la antropología, la psicología y las ciencias sociales nos brindan materiales valiosísimos para el estudio del hecho moral, ya no se justifica la existencia de una ética puramente filosófica, especulativa o deductiva, divorciada de la ciencia y de la propia realidad humana moral.

En favor del carácter puramente filosófico de la ética se arguye también que las cuestiones éticas han constituido siempre una parte del pensamiento filosófico. Y así ha sido en verdad. Casi desde los albores de la filosofía y particularmente desde Sócrates en la Antigüedad griega, los filósofos no han dejado de ocuparse en mayor o menor grado de dichas cuestiones. Y esto se aplica, sobre todo, al largo periodo

de la historia de la filosofía, en que por no haberse constituido todavía un saber científico acerca de diversos sectores de la realidad natural o humana, la filosofía se presentaba como un saber total que se ocupara prácticamente de todo. Pero, en los tiempos modernos, se sientan las bases del verdadero conocimiento científico que es, originariamente físico-matemático, y a medida que el tratamiento científico va extendiéndose a nuevos objetos o sectores de la realidad social del hombre, diversas ramas del saber se van desgajando del tronco común de la filosofía para constituir ciencias especiales con una materia propia de estudio, y con un tratamiento sistemático, metódico, objetivo y racional común, es la psicología ciencia natural y social a la vez aun que haya todavía quien se empeñe en hacer de ella como tratado del alma una simple psicología filosófica.

Por esta vía científica marchan hoy diversas disciplinas, entre ellas la ética que tradicionalmente eran consideradas como tareas exclusivas de los filósofos. Pero, en la actualidad, este proceso de conquista de una verdadera naturaleza científica cobra más bien el carácter de una ruptura con las filosofías especulativas que pretenden supeditarlas y de un acercamiento a las ciencias que ponen provechosas conclusiones en sus manos.

La ética tiende así a estudiar un tipo de fenómenos que se dan efectivamente en la vida del hombre como ser social y constituyen lo que llamamos el mundo moral; asimismo, trata de estudiarlos no deduciéndolos de principios absolutos y apriorísticos, sino hundiendo sus raíces en la propia existencia histórica y social del hombre.

Ahora bien, el hecho de que la ética así concebida, es decir, con un objeto propio tratado científicamente, busque la autonomía propia de un saber científico, no significa que esta autonomía pueda considerarse absoluta con respecto a otras ramas del saber, y, en primer lugar, con respecto a la filosofía misma. Las

importantes contribuciones del pensamiento filosófico en este terreno desde la filosofía griega hasta nuestros días, lejos de quedar relegadas al olvido han de ser muy tenidas en cuenta, ya que en muchos casos conservan su riqueza y vitalidad. De ahí la necesidad y la importancia de su estudio.

Una ética científica presupone necesariamente una concepción filosófica inmanentista y racionalista del mundo y del hombre, en la que se eliminen instancias o factores extra mundanos o suprahumanos e irracionales. En consonancia con esta visión inmanentista y racionalista del mundo, la ética científica es incompatible con cualquier cosmovisión universal y totalizadora que pretenda situarse por encima de las ciencias positivas o en contradicción con ellas. Las cuestiones éticas fundamentales como, por ejemplo, las de las relaciones entre responsabilidad, libertad y necesidad tienen que ser abordadas a partir de supuestos filosóficos cardinales como el de la dialéctica de la necesidad y la libertad. Pero en este problema, como en otros, la ética científica ha de apoyarse en una filosofía especulativa, divorciada de ellas que pretenda deducir la solución de los problemas éticos de principios absolutos.

A su vez, como teoría de una forma específica del comportamiento humano, la ética no puede dejar de partir de cierta concepción filosófica del hombre. La conducta moral es propia del hombre como ser histórico, social y práctico, es decir, como un ser que transforma conscientemente el mundo que le rodea; que hace de la naturaleza exterior un mundo a su medida humana, y que, de este modo, transforma su propia naturaleza. El comportamiento moral no es, por tanto, la manifestación de una naturaleza humana eterna e inmutable, dada de una vez y para siempre, sino de una naturaleza que está siempre sujeta al proceso de transformación que constituye justamente la historia de la humanidad. La moral, y sus cambios fundamentales, no son sino una parte de la historia humana, es decir, del proceso de autoproducción o autotransformación del hombre que se manifiesta en diversas

formas materiales de existencia a sus formas espirituales, a las que pertenece la vida moral.

Vemos, pues sí la moral es inseparable de la actividad práctica del hombre material y espiritual, la ética no puede dejar de tener nunca como fondo la concepción filosófica del hombre que nos da una visión total de éste como ser social, histórico y creador. Toda una serie de conceptos que la ética maneja de un modo específico, a como los de libertad, necesidad, valor, consciencia, socialidad, etc., presuponen un esclarecimiento filosófico previo. Asimismo, los problemas relacionados con el conocimiento moral, o con la forma, significación y validez de los juicios morales requieren que la ética recurra a disciplinas filosóficas especiales como la lógica, la filosofía del lenguaje y la epistemología.

En suma, la ética científica se halla vinculada estrechamente a la filosofía, aunque como ya hemos señalado no a cualquier filosofía, y esta vinculación, lejos de excluir su carácter científico, lo presupone necesariamente cuando se trata de una filosofía que se apoya en la ciencia misma.

## **A.2 LA ETICA Y OTRAS CIENCIAS**

Por su objeto una forma específica del comportamiento humano, la ética se relaciona con otras ciencias que estudian, desde diversos ángulos, las relaciones y el comportamiento de los hombres en sociedad, y que proporcionan datos y conclusiones que contribuyen a esclarecer el tipo peculiar de conducta humana que es la moral.

Los agentes morales son, en primer lugar, individuos concretos que forman parte de una comunidad. Sus actos morales sólo son tales en sus relaciones con los demás; sin embargo, presentan siempre un aspecto subjetivo, interno, psíquico,

constituido por motivos, impulsos, actividad de la consciencia que se traza fines, selecciona medios, decide entre diversas alternativas, formula juicios de aprobación o desaprobación, etc., de ese aspecto psíquico, subjetivo, forma parte también la actividad subconsciente. Aunque el comportamiento moral responda como veremos a la necesidad social de regular las relaciones de los individuos con cierta dirección, la actividad moral es siempre vivida interna o íntimamente por el sujeto en un proceso subjetivo a cuyo esclarecimiento contribuye poderosamente la psicología. Como ciencia de lo psíquico, la psicología viene en ayuda de la ética al poner de relieve las leyes que rigen las motivaciones internas de la conducta del individuo, así como al mostrarnos la estructura del carácter y de la personalidad. Le aporta asimismo su ayuda al examinar los actos voluntarios, la formación de hábitos, la génesis de la consciencia moral y de los juicios morales. En pocas palabras la psicología presta una importante contribución a la ética al esclarecer las condiciones internas, subjetivas, del acto moral. Así pues, en cuanto que los actos morales son actos de individuos concretos que los viven o interiorizan de acuerdo con cierta constitución psíquica, la ética no puede prescindir de la ayuda de la psicología, entendida no sólo en el sentido tradicional de ciencia de lo psíquico consciente, sino también como psicología profunda, o de los factores subconscientes que escapan al control de la consciencia, y que no dejan de influir en el comportamiento de los individuos.

La explicación psicológica de la conducta humana permite comprender las condiciones subjetivas de los actos de los individuos, y de este modo, contribuye a entender su dimensión moral. Problemas morales como el de la responsabilidad y el de la culpabilidad no pueden abordarse al margen de los factores psíquicos que han intervenido en el acto con respecto al cual el sujeto se considera responsable y culpable. La psicología asimismo, con su análisis de las motivaciones o impulsos irresistibles, nos hacen ver cuando un acto humano escapa a una valoración o enjuiciamiento moral. Por todas estas razones, al estudiar el comportamiento moral, la ética no puede prescindir de los datos que brinda la psicología y las conclusiones

a que llega.

Ahora bien, cuando se sobreestima este aspecto subjetivo de la conducta humana, es decir, el papel de los factores psíquicos, y se relega al olvido el aspecto objetivo y social del comportamiento humano, hasta el punto de hacer de él la clave de la explicación de la conducta moral, se cae entonces en el psicologismo ético, es decir, en la tendencia a reducir lo moral a lo psíquico, y a considerar la ética como un simple capítulo de la psicología. Sin embargo, aunque los actos morales tienen su correspondiente lado psíquico, la ética no se reduce a la psicología.

La ética mantiene también estrecha relación con las ciencias que estudian las leyes que rigen el desarrollo y la estructura de las sociedades humanas. Entre otras ciencias sociales figuran la antropología social y la sociología. En ellas se estudia el comportamiento del hombre como ser social en el marco de unas relaciones dadas; se estudian asimismo las estructuras en que integran esas relaciones, así como las formas de organización y de relación de los individuos concretos en el seno de ellas. Esas relaciones, así como las instituciones y organizaciones sociales, no se dan al margen de los individuos, pero a las ciencias sociales les interesa sobre todo, no el aspecto psíquico o subjetivo de la conducta humana que no es, como hemos señalado, una tarea de la psicología, sino las formas sociales en el marco de las cuales actúan los individuos.

El sujeto del comportamiento moral es el individuo concreto, pero en cuanto que éste es un ser social y forma parte, independientemente del grado de consciencia que tenga de ello, de determinada estructura social y se inserta en un tejido de relaciones sociales, su modo de comportarse moralmente individual, sino social. Los individuos nacen en una sociedad dada, en la que rige una moral efectiva que no es la invención de cada individuo en particular, y que cada uno encuentra como un hecho objetivo, social. Esa moral responde, como veremos más adelante, a

necesidades y exigencias de la vida social. En virtud de esta relación entre moral y sociedad, la ética no puede prescindir del conocimiento objetivo de las estructuras sociales, de sus relaciones e instituciones, que le proporcionan las ciencias sociales y particularmente, la sociología como ciencia de la sociedad.

Pero por importante que sea, y lo es en alto grado, el conocimiento de los factores sociales del comportamiento moral, éste no se reduce a una mera expresión de ellos; por otro lado aunque los actos morales individuales se hallen condicionados socialmente, no se reducen a su forma social, colectiva e impersonal. Para que pueda hablarse propiamente del comportamiento moral de un individuo, es preciso que los factores sociales que influyen en él y lo condicionan sean vividos personalmente, pasen por su consciencia, o sean interiorizados, pues sólo así podremos hacerle responsable de su decisión y acción. Se requiere, en efecto, que el individuo, sin dejar de estar condicionado socialmente disponga del necesario margen individual para poder decidir y actuar, sólo así podremos decir que se comporta moralmente. Por todas estas razones, llegamos a la conclusión de que el estudio de la conducta moral no puede agotarse en su aspecto social, y de que la ética no es reducible a la sociología. La reducción de los actos morales a hechos sociales, y la búsqueda de la clave de la explicación de los primeros en los segundos conduce al sociologismo ético, es decir, a la tendencia a convertir la ética en un capítulo de la sociología. Esta última aporta datos y conclusiones indispensables para el estudio del mundo moral pero no puede reemplazar a la ética.

Mientras que la sociología pretende estudiar la sociedad humana en general, sobre la base del análisis de las sociedades concretas, a la vez que investiga los factores y condiciones del cambio social, es decir, del paso de una formación social a otra, la antropología social estudió, sobre todo, las sociedades primitivas o desaparecidas, sin preocuparse de su inserción en un proceso histórico de cambio y sucesión. Dentro del estudio de la conducta de esas comunidades, entra también el

análisis de su conducta moral. Sus datos y conclusiones revisten gran importancia en el examen de los orígenes, fuente y naturaleza de la moral. Los antropólogos han logrado establecer correlaciones entre la estructura social de una comunidad, y el código moral que las rige, demostrando con ello que las normas que hoy, conforme a nuestro código moral actual, parecen en algunos casos inmorales como la de no respetar la vida de los ancianos y de los prisioneros, responden a cierto modo de vida social. Las conclusiones de los antropólogos constituyen una seria advertencia contra los intentos de los teóricos de la moral que, desconociendo la relación entre ésta y las condiciones concretas sociales, tratan de elevar el plano de lo absoluto determinados principios y normas que corresponden a una forma concreta de vida social. Y esta advertencia se legitima asimismo con el estudio desdeñado casi siempre por la ética tradicional de la historia de la moral como proceso de sucesión de unas morales efectivas por otras.

Si existe una diversidad de morales no sólo en el tiempo, sino en el espacio, y no sólo en las sociedades que se insertan en un proceso histórico definido, sino incluso aquellas sociedades hoy desaparecidas que precedieron a las sociedades históricas, la ética como teoría de la moral ha de tener presente un comportamiento humano que varía y se diversifica en el tiempo. El antropólogo social por un lado, y el historiador por otro, ponen ante nosotros la relatividad de las morales, su carácter cambiante, su cambio y sucesión al cambiar y sucedarse sociedades concretas. Pero esto no significa que el pasado moral de la humanidad sea sólo un montón de ruinas, y que todo lo que en otros tiempos tuvo una vitalidad moral se extinga por completo, al desaparecer la vida social a la que respondería determinada moral. Los datos y conclusiones de la antropología y la historia contribuyen a que la ética se aleje de una concepción absolutista o suprahistórica de la moral, pero a la vez le plantea la necesidad de abordar el problema de si, a través de esta diversidad y sucesión de morales efectivas, existen también, junto a sus aspectos históricos y relativos, otros que perduran, sobreviven o se enriquecen, elevándose a un plano moral superior. En

suma, la antropología y la historia, a la vez contribuyen a establecer la correlación entre moral y vida social plantean a la ética un problema fundamental: el de determinar si existe un progreso moral.

Toda ciencia del comportamiento humano, o de las relaciones entre los hombres, puede dar una aportación provechosa a la ética como ciencia de la moral. Por ello, también la teoría del derecho puede aportar semejante contribución en virtud de su estrecha relación con la ética, ya que una y otra disciplina estudian la conducta del hombre como conducta normativa. En efecto, ambas ciencias abordan el comportamiento humano sujeto a normas, aunque en el terreno del derecho se trata de normas que se imponen con una obligatoriedad externa e incluso coercitiva, mientras que en la esfera de la moral, las normas siendo obligatorias no se imponen coercitivamente.

La ética se halla vinculada, asimismo, con la economía-política como ciencia de las relaciones económicas que los hombres contraen en el proceso de producción. Esa vinculación tiene por base la relación efectiva, en la vida social, de los fenómenos económicos con el mundo moral. Se trata de una relación en doble plano.

- a) En cuanto que las relaciones económicas influyen en la moral dominante en una sociedad dada. Así, por ejemplo, el sistema económico en el que la fuerza de trabajo se vende como mercancía y en el que rige la ley de la obtención de máximo beneficio posible, genera una moral egoísta e individualista que responde al afán de lucro. El conocimiento de esa moral tiene que basarse en los datos y conclusiones de la economía política acerca de ese modo de producción, o sistema económico.
- b) En cuanto que los actos económicos, producción de bienes mediante el trabajo, apropiación y distribución de ellos no pueden dejar de tener

cierta coloración moral. La actividad del trabajador, la división social del trabajo, las formas de propiedad de los medios de producción y la distribución social de los productos del trabajo humano plantean problemas morales. La ética como ciencia de la moral no puede dejar en la sombra los problemas morales que plantea particularmente en nuestra época, la vida económica, cuyo esclarecimiento contribuye a la economía política como ciencia de las relaciones económicas o de los modos de producción.

Vemos, pues, que la ética se relaciona estrechamente con las ciencias del hombre, o ciencias sociales, ya que el comportamiento moral no es sino una forma específica del comportamiento del hombre, que se pone de manifiesto en diversos planos: psicológico, social, práctico-utilitario, jurídico, religioso o estético. Pero la relación de la ética con otras ciencias humanas o sociales, que tiene por base la estrecha relación de las diversas formas de conducta humana, no puede hacernos olvidar su objeto específico, propio, como ciencia del comportamiento moral.

### **A.3 DOCTRINAS ETICAS FUNDAMENTALES**

Las doctrinas éticas fundamentales surgen y se desarrollan en diferentes épocas y sociedades como respuesta a los problemas básicos planteados por las relaciones entre los hombres, y en particular, por su comportamiento moral efectivo. Existe, por ello, una estrecha vinculación entre los conceptos morales y la realidad humana, social, sujeta históricamente a cambio. Las doctrinas éticas no pueden ser consideradas, por tanto, aisladamente, sino dentro de un proceso de cambio y sucesión que constituyen propiamente su historia. Ética e historia se hallan pues, doblemente relacionadas: a) con la vida social y, dentro de ésta, con las morales concretas que forman parte de ella; b) con su historia propia, ya que cada doctrina se halla en conexión con las anteriores (al tomar posición contra éstas o hacer suyos

algunos problemas y soluciones precedentes), o con las doctrinas posteriores (al prolongarse o enriquecerse en ellas).

En toda moral efectiva se plasman ciertos principios, valores o normas. Al cambiar radicalmente la vida social, cambia también la vida moral. Los principios, valores o normas encarnados en ella entran en crisis y exigen su esclarecimiento o sustitución por otros. Surge entonces la necesidad de nuevas reflexiones éticas o de una nueva teoría moral, ya que los conceptos, valores y normas vigentes se han vuelto problemáticos. Así se explica la aparición y sucesión de doctrinas éticas fundamentales en relación con el cambio y sucesión de doctrinas éticas fundamentales en relación con el cambio y sucesión de estructuras sociales, y dentro de ellas, la vida moral. Sobre este fondo histórico-social e histórico moral, vemos ahora algunas de las doctrinas éticas fundamentales.

### **1.- Ética griega**

Los problemas éticos son objeto de una atención especial en la filosofía griega justamente cuando se democratiza la vida política de la antigua Grecia y particularmente Atenas. Al naturalismo de los filósofos del primer periodo (los presocráticos), sucede una preocupación por los problemas del hombre, y, sobre todo, por los políticos y morales. Las nuevas condiciones que se dan en el siglo V (a.n.e.) en muchas ciudades griegas y especialmente en Atenas al triunfar la democracia esclavista frente al poder de la vieja aristocracia, democratizarse la vida política, crearse nuevas instituciones electivas y desarrollarse una intensa vida pública, dieron nacimiento a la filosofía política y moral. Las ideas de Sócrates, Platón y Aristóteles en este terreno se hallan vinculadas a la existencia de una comunidad democrática limitada y local (el Estado-ciudad o polis) en tanto que la filosofía de los estoicos y epicúreos surge cuando ese tipo de organización social ya ha caducado y se plantea en otros términos la relación ante el individuo y la comunidad.

## **LOS SOFISTAS.**

Constituyen un movimiento intelectual en la Grecia del siglo V (a.n.e.) El vocablo "sofista" que desde Platón y Aristóteles adquiere un sentido peyorativo significa originariamente maestro o sabio, como lo demuestra su parentesco con la palabra griega sofía (sabiduría). El sofista reacciona contra el saber acerca del mundo por considerarlo estéril, y se siente atraído sobre todo por un saber acerca del hombre, particularmente político y jurídico. Pero no persigue un conocimiento gratuito o especulativo, sino práctico, tendiente a influir en la vida pública. Por esta razón, los sofistas se convierten en maestros que enseñan principalmente el arte de convencer, o retórica. En una sociedad en que el ciudadano interviene activamente en la vida política, y en la que importa tanto triunfar en ella, el arte de exponer, argumentar, o discutir que los sofistas enseñan cobrando por ello, con gran escándalo de sus conciudadanos no puede dejar de tener una acogida excepcional hasta el punto de hacer de ellos una verdadera fuerza social. Pero este arte de persuadir lo desarrollan y transmiten desconfiando no sólo de la tradición, sino de la existencia de verdades y normas por ser humanas, son transitorias, Protágoras cae así en el relativismo o subjetivismo (todo es relativo al sujeto: al hombre, medida de todas las cosas), y Gorgias sostiene que es imposible saber lo que existe verdaderamente y lo que no existe.

## **SOCRATES**

Nace en Atenas en 470 (a.n.e.); adversario de la democracia ateniense, y maestro de Platón; acusado de corromper a la juventud y de impiedad, es condenado a beber la cicuta y muere en 399. Comparte el desdén de los sofistas por el conocimiento de la naturaleza, así como su crítica de la tradición, pero rechaza su relativismo y subjetivismo.

El saber fundamental, para Sócrates, es el saber acerca del hombre (de ahí su máxima: "conócete a ti mismo"), que se caracteriza a su vez, por estos tres rasgos:

- 1) es un conocimiento universalmente válido, contra lo que sostienen los sofistas;
- 2) es ante todo conocimiento moral, y
- 3) es un conocimiento práctico (conocer para obrar rectamente).

La ética socrática es pues, racionalista. En ella encontramos: a) una concepción del bien (como felicidad del alma) y de lo bueno (como lo útil a la felicidad); b) la tesis de la virtud (areté) capacidad radical y última del hombre como conocimiento, y del vicio como ignorancia (el que obra mal es porque ignora el bien; por tanto, nadie hace el mal voluntariamente), y c) la tesis de origen sofista de que la virtud puede ser transmitida o enseñada.

En suma, para Sócrates, bondad, conocimiento y felicidad se enlazan estrechamente. El hombre obra rectamente cuando conoce el bien, y al conocerlo no puede dejar de practicarlo; por otro lado, al perseguir el bien, se siente dueño de sí mismo y es, por tanto, feliz.

## **2. ETICA RELIGIOSA**

La ética cristiana como la filosofía cristiana en general parte de un conjunto de verdades reveladas acerca de Dios, las relaciones del hombre con su creador y el modo de vida práctico que aquél ha de seguir para salvarse en el otro mundo.

Dios, creador del mundo y del hombre, es concebido como un ser personal, bueno, onmisciente y todopoderoso. El hombre, como criatura divina, tiene su fin último en Dios que es para él el bien más alto y el valor supremo. Dios reclama su obediencia, y la sujeción a sus mandamientos que tienen en este mundo humano el

**carácter de imperativos supremos.**

Así, pues, en la religión cristiana, lo que el hombre es y lo que debe hacer se definen esencialmente no en relación con una comunidad humana (como la polis) o con el universo entero, sino ante todo, en relación con Dios. El hombre viene de Dios, y toda su conducta incluyendo a la moral ha de apuntar a él como objeto supremo. La esencia de la felicidad es la contemplación de Dios; el amor humano queda subordinado al divino; el orden sobrenatural tiene la primacía sobre orden natural, humano.

La doctrina cristiana de las virtudes expresa también esta superioridad del divino. Aunque hace suyas como virtudes cardinales la prudencia, fortaleza, templanza y justicia, ya proclamadas por Platón, y que son propiamente morales, admite unas virtudes supremas o teologales (fe, esperanza y caridad). Mientras las cardinales regulan las relaciones entre los hombres y son, por ello, virtudes a escala humana, las teologales regulan las relaciones entre el hombre y Dios, y son por ente, virtudes a la medida divina.

El cristianismo pretende elevar al hombre del orden terreno a un orden sobrenatural en el que pueda vivir una vida plena, feliz y verdadera, sin las imperfecciones, desigualdades e injusticias terrenas. Al proponer la solución de graves males mundanos en un más allá, el cristianismo introduce una idea de una enorme riqueza moral; la de la igualdad de los hombres. Todos los hombres sin distinción esclavos y libres, cultos e ignorantes son iguales ante Dios y están llamados a alcanzar la perfección y la justicia en el mundo sobrenatural.

El mensaje cristiano de la igualdad es lanzado en un mundo social en que los hombres conocen la más terrible desigualdad la división entre esclavos y hombres libres, o entre siervos y señores feudales. La ética cristiana medieval no condena esta

desigualdad social e incluso llega a justificarla. La igualdad y la justicia son transferidas a un mundo ideal, mientras que aquí se mantiene y sanciona la desigualdad social. ¿Significa esto que el mensaje cristiano medieval careciese de efectividad y sólo cumpliera una función social justificativa?. El problema tiene que ser abordado no de un modo abstracto, sino en el marco de las condiciones histórico sociales de su tiempo. Y tomando en cuenta éstas, no puede darse una respuesta simplista. En verdad, el cristianismo ha dado por primera vez a los hombres, incluyendo a los más oprimidos y explotados, la consciencia de su igualdad, justamente cuando no se daban las condiciones reales, sociales, de una igualdad efectiva, que como hoy sabemos pasa históricamente por la eliminación de una serie de desigualdades concretas ( políticas, raciales, jurídicas, sociales y económicas). La igualdad en la Edad Media sólo podía ser espiritual, o también una igualdad para mañana en un mundo sobrenatural, o una igualdad efectiva pero limitada en nuestro mundo real a algunas comunidades religiosas. Por ello, tenía que coexistir necesariamente con la más profunda desigualdad social, mientras no se creasen las bases materiales y las condiciones reales para una igualdad efectiva. Así pues, el mensaje cristiano tenía un profundo contenido moral en la Edad Media, es decir, cuando era completamente ilusoria y utópico plantearse la realización de una igualdad real de todos los hombres.

Con todo, la ética cristiana tiende a regular la conducta de los hombres con vistas al otro mundo (un orden sobrenatural y teniendo su objeto o valor supremo fuera del hombre, es decir, en Dios. He ahí que para elevarse el hombre a ese orden sobrenatural, y de ahí también que los mandamientos supremos que rigen su comportamiento, y de los cuales derivan todas sus reglas de conducta, procedan de Dios y apunten a él como objeto último. El cristianismo como religión ofrece así al hombre unos principios supremos morales que, por venir de Dios, tienen para él el carácter de imperativos absolutos e incondicionados.

### **3.- LA ETICA MODERNA**

Entendemos por moderna la ética dominante desde el siglo XVI hasta comienzos del siglo XIX. Aunque es difícil reducir las múltiples y variadas doctrinas éticas de este periodo a un denominador común, podemos destacar la tendencia antropocéntrica de ellas en contraste con la ética teocéntrica y teológica medieval que alcanza su punto culminante en la ética de Kant.

#### **1.- La ética antropocéntrica en el mundo moderno**

La ética moderna se cultiva en la nueva sociedad que sucede a la sociedad feudal del Medievo, y se caracteriza por una serie de cambios fundamentales en todos los órdenes. En el económico, se incrementan considerablemente las fuerzas productivas en relación con el desarrollo científico que cristaliza en la constitución de la ciencia moderna (Galileo, Newton), y se desarrollan las relaciones capitalistas de producción; en el orden social, se fortalece una nueva clase social, la burguesía que trata de extender su poder económico y lucha por imponer su hegemonía política a través de una serie de revoluciones (en Holanda, Inglaterra y Francia) en el plano estatal, desaparece la fragmentación de la sociedad feudal con su multitud de pequeños Estados y se crean los grandes estados modernos, únicos y centralizados. Hay que señalar, sin embargo, que esta transformación social no tiene un carácter uniforme, y que coexiste con ella el atraso político y económico de otros países (como Alemania e Italia), que sólo en el siglo XIX logran realizar su unidad nacional.

En el orden espiritual, la religión deja de ser la forma ideológica dominante, y la iglesia católica pierde su papel rector. Se producen los movimientos de reforma que destruyen la unidad cristiana medieval. Cristaliza en la nueva sociedad un proceso de separación de lo que la Edad Media había unido: a) la razón de la fe (y la filosofía, de la teología); b) la naturaleza, de Dios (y las ciencias naturales, de los

opuestos teológicos); c) el Estado, de la iglesia, y d) el hombre, de Dios.

El hombre adquiere un valor propio no sólo como ser espiritual, sino también corpóreo, sensible, y no sólo como ente de razón, sino de voluntad. Su naturaleza no solamente se ve en la contemporación, sino también en la acción. El hombre afirma su valor en todos los campos; en la ciencia (al ponerla al servicio de las necesidades humanas); en la naturaleza (al considerarla como objeto de la transformación o producción humana); en la naturaleza (al considerarla como objeto de la transformación o producción humana); en el arte (al representar todo incluso las vírgenes con ojos humanos.

El hombre aparece, pues, en el centro de la política, de la ciencia, del arte, y también de la moral. Al trasladarse el centro de Dios al hombre, éste acabará por presentarse como lo absoluto, o como el creador o legislador en diferentes dominios, entre ellos, la moral.

Vemos pues, que en el mundo moderno todo conduce a que la ética, liberada de sus supuestos teológicos, sean antropocéntrica, es decir, tenga su centro y fundamento en el hombre, aunque éste se conciba, todavía de un modo abstracto, dotado de una naturaleza universal e inmutable. La expresión más acabada de la ética moderna es la de Kant, razón por la cual nos referiremos de un modo especial a ella, aunque para situarla por el viraje decisivo que implica dentro de la evolución del pensamiento ético que rematará en nuestra época.

## **II.- La Etica de Kant**

Kant (1724 - 1804), desde su solitario retiro de Koenisberg, fue contemporáneo de los grandes acontecimientos que estremecieron a Francia y habrían de culminar en la Revolución de 1789. Sus dos obras éticas fundamentales

aparecieron en los años inmediatos anteriores a dicha revolución. Fundamentación de la metafísica de las costumbres en 1785, y crítica de la razón práctica en 1788.

Al igual que otras grandes mentes alemanas de su tiempo Goethe, Fichte y Hegel Kant sigue con admiración la revolución que se produce al otro lado del Rin, y como sus coetáneos, aspira también a un cambio revolucionario, sólo que, dadas las condiciones peculiares de la realidad social alemana, ese cambio sólo se operará en el campo del pensamiento. Y en efecto, Kant considera que él ha revolucionado la filosofía, y por analogía a lo realizado por Copérnico, al demostrar que la Tierra gira alrededor del Sol y no al revés afirma que ha llevado a cabo una revolución coperniana al invertir el orden se admitía tradicionalmente en las relaciones sujeto-objeto. En el terreno del conocimiento sostiene Kant no es el sujeto el que gira en torno al objeto, sino al revés. Lo que el sujeto conoce es el producto de su consciencia. Y lo mismo sucede en la moral; el sujeto, la consciencia moral se da así mismo su propia ley. El hombre como sujeto cognoscente o moral es activo, creador y se halla en el centro tanto del conocimiento como de la moral.

Kant toma como punto de partida de su ética el factum (hecho) de la moralidad. Es un hecho indiscutible, ciertamente, que el hombre se siente responsable de sus actos y tiene consciencia de su deber. Pero esta consciencia exige suponer que el hombre es libre. Ahora bien, puesto que el hombre como sujeto empírico se halla determinado causalmente y la razón teórica nos dice que no puede ser libre, hay que admitir entonces, como postulado de la razón práctica, la existencia de un mundo de la libertad al que pertenece el hombre como ser moral.

El problema de la moralidad exige plantear la cuestión en qué estriba la bondad de los actos, o en qué consiste lo bueno. Ya conocemos la respuesta de Kant: lo único bueno en sí mismo, sin restricción, es una buena voluntad. La bondad de una acción no hay que buscarla en ella misma, sino en la voluntad con que se ha hecho. Pero

¿Cuándo una voluntad es buena, o como actúa por puro respeto al deber sin razones distintas de las del cumplimiento del deber o de la sujeción a ley moral. El mandato o deber que ha de ser cumplido es incondicionado y absoluto; o sea, lo que manda la buena voluntad es universal por su forma y no tiene un contenido concreto: se refiere a todos los hombres, en todo tiempo, en todas las circunstancias y condiciones. Kant llama imperativo categórico a ese mandato, y lo formula así: "Obra de manera que puedas querer que el motivo que te ha llevado a obrar sea una ley universal".

Si el hombre obra por puro respeto al deber y no obedece a otra ley que la que le dicta su consciencia moral, él es como ser racional puro o personal moral su propio legislador. No se somete a nada ajeno y es, por tanto, un fin en sí mismo. Tomar, por ello, al hombre como medio le parece a Kant profundamente inmoral, pues todos los hombres son fines en sí mismos y, como tales es decir, como personas morales, forman parte del mundo de la libertad o del reino de los fines.

Kant fiel a su antropocentrismo ético da así a la moral su principio más alto y se lo da justamente en un mundo humano concreto, en el que el hombre, lejos de ser un fin en sí, es medio, instrumento u objeto (como mercancía), y en el que por otra parte, no se dan todavía las condiciones reales, efectivas para hacer de él efectivamente un fin. Pero esta consciencia de que no debe ser tratado como medio, sino como fin, tiene un profundo contenido humanista, moral e inspira hoy a todos aquellos que aspiran a que ese principio kantiano se cumpla sino ya en un reino ideal, sino en nuestro mundo ideal.

La ética Kantiana es una ética formal y autónoma. Por ser puramente formal, tiene que postular un deber para todos los hombres, independientemente de su situación social y cualquiera que sea su contenido concreto. Por ser autónoma (y oponerse así a las morales heterónomas, en las que la Ley que rige a la consciencia

moral le viene de fuera), se consuma en ella la tendencia antropocéntrica que, en oposición a la ética medieval, se inicia en el Renacimiento. Finalmente, por concebir el comportamiento moral como propio de un sujeto autónomo y libre, activo y creador, Kant es el punto de partida de una filosofía y una ética en la que el hombre se define ante todo como ser activo, productor o creador.

#### **4. La Ética contemporánea**

Dentro de la ética contemporánea incluimos no sólo las doctrinas éticas actuales, sino también aquellas que, no obstante haber surgido en el siglo XIX, siguen influyendo en nuestros días. Tal es el caso de las ideas de Kierkegaard o Stiner.

Las doctrinas éticas que vienen después de Kant y de Hegel aparecen en un mundo social que, tras la revolución de 789, no sólo ha conocido la instauración de un orden social que se presenta conforme a la naturaleza racional del hombre, sino también una sociedad en la que afloran y se agudizan las contradicciones profundas que se pondrán de manifiesto en las revoluciones sociales del pasado siglo y del presente. La sociedad racional de los ilustrados del siglo XIX, y el Estado hegeliano.

Encarnación de la razón universal, muestran en la realidad burguesa una profunda irracionalidad. La ética contemporánea aparece, asimismo, en una época de incesantes progresos científicos, técnicos y de un inmenso desarrollo de las fuerzas productivas, que acabarán por plantear por la amenaza que entrenan sus usos destructivos la existencia misma de la humanidad. Finalmente, la ética contemporánea en su fase más reciente no sólo conoce un nuevo sistema social, el socialismo, sino también un proceso de descolonización y, paralelo a él, una revaloración de conductas, principios y herencias que no encajan en el legado occidental tradicional.

En el plano filosófico, la ética contemporánea se presenta en sus orígenes como una reacción contra el formalismo y el racionalismo abstracto kantiano, y sobre todo contra el carácter absoluto que esto último adquiere en Hegel. En la filosofía hegeliana llega a su cúspide la concepción kantiana del sujeto soberano, activo y libre, pero en Hegel el sujeto es la Idea, Razón o Espíritu absoluto, que es todo lo real, incluyendo como un predicado suyo al hombre mismo. Su actividad moral no es sino una fase del desenvolvimiento del espíritu, o un medio por el que éste como verdadero sujeto se manifiesta y realiza.

La reacción ética contra el formalismo kantiano y el racionalismo absoluto de Hegel es un intento de salvar lo concreto frente a lo formal, o también al hombre real frente a su conversión en una abstracción, o en un simple predicado de lo abstracto o lo universal. De acuerdo con la línea general que sigue el movimiento filosófico, desde Hegel hasta nuestros días, el pensamiento ético reacciona también:

- a) Contra el formalismo y universalismo abstracto, y en favor del hombre concreto (el individuo, para Kierkegaard y existencialismo actual; el hombre social, para Marx).
- b) Contra el racionalismo absoluto y en favor del reconocimiento de lo irracional en el comportamiento humano (el existencialismo y el pragmatismo).
- c) Contra la fundamentación trascendente (metafísica) de la ética y en favor de la búsqueda de su fuente en el hombre mismo (en general, todas las doctrinas que examinamos y con un matiz peculiar, la ética de inspiración analítica, que para escapar de toda metafísica se refugia en el análisis del lenguaje moral).

Tales son las causas principales en que se mueven las doctrinas fundamentales contemporáneas en el campo de la ética, que de un modo sumaráisimo presento a continuación.

I.- De Kierkegaard (1813 - 1855) es considerado hoy como el padre del existencialismo. El mismo caracterizó como el Anti - Hegel, para marcar categóricamente su oposición al racionalismo absoluto hegeliano. Para Hegel afirmaba el filósofo danés, el hombre se integra como un elemento más dentro del desenvolvimiento universal de la razón. Su racionalismo es indiferente a la existencia del individuo; lo que vale en éste es lo que tiene de abstracto o universal. Para Kieerkegaard, en cambio, lo que vale es el hombre concreto, el individuo en cuanto tal, es decir, su subjetividad. Hegel pretende explicarlo todo (nada escapa a su racionalidad absoluta), pero no cabe una explicación racional, objetiva de la existencia individual (ésta no puede ser explicada sino vivida).

Así pues, al racionalismo absoluto hegeliano, contraponen Kierkegaard su irracionalismo absoluto y su individualismo radical, que es a su vez, un subjetivismo total, ya que el individuo sólo existe únicamente en su comportamiento plenamente subjetivo. De acuerdo con el grado de autenticidad de la existencia individual, Kierkegaard distingue tres estados de ella: estético, ético y religioso. El estado superior es el religioso, porque la fe que lo sustenta es una relación personal, puramente subjetiva con Dios. Lo ético ocupa un escalón inferior, aunque superior al estético en ese estado ético, el individuo en su comportamiento tiene que adecuarse a normas generales, con lo cual pierde en subjetividad, o sea, en autenticidad. Por no asegurar todavía la conquista del hombre concreto como individuo radical, que sólo se alcanza en la religión, la ética no es más que la antesala de ésta.

Max Stirnes (1806-1956), autor de El único y su propiedad, puede ser

considerado como uno de los precursores del anarquismo moderno. Pretende también reconquistar al hombre concreto, y lo encuentra en el Yo, la voluntad individual o el Único. La actitud consecuente y sincera es, por tanto, el egoísmo integral, así como la negación absoluta de toda instancia o autoridad que pueda sujetar al individuo (la religión, la sociedad, la ley, la moral o el Estado). Si en Kierkegaard la moral ocupa una zona limitada de la individualidad auténtica, en Stirner se hace sencillamente imposible.

El existencialismo de Jean Paul Sartre (1905) renueva en nuestros días la línea individualista e irracionalista de Kierkegaard que, como vemos, pasa también por Stirner. Pero Sartre se aparta, en ciertos aspectos, de uno y de otro. De Kierkegaard se separa por su ateísmo. Para Sartre, Dios no existe, y de esta verdad hay que sacar todas las consecuencias (recuerda a este respecto las palabras de Dostoiewski: "Si Dios no existiera, todo estaría permitido"). Al desaparecer el fundamento último de los valores, ya no puede hablarse de valores, principios, o normas que tengan objetividad y universalidad. Queda sólo el hombre como fundamento sin fundamento (sin razón de ser) de los valores.

Del individualismo nihilista de Stirner se separa Sartre por el reconocimiento de la necesidad de tomar en cuenta a los otros, reconocimiento que cobra mayor fuerza aún en la etapa posterior de la obra de Sartre en la que éste acusa el impacto de los grandes problemas políticos y sociales de nuestro tiempo, y se acerca al marxismo, pretendiendo integrar al existencialismo en él, para colmar a juicio suyo sus limitaciones en el tratamiento del individuo.

Por último dos ingredientes fundamentales que se suman de un modo peculiar en la filosofía de Sartre son: su individualismo radical y su libertarismo.

## **B) CONCEPTO DE MORAL**

Se acostumbra entender por moral el conjunto de principios o de normas (reglas) de comportamiento de las personas que regulan las relaciones de éstas entre sí y también respecto a la sociedad, a una clase determinada, al Estado, a la patria, etc. A la luz de estas normas o reglas, ciertas acciones se consideran morales, mientras que otras aparecen como no morales; unas son buenas y otras malas.

En este mismo sentido, es decir, como conjunto de normas de comportamiento, también suele emplazarse el concepto de "ética". El empleo de dos términos para designar un mismo contenido procede de tiempos remotos. El vocablo ética se deriva del griego "ethos"; la palabra moral del latín mos (moris). Ambos vocablos significan lo mismo "costumbre", "hábito". Las costumbres y los hábitos de nuestros remotos antepasados, que desconocían aún la división de la sociedad en clases, formaban precisamente su moral, y su autoridad era frecuentemente más fuerte que las normas o leyes jurídicas de la sociedad de clases.

### **b.1 Carácter histórico de la moral**

Así como unas sociedades suceden a otras, así también las morales concretas, efectivas, se suceden a otras. Por ello, puede hablarse de la moral de la antigüedad, de la moral feudal que se da en la Edad Media, de la moral burguesa en la sociedad burguesa, en la sociedad moderna, etc. La moral, es pues, un hecho histórico, y, por tanto, la ética, como ciencia de la moral, no puede concebirla como algo dado de una vez y para siempre, sino que tiene que considerarla como un aspecto de la realidad humana que cambia con el tiempo. Pero la moral es histórica justamente porque es un modo de comportarse de un ser el hombre que es por naturaleza histórico, es decir, un ser que se caracteriza precisamente por estar haciéndose, o autoproduciéndose constantemente tanto en el palmo de su existencia

material, práctica, como en el de su vida espiritual, incluida dentro de ésta, la moral.

La mayor parte de las doctrinas éticas, incluso aquellas que se presentan como una reflexión sobre el factum de la moral, tratan de explicar ésta a la luz de principios absolutos y "a priori", y fijan su esencia y función desentendiéndose de las morales históricas concretas. Pero al ignorarse el carácter histórico de la moral, lo que ésta ha sido efectivamente, ya no se parte del hecho de la moral, y se cae necesariamente en concepciones ahistóricas de ella. De este modo, el origen de la moral se sitúa fuera de la historia, lo que equivale a decir puesto que el hombre real concreto es un ser histórico fuera del hombre real mismo.

Este ahistoricismo moral, en el campo de la reflexión ética, sigue tres direcciones fundamentales:

- a) Dios como origen o fuente de la moral. Las normas morales derivan aquí de una potencia suprahumana, cuyos mandamientos constituyen los principios y normas morales fundamentales. Las raíces de la moral no estarían, pues, en el hombre mismo, sino fuera o por encima de él.
- b) La naturaleza como origen o fuente de la moral. La conducta humana moral no sería sino un aspecto de la conducta natural, biológica. Las cualidades morales ayuda mutua, disciplina, solidaridad, etc. tendrían su origen en los instintos, y por ello, podrían encontrarse no sólo en lo que hay en el hombre de ser natural, biológico, sino incluso en los animales. Darwin llega a afirmar que los animales conocen casi todos los sentimientos morales de los hombres: amor, felicidad, lealtad, etc.
- c) El Hombre (u hombre en general) como origen y fuente de la moral. El Hombre de que aquí se habla es un ser dotado de una esencia eterna e

inmutable, inherente a todos los individuos, cualesquiera que sean las vicisitudes históricas o la situación social. De este modo de ser, que permanece y dura a lo largo de los cambios históricos y sociales, formaría parte de la moral.

Estas tres concepciones del origen y fuente de la moral coinciden en buscar éstos fuera del hombre concreto, real es decir, del hombre como ser histórico y social. En un caso, se busca fuera del hombre, en un ser que es trascendente a él; en otro, en un mundo natural o al menos no específicamente humano; en un tercero, el centro de gravedad se traslada al hombre, pero a un hombre abstracto, irreal, situado fuera de la sociedad y de la historia. Frente a estas concepciones hay que subrayar el carácter-histórico de la moral en virtud del propio carácter histórico social del hombre. Si bien es cierto que el comportamiento moral se da en el hombre desde que éste existe como tal, o sea, desde las sociedades más primitivas, la moral cambia y se desarrolla con el cambio y desarrollo de las diferentes sociedades concretas. Así lo demuestran el desplazamiento de unos principios y normas por otro, de unos valores o virtudes por otras, el cambio de contenido de una misma virtud a través del tiempo, etc. Pero el reconocimiento de estos cambios históricos de la moral plantea a su vez dos problemas importantes: el de las causas o factores que determinan esos cambios y el del sentido o dirección de ellos. Para responder a la primera cuestión, habremos de retrotraer nuestra mirada a los orígenes históricos o, más exactamente, prehistóricos de la moral, a la vez que sobre la base de los datos objetivos de la historia real trataremos de encontrar la verdadera correlación entre cuestión, entre cambio histórico social y cambio moral. La respuesta a esta cuestión primera nos permitirá abordar la segunda; es decir, la del sentido o dirección del cambio moral, o dicho en otros términos, el problema de si existe o no, a través del cambio histórico de las morales concretas, un progreso moral.

## **b.2 Orígenes de la moral**

La moral sólo puede surgir y surge efectivamente cuando el hombre deja atrás su naturaleza puramente natural, instintiva, y tiene ya una naturaleza social; es decir, cuando ya forma parte de una colectividad (gens, varias familias emparentadas entre sí, o tribu, constituida por varias gens). Como regulación de la conducta de los individuos entre sí, y de éstos con la comunidad, la moral requiere forzosamente no sólo que el hombre se halle en relación con los demás, sino también cierta consciencia por limitada o difusa que sea de esa relación a fin de poder conducirse de acuerdo con las normas o prescripciones que lo rigen.

Pero esta relación de hombre a hombre, o entre individuo y la comunidad, es inseparable de otra vinculación originaria: la que los hombres para subsistir y protegerse mantienen con la naturaleza que les rodea, y a la cual tratan de someter. Dicha vinculación se expresa, ante todo, en el uso y fabricación de instrumentos, o sea, en el trabajo humano. Mediante su trabajo, el hombre primitivo establece ya un puesto entre él y la naturaleza, y produce una serie de objetos que satisfacen sus necesidades. Con su trabajo, los hombres primitivos tratan de poner la naturaleza a su servicio, pero su debilidad ante ella es tal que, durante larguísimo tiempo, aquélla se les presenta como un mundo extraño y hostil. La propia debilidad de sus fuerzas ante el mundo que les rodea, determina que para hacerle frente, y tratar de dominarlo, agrupen todos sus esfuerzos con el fin de multiplicar su poder. Su trabajo cobra necesariamente un carácter colectivo, y el fortalecimiento de la colectividad se convierte en una necesidad vital. Sólo el carácter colectivo del trabajo y, en general, de la vida social garantiza la subsistencia y afirmación de la gens o de la tribu. Surgen así una serie de normas, mandatos o prescripciones no escritas, de aquellos actos o cualidades de los miembros de la gens o de la tribu que benefician a la comunidad. Así surge la moral con el fin de asegurar la concordancia de la conducta de cada uno de los intereses colectivos.

La necesidad de ajustar la conducta de cada miembro de la colectividad a los intereses de ésta, determina que se considere como bueno o beneficioso todo aquello que contribuya a reforzar la unión o la actividad común, y por el contrario, que se vea como malo o peligroso lo contrario; o sea, lo que contribuye a debilitar o minar dicha unión: el aislamiento, la dispersión de esfuerzos, etc. Se establece, pues, una línea divisoria entre lo bueno y lo malo, así como una tabla de deberes u obligaciones basada en lo que se considera bueno y beneficioso para la comunidad. Se destacan así una serie de deberes; todo el mundo está obligado a trabajar, a luchar contra los enemigos de la tribu, etc. Estas obligaciones comunes entrañan el desarrollo de las cualidades morales que responden a los intereses de la colectividad, solidaridad, ayuda mutua, disciplina, amor a los hijos de la misma tribu, etc. Lo que más tarde se calificará de virtudes, así como los vicios, se halla determinado por el carácter colectivo de la vida social. En una comunidad que se halla sujeta a una lucha incesante con la naturaleza, y con los hombres de otras comunidades, el valor es una virtud principal ya que el valiente presenta un gran servicio a la comunidad. Por razones semejantes, se aprueba y exalta la solidaridad, la ayuda mutua, la disciplina, etc. La cobardía, en cambio, es un vicio terrible en la sociedad primitiva porque atenta, sobre todo, contra los intereses vitales de la comunidad. Y lo mismo cabe decir de otros vicios como el egoísmo, el ocio, etc.

### **b.3 Cambios histórico-sociales y cambios de moral**

El aumento general de la productividad del trabajo (a consecuencia del desarrollo de la ganadería, la agricultura y los oficios manuales), así como la aparición de nuevas fuerzas de trabajo (al ser transformados los prisioneros de guerra en esclavos), elevó la producción material hasta el punto de disponerse de una masa de productos sobrantes, es decir, de productos que podían guardarse porque ya no se requerían para satisfacer necesidades inmediatas. Con ello se crearon las condiciones para que surgiera la desigualdad de bienes entre los jefes de familia que cultivaban

las tierras comunales y cuyos frutos se repartían hasta entonces por igual de acuerdo con las necesidades de cada familia.

Con la desigualdad de bienes se hizo posible la apropiación privada de los bienes o productos del trabajo de otros, así como los antagonismos entre pobres y ricos. Desde el punto de vista económico, se convirtió en una necesidad social el respeto a la vida de los prisioneros de guerra, los cuales se libraban de ser exterminados convirtiéndose en esclavos. Con la descomposición del régimen comunal y el surgimiento de la propiedad privada, fue acentuándose la división en hombres libres y esclavos. La propiedad particularmente la de los propietarios de esclavos liberada de la necesidad de trabajar. El trabajo físico acabó por convertirse en una ocupación indigna de los hombres libres. Los esclavos vivían en condiciones espantosas, y sobre ellos recaía el trabajo físico, en particular el más duro. Su trabajo manual fue en Roma la base de la gran producción. La construcción de grandes obras y el desarrollo de la minería fue posible gracias al trabajo forzado de los esclavos.

La división de la sociedad antigua en dos clases antagónicas fundamentales se tradujo asimismo en una división de la moral. Con la desaparición del régimen de la comunidad primitiva, desapareció la unidad de la moral. Esta dejó de ser un conjunto de normas aceptadas conscientemente por toda la sociedad. De hecho, existían dos morales vigentes, y consideraban válidos los suyos propios en la medida en que se elevaban a la conciencia de su libertad. La moral de los hombres libres no sólo era una moral efectiva, vivida, sino que tenía también su fundamento y justificación teóricas en las grandes éticas de los filósofos de la Antigüedad, especialmente en Sócrates, Platón y Aristóteles. La moral de los esclavos nunca pudo alcanzar un nivel teórico, aunque como lo testimonian algunos autores antiguos tuvo algunas expresiones conceptuales. Aristóteles consideraba que unos hombres eran libres y otros esclavos por naturaleza, y que esta distinción era justa y útil. De acuerdo con esta concepción, que respondía a las ideas dominantes de la época, los

esclavos eran objeto de un trato despiadado, feroz, que ninguno de los grandes filósofos de aquel tiempo consideraba inmoral.

Aplastados y embrutecidos como estaban, los esclavos no podían dejar de estar influidos por aquella moral servil que hacía que se vieran a sí mismos como cosas; por tanto, no les era posible superar con su propio esfuerzo los límites de aquella moral dominante. Pero, en plena esclavitud, fueron cobrando una oscura consciencia de su libertad y llegaron a lanzarse en algunos casos a una lucha espontánea y desesperada contra sus opresores, de la que es un grandioso ejemplo la insurrección de Espartaco. Una lucha de ese género no habría sido posible sin el reconocimiento y despliegue de una serie de cualidades morales: espíritu de sacrificio, solidaridad, disciplina, lealtad a los jefes, etc. Pero en las condiciones espantosas en que vivían, era imposible que los esclavos pudieran forjar una moral propia como conjunto de principios y reglas de acción y menos aún que salieran de su seno los teóricos que pudiesen fundamentarla y justificarla. Práctica y teóricamente, la moral que dominaba era de los hombres libres.

Los rasgos de esta moral, más estrechamente vinculados a su carácter de clase, se han extinguido con la desaparición de la sociedad esclavista, pero esto no significa que todos los rasgos fueran perecederos. En algunos estados esclavistas, como el de Atenas, la moral dominante tiene aspectos muy fecundos no sólo para su tiempo, sino para el desarrollo moral posterior. La moral ateniense se halla vinculada estrechamente a la política como intento de dirigir y organizar las relaciones entre los miembros de la comunidad sobre bases racionales. De ahí la exaltación de las virtudes morales cívicas (fidelidad y amor a la patria valor en la guerra, dedicación a los asuntos públicos por encima de los asuntos particulares, etc.) Pero todo esto se refiere a los hombres libres, cuya libertad tenía por base la institución de la esclavitud, y a su vez, la negación de que los esclavos pudieran llevar una vida político-moral. Pero, dentro de estos límites, surge una nueva y fecunda relación para

la moral entre el individuo y la comunidad. Por un lado se eleva la consciencia de los intereses de la colectividad, y por otro, surge una consciencia reflexiva de la propia individualidad. El individuo se siente miembro de la comunidad, sin que por otro lado se vea como en las sociedades primitivas absorbido totalmente por ella. Esta comprensión de la existencia de un dominio propio, aunque inseparable de la comunidad, es de capital importancia desde el punto de vista moral, ya que conduce a la consciencia de la responsabilidad personal, que forma parte de una verdadera conducta moral.

Con el hundimiento del mundo antiguo, que descansaba en la institución de la esclavitud surge una nueva sociedad cuyos rasgos esenciales se perfilan ya en los siglos V - VI de nuestra era, y cuya existencia se prolongará durante unos diez siglos. Se trata de la sociedad feudal, cuyo régimen económico-social se caracteriza por la división de dos clases sociales fundamentales: la de los señores feudales y la de los campesinos siervos; los primeros poseían absolutamente la tierra y gozaban de una propiedad relativa sobre los siervos adscritos de por vida a ellos. Los siervos de la gleba eran vendidos y comprados con las tierras a las que pertenecían, y no podían abandonarlas. Estaban obligados a trabajar para su señor y a cambio de ello podían disponer de una parte de los frutos de su trabajo. Aunque su situación seguía siendo muy dura, en comparación con la de los esclavos, ya que eran objeto de toda clase de violencias y arbitrariedades tenían derecho a la vida y formalmente se les reconocía que no eran cosas, sino seres humanos.

Los hombres libres de las villas (artesanos, pequeños industriales y comerciantes, etc.) se hallaban sujetos a la autoridad del señor feudal, y estaban obligados a ofrecerle ciertas prestaciones a cambio de su protección. Pero, a su vez, cada señor feudal se hallaba en una relación de dependencia o vasallaje (no forzosa, sino voluntaria) respecto de otro señor feudal más poderoso al que debía ser leal a cambio de su protección militar, constituyéndose así un sistema de dependencias o

vasallajes en forma de un pirámide cuyo vértice era el señor más poderoso: el rey o emperador. En ese sistema jerárquico se insertaba también la iglesia, ya que también disponía de sus propios feudos o tierras, La Iglesia era el instrumento del señor supremo o Dios, al que todos los señores de la Tierra debían vasallaje, y ejercía, por ello, un poder espiritual indiscutido en toda la vida cultural; pero, al mismo tiempo, su poder se extendía a los asuntos temporales, dando lugar a constantes conflictos con reyes y emperadores que se trataban de dirimir conforme a la doctrina de las "dos espadas".

La moral de la sociedad medieval respondía a sus características económicas, sociales y espirituales. De acuerdo con el papel preminente de la Iglesia en la vida espiritual de la sociedad, la moral estaba impregnada de un contenido religioso, y puesto que el poder espiritual eclesiástico era aceptado por todos los miembros de la comunidad señores feudales, artesanos y siervos de la gleba, dicho contenido aseguraba cierta unidad moral de la sociedad. Pero, al mismo tiempo, y de acuerdo con las rígidas divisiones sociales en estamentos y corporaciones, se daba una estratificación moral, o sea, una pluralidad de códigos morales. Así, había un código de los nobles o caballeros con su mural caballerzca y aristocrática; códigos de los gremios, códigos universitarios, etc. Sólo los siervos carecían de una formulación codificada de sus principios y reglas. Pero de todos esos códigos hay que destacar el que correspondía al de la clase dominante: el de la aristocracia feudal. La moral caballerzca y aristocrática se distinguía como la de los hombres libres de la Antigüedad por su desprecio por el trabajo físico y su exaltación del ocio y la guerra. Un verdadero noble debía ejercitarse en las virtudes caballerzcas: montar a caballo, nadar, disparar la flecha, esgrimir, jugar al ajedrez.

En las entrañas de la vieja sociedad feudal fueron gestándose nuevas relaciones sociales a las que habría de corresponder una nueva moral; es decir, un nuevo modo de regular las relaciones entre los individuos, entre ellos y la comunidad.

Surgió y se fortaleció una nueva clase social, la burguesía, poseedora de nuevos y fundamentales medios de producción (manufacturas y fábricas), que iban desplazando a los talleres artesanales, y a la vez, fue surgiendo una clase de trabajadores libres que por un salario vendían o alquilaban durante una jornada su fuerza de trabajo. Eran ellos los trabajadores asalariados o proletarios, que vendían una mercancía su capacidad de trabajar o fuerza de trabajo, que tenía la propiedad peculiar de producir un valor superior al que se le paga por usarla (plusvalía o valor no remunerado, que el obrero produce o crea).

Los intereses de la nueva clase social, vinculados al desarrollo de la producción, y a la expansión del comercio, exigían mano de obra libre (y, por tanto, la liberación de los siervos), así como la desaparición de las trabas feudales para crear un mercado nacional único y un Estado centralizado, acabaran con la fragmentación económica y política. A través de una serie de revoluciones en los Países Bajos e Inglaterra y particularmente en Francia (en el último tercio del siglo XVIII) se consolida económica y políticamente el poder de la nueva clase social en ascenso, y desaparece del primer plano en los países más desarrollados la aristocracia feudal terrateniente.

En este nuevo sistema económico-social, que alcanza su expresión clásica, a mediados del siglo XIX, en Inglaterra, rige como ley fundamental la ley de la producción de plusvalía. De acuerdo con esta ley, el sistema sólo funciona eficazmente si asegura beneficios, lo cual exige, a su vez, que el obrero sea considerado exclusivamente como hombre económico, es decir, como medio o instrumento de producción, y no como hombre concreto (con sus sufrimientos y calamidades). La situación en que se encuentra el obrero con respecto a la propiedad de los medios fundamentales de producción (desposesión total), da lugar al fenómeno de la enajenación, o del trabajo enajenado (Marx). Como sujeto de esta actividad, produce objetos que satisfacen necesidades humanas, pero siendo, a su vez, una

actividad esencial del hombre, el obrero no la reconoce como tal, o como actividad propiamente suya, ni se reconoce en sus obras, sino que, por el contrario, su trabajo y sus productos se le presentan como algo extraño e incluso hostil, ya que no le trae sino miseria, sufrimiento e incertidumbre.

En este sistema económico-social, la buena o la mala voluntad individual, las consideraciones morales no pueden alterar la necesidad objetiva, impuesta por el sistema, de que el capitalista alquile por un salario la fuerza de trabajo del obrero y lo explote para obtener una plusvalía. La economía se rige, ante todo, por la ley del máximo beneficio y esta ley genera una moral propia. En efecto, el culto al dinero y la tendencia a acumular los mayores beneficios constituyen un terreno abonado para que en las relaciones entre los individuos florezcan el espíritu de posesión, el egoísmo, la hipocresía, el cinismo y el individualismo exacerbado. Cada quien confía en sus propias fuerzas, desconfía de la de los demás, y busca su propio bienestar aunque haya que pasar por encima el bienestar de los demás. La sociedad se convierte así en un campo de batalla en el que se libra una guerra de todos contra todos.

Tal es la moral individualista y egoísta que responde a las relaciones sociales burguesas. Sin embargo, en tiempos ya lejanos, cuando era una clase social en ascenso y trataba de afirmar su poder económico y político frente a la caduca y decadente aristocracia feudal, la burguesía estaba interesada en mostrar ante ella su superioridad moral. Y con este motivo, los vicios de la aristocracia ( desprecio por el trabajo, ocio, libertinaje en las costumbres, etc.) contraponía sus virtudes propias: laboriosidad, honrades, puritanismo, amor a la patria y a la libertad, etc. Pero estas virtudes, que respondían a sus intereses de clase en su fase excepcional, fueron cediendo con el tiempo a nuevos vicios; parasitismo social, dobles, cinismo, chovinismo, etc.

Así como la moral burguesa trata de justificar y regular las relaciones entre los individuos en una sociedad basada en la explotación del hombre por el hombre, así también se echa mano de la moral para justificar y regular las relaciones de opresión y explotación en el marco de una política colonial o neocolonialista. La explotación y el saqueo de pueblos enteros por potencias coloniales o imperialistas tiene ya larga historia. Sin embargo, el intento de cubrir esa política con un manto moral es relativamente moderno. En este terreno se da un proceso semejante al operado históricamente en las relaciones entre los individuos. De la misma manera que el esclavista en la antigüedad no consideraba necesario justificar moralmente su relación con el esclavo, ya que éste a sus ojos no era persona, sino cosa o instrumento; y de modo análogo también como el capitalista del periodo clásico no veía la necesidad de justificar moralmente el trato bárbaro y despiadado que infligía al obrero, ya que para él sólo era un hombre económico, y la explotación, un hecho económico perfectamente natural y racional, así también durante siglos los conquistadores y colonizadores de pueblos consideraron que el sojuzgamiento, saqueo o exterminio de ellos no requería ninguna justificación moral.

Pero, en los tiempos modernos y justamente en la medida en que los pueblos sojuzgados o colonizados no se resignan a ser dominados, se echa mano de la moral para justificar la opresión. Esta moral colonialista empieza por presentar como virtudes del colonizado lo que responde a los intereses del país opresor; la resignación, el fatalismo, la humildad o la pasividad. Pero los opresores no sólo suelen hacer hincapie en esas upuestas virtudes, sino también en una pretendida catadura moral del colonizado (su haraganería, criminalidad, hipocresía, apego a la tradición, etc.), que viene a justificar la necesidad de imponerle una civilización superior. Frente a esta moral colonialista, que responde a intereses sociales determinados, los pueblos sojuzgados han ido afirmando, cada vez más, su propia moral, aprendiendo a distinguir sus propias virtudes y sus propios deberes.

Todo lo anteriormente expuesto nos lleva a la conclusión de que la moral vivida efectivamente en la sociedad cambia históricamente de acuerdo con los virajes fundamentales que operan en el desarrollo social. De ahí los cambios decisivos de moral que se operan al pasarse de la sociedad esclavista a la feudal, y de ésta a la sociedad burguesa. Vemos asimismo, que en una y la misma sociedad, basada en la explotación de unos hombres por otros, la moral se diversifica de acuerdo con los intereses antagónicos, fundamentales. La superación de este desgarramiento social, y por tanto, la abolición de la explotación del hombre por el hombre, y del sojuzgamiento económico y político de unos países por otros, constituye la condición necesaria para construir una nueva sociedad en la que impere una moral verdaderamente humana, es decir, universal válida para todos los miembros de ella, ya que habrán desaparecido, los intereses antagónicos que conducían a una diversificación de la moral, o incluso a los antagonismos morales que hemos señalado anteriormente. Una nueva moral, verdaderamente humana, implicará un cambio de actitud hacia el trabajo, un desarrollo de espíritu del tener, del individualismo, del racismo y el chovinismo; entrañará asimismo un cambio radical en la actitud hacia la mujer y la estabilización de las relaciones familiares. La nueva moral no puede surgir si no se dan una serie de condiciones necesarias económicas, sociales y políticas, pero la creación de esta nueva moral de un hombre con nuevas cualidades morales es una larga tarea, que lejos de cumplirse, no hace más que iniciarse al crearse esas nuevas condiciones.

#### **b.4 Moral y derecho.**

De todas las formas de comportamiento humano, el jurídico o legal (derecho) es el que se relaciona más estrechamente con el moral, ya que ambos se hallan sujetos a normas que regulan las relaciones de los hombres.

Moral y derecho comparten una serie de rasgos esenciales, a la vez que se diferencian entre sí por otros específicos. Veamos, en primer lugar, los rasgos comunes a una y otra forma de conducta humana.

1) El derecho y la moral regulan las relaciones de unos hombres con otros, mediante normas; postulan, por tanto, una conducta obligatoria o debida. En esto se asemejan también al trato social.

2) Las normas jurídicas y morales tienen el carácter de imperativos; por ende, entrañan la exigencia de que se cumplan, es decir, de que los individuos se comporten necesariamente en cierta forma. En esto se diferencian de las normas técnicas que regulan las relaciones de los hombres con los medios de producción en el proceso técnico, y no tienen ese carácter de imperativos.

3) El derecho y la moral responden a una misma necesidad social; regular las relaciones de los hombres con el fin de asegurar cierta cohesión social.

4) La moral y el derecho cambian al cambiar históricamente el contenido de su función social (es decir, al operarse un cambio radical en el sistema político-social). Por ello, estas formas de conducta humana tienen un carácter histórico. Así como varía la moral de una época a otra, o de una sociedad a otra, varía también el derecho.

Examinemos ahora las diferencias esenciales entre la moral y el derecho.

1) Las normas morales se cumplen a través del convencimiento interno de los individuos, y exigen, por tanto, una adhesión íntima a dichas normas, en este sentido, cabe hablar de interioridad de la vida moral. (El agente moral tiene que hacer suyas o interiorizar las normas que debe cumplir). Las normas jurídicas no exigen ese

convencimiento interno o adhesión íntima a ellas. (El sujeto debe cumplir la norma jurídica, aún sin estar convencidos de que es justa, y por consiguiente, aunque no se adhiera íntimamente a ella). Cabe hablar, por esto, de la exterioridad del derecho. Lo importante aquí es que la norma se cumpla, cualquiera que sea la actitud del sujeto (voluntaria o forzada) hacia su cumplimiento.

Si la norma moral se cumple por razones formales o externas, sin que el sujeto esté íntimamente convencido de que debe actuar conforme a ella, el acto moral no será moralmente bueno; en cambio, la norma jurídica cumplida formal o externamente, es decir, aunque el sujeto está convencido de que es injusta, e íntimamente no quiera cumplirla, entraña un acto irreprochable desde el punto de vista jurídico. Así pues la interiorización de la norma, esencial en el acto moral, no lo es, por el contrario, en la esfera del derecho.

2) La coactividad se ejerce en la moral y en el derecho en distinta forma: es fundamentalmente interna, en la primera, y externa en el segundo. Esto quiere decir que el cumplimiento de los preceptos morales se asegura, ante todo por la convicción interna que deben ser cumplidos. Y aunque la sanción de la opinión pública, con su aprobación o desaprobación, mueva a actuar en cierto sentido, se requiere siempre la adhesión íntima del sujeto en el comportamiento moral. Nada ni nadie puede obligarnos internamente a cumplir la norma moral. Lo cual significa que el cumplimiento de las normas morales no está asegurado por un mecanismo exterior coercitivo que pueda pasar sobre la voluntad. El derecho, en cambio, requiere dicho mecanismo, es decir, un aparato estatal capaz de imponer la observación de la norma jurídica o de obligar al sujeto a comportarse en cierta forma, aunque no esté convencido de que debe comportarse así, y pasando por tanto, si es necesario, por encima de su voluntad.

3) De este distinto modo de asegurar el cumplimiento de las normas morales

y jurídicas se desprende, a su vez, que las primeras no se hallan codificadas formal y oficialmente, en tanto que las segundas gozan de dicha expresión formal y oficial en forma de códigos, leyes y diversos actos estatales.

4) La esfera de la moral es más amplia que la del derecho. La moral afecta a todos los tipos de relación entre los hombres y la de sus diferentes formas de comportamiento (así, por ejemplo: el comportamiento político, el artístico, el económico, etc., pueden ser objeto de calificación moral). El derecho, en cambio, regula las relaciones entre los hombres que son más vitales para el Estado, las clases dominantes o la sociedad en su conjunto.

Algunas formas de conducta humana (criminalidad, holgazanería, robo, etc.) caen en la esfera del derecho en cuanto que violan normas jurídicas, y en la de la moral, en cuanto que quebrantan normas morales. Lo mismo cabe decir de ciertas formas de organización social como el matrimonio, la familia, y las relaciones correspondientes (entre los esposos, padres e hijos, etc.). Otras relaciones entre los individuos como el amor, la amistad, la solidaridad, etc., no son objeto de regulación jurídica, sino solamente moral.

5) En virtud de que la moral cumple como ya hemos visto una función social vital, se da históricamente desde que existe el hombre como ser social y, por tanto, con anterioridad a cierta forma específica de organización social (la sociedad dividida en clases) y a la aparición del Estado.

6) La distinta relación de la moral y el derecho con el Estado explica, a su vez, la distinta situación de ambas formas de conducta humana en una misma sociedad. Puesto que la moral no se halla ligada necesariamente al Estado, con una misma sociedad puede darse una moral que corresponde al poder estatal vigente, y una moral que entra en contradicción con él. No ocurre lo mismo con el derecho, ya que

al estar éste ligado necesariamente al Estado. Sólo existe un derecho o sistema jurídico único para toda la sociedad, aunque dicho sistema no tenga el respaldo moral de todos los miembros de ella. Así, pues, en la sociedad dividida en clases antagónicas sólo existe un derecho ya que sólo existe un Estado, mientras que coexisten dos o más morales diversas u opuestas.

7) El campo del derecho y de la moral, respectivamente así como su relación mutua, tienen un carácter histórico. La esfera de la moral se amplía, a expensas de la del derecho, a medida que los hombres observan las reglas fundamentales de la convivencia voluntariamente, sin necesidad de coacción. Esta ampliación de la esfera moral con la consiguiente reducción de la esfera del derecho es índice, a su vez, de un progreso social. El paso a una organización social superior entraña la sustitución de cierta conducta jurídica por otra moral. En efecto cuando el individuo regula sus relaciones con los demás no bajo la amenaza de pena y con la ayuda de la coacción exterior, sino por la convicción íntima de que debe actuar así, puede afirmarse que estamos ante una forma de comportamiento humano más elevado. Así pues, las relaciones entre derecho y moral que cambian históricamente, revelan en un momento dado el nivel en que se encuentra el progreso espiritual de la humanidad, así como el progreso político-social que lo hace imposible.

En conclusión: la moral y el derecho comparten rasgos comunes y muestran a su vez, diferencias esenciales, pero estas relaciones, que poseen asimismo un carácter histórico, tienen por base la naturaleza del derecho como comportamiento humano sancionado por el Estado, y la naturaleza de la moral como conducta que no requiere dicha sanción estatal y se apoya exclusivamente en la autoridad de una comunidad, expresada en normas y acatada voluntariamente.

### **C) DISTINGUIENDO LOS CONCEPTOS DE MORAL Y ETICA**

La palabra Moral procede del latín Mos-Moris, que significa costumbre, modo de comportarse.

Sin embargo, hoy no se conserva el mismo sentido. Nos basta observar algunas diferencias; así no es lo mismo "tener la costumbre de saludar aun amigo todos los días, que hacerlo una vez, con un gesto de reconciliación después de un conflicto pasado". En este gesto, observamos que la acción va cargada de toda una intencionalidad que lleva a ese hábito de comportamiento en sentido diferente. Este acto en que la conducta obedece a un impulso voluntario por el que se prefiere actuar así, es una conducta moral.

La palabra Etica a su vez procede del griego "Ethos", palabra que hace referencia al carácter o modo de ser de alguien; la palabra ética, aquí, pues aunque no tiene el mismo significado que su origen, etimológico, conserva matices que la diferencia de la expresión moral, relacionada más con la personalidad, designada, así mismo con los criterios propios de las personas que guían su comportamiento moral.

(3)

Por lo tanto se puede especificar, que la Moral en situación de criterio es la capacidad individual de identificar el bien como una situación positiva opuesto al mal, en orden a un encuentro con la perfección ontológica individual.

En cuanto a la Etica, si se desea obtener una idea clara acerca de la ética se habrá que especificar; en primer término, el objeto a que se refiere y la doctrina relativa a tal objeto, es decir la ética misma, considerada como una de las ramas de la filosofía general.

Las palabras ética y moral tienen, etimológicamente, igual significado. Ethos, en griego, y mos, en latín, quieren decir costumbre, hábito. La ética sería pues, de acuerdo con el sentido etimológico, una teoría de la costumbre. Hay que advertir sin embargo, que la palabra costumbre no posee en nuestro idioma la misma significación que corresponde a los vocablos griegos y latinos anteriormente citados, pues cuando hablamos de costumbre y hábito, no solemos atribuirle la nota de obligatoriedad o normatividad implícita en aquellas expresiones. Las costumbres que integran lo que se denomina moralidad positiva de un pueblo o época, no son simple reiteración de determinadas formas de conducta, sino prácticas a las que se haya unida la convicción en quienes la realizan, de que lo normal, lo acostumbrado, es al propio tiempo, lo obligatorio y debido.

La significación etimológica no basta, por tanto, para explicar el sentido de los términos moral y ética, ni menos aún para derivar de ella una definición del objeto a que se refiere. Aún cuando se tratase de precisar los conceptos señalando que la ética es una teoría de aquellas costumbres a las que se atribuye fuerza obligatoria, por lo consiguiente nos percataríamos de que tal noción es demasiado amplia, ya que en la misma quedan comprendidos tanto los convencionalismos sociales como el derecho consuetudinario y los usos religiosos y morales.

El objeto de estudio de la ética, en cuanto disciplina filosófica; es el comportamiento positivo, o sea el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a través de las cuales tiende el hombre en sociedad a realizar el valor de lo bueno. Estas reglas no han permanecido idénticas, sino que han ido variando a lo largo del tiempo y en diferentes lugares del espacio, a pesar de su diversidad, sus contradicciones e incongruencias tienen sin embargo, una aspiración común, un mismo sentido. Trátase en todo caso de forma de vida y reglas de conducta general orientadas hacia la realización de aquel valor.

La relación entre la ética, como uno de los capítulos de la teoría de la conducta, y la moralidad, ¿aceptación o rechazo? como hecho cultural, es comparable a la que media entre cualquier doctrina filosófica o científica y el objeto que la misma estudia. Por ejemplo: las obras de arte producidas por la humanidad en curso del tiempo representan un esfuerzo orientado hacia la realización de la belleza y gracias a esta aparición común, podemos considerarlas, pese a la enorme variedad de los estilos, como facetas diversas de un mismo impulso creador. Esta unidad en sentido general permite la reflexión unitaria sobre el fenómeno artístico, y hace posible la estética, o la teoría filosófica de la belleza. De manera semejante, el derecho positivo de los diferentes países puede ser claramente distinguido de la ciencia y la filosofía jurídica, aún cuando ésta última no sea otra cosa que teorías destinadas a la investigación, fundamentación y garantía del ejercicio jurídico.

Lo que hemos dicho del arte y del derecho tiene un valor para todos los fenómenos culturales. Por ello se suele definir a la cultura como "esfuerzo humano orientado hacia la realización de lo valioso". Es verdad que este esfuerzo no siempre resulta coronado por el éxito, y que las producciones artísticas, lo mismo que los fenómenos jurídicos, religiosos o morales, frecuentemente no representan una tendencia perfecta de los valores a que están encaminados. Pero esa aspiración hacia un ideal común permite concebirlos de manera unitaria y hacer posible la constitución de una estética, una filosofía del derecho, una filosofía de la religión o una teoría de la conducta. No hay ninguna moral vigente que no aspire a ser absoluta. (4)

Es más, la moral vigente sólo tiene "vigencia" en cuanto se cree en ella como algo absoluto. Es lo mismo que existe con otros órdenes espirituales. Todo saber positivo tiende a ser saber absoluto; todo derecho positivo pretende ser justo o ideal.

## **D) LA FRACCION V DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL COMO CAUSAL DE DIVORCIO.**

Esta causal constituye el motivo del presente trabajo por lo que es objeto de su estudio y análisis en este Capítulo.

El Código Civil en su artículo 267, fracción V, señala:

**Art. 267.-** Son causas de divorcio:

"Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción".

Inmoral, proviene del latín "inimos", que significa lo que se opone a las buenas costumbres; por lo tanto "acto inmoral", es aquél que atenta o es contrario a éstas.

Lo anterior se complementa de manera importante, con el artículo 270 del Código Civil que a la letra dice:

"Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya sean éstos de ambos, ya de uno sólo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones".

Corromper significa viciar, pervertir, pudiendo consistir la corrupción en el hecho de encaminar a una persona a la prostitución, a la embriaguez, al uso de sustancias estupefacientes, a la comisión de cualquier delito incluso a la mendicidad.

Yo considero que la causal se da cuando se presentan los actos inmorales

acompañados de la intención de corromper, independientemente de que logre obtener la corrupción o no de los hijos.

La causal puede consistir en actos que produzcan la corrupción de los hijos, o que impliquen la tolerancia de los progenitores respecto del Estado de inmoralidad y corrupción en que vivan los hijos.

La corrupción que menciona la norma, puede consistir en la prostitución, en la embriaguez, en el uso de sustancias estupefacientes, en la práctica del robo, e incluso en la mendicidad. El vocablo corrupción tiene un sentido tan amplio, que dentro de él caben toda clase de miserias morales, aún las más diferentes entre sí.

Para que la causal exista, es necesario que los cónyuges "ejecuten actos inmorales", tendientes a corromper a sus hijos, y no sólo que sean tolerantes o débiles con ellos, o lo que es igual, que no sepan educarlos al carecer de autoridad necesaria para hacerlo debidamente.

La causal puede consistir en actos positivos que produzcan la corrupción de los hijos o en actos negativos que impliquen necesariamente la tolerancia de los progenitores respecto del estado de inmoralidad y corrupción en que vivan los hijos. Por ejemplo, en algunas regiones de la República, es frecuente que los padres consientan que sus hijas tengan relaciones carnales con gobernantes, mediante una suma de dinero.

La tolerancia se debe de exteriorizar en actos positivos que sean claros y concretos, ya que el legislador específicamente establece que las simples omisiones no darán lugar a esta causal. Se trata de evitar que la tolerancia se confunda con la falta de carácter de los padres o de vigilancia de éstos sobre los hijos, en donde no hay intención dolosa sino simple descuido.

**Los hijos cuya corrupción se intenta o se tolera, puede ser de ambos cónyuges o de uno sólo de ellos.**

**La razón de esta causal es muy clara, el hecho de que un cónyuge corrompa, intente corromper o tolera la corrupción de sus hijos desvirtúa la función del matrimonio, ya que en éste se trata de obtener la formación moral íntegra de una familia.**

**El término de seis meses para intentar la acción de divorcio con fundamento en la presente causal, empieza a correr a partir del momento en que haya tenido lugar el último acto realizado por el cónyuge en que haya corrompido, intentado corromper o tolerado la corrupción de los hijos de ambos o de uno de ellos.**

**Esta causal solamente la puede invocar el cónyuge que no haya dado lugar a la misma.**

**Los jueces gozan de un prudente árbitro para distinguir la auténtica tolerancia de la falta de carácter de los padres en sus relaciones familiares, tolerancia que los impulsa a perdonar la corrupción de sus hijos por el amor equivocado que les profesan pero que no tiene la inmoral finalidad de explotar la corrupción.**

**Sin embargo, cabe anotar que la ley no exige que la tolere, sea interesada o produzca la explotación de las malas costumbres de sus hijos. Probablemente el legislador consideró que basta que ella exista para que sea procedente la acción de divorcio.**

**En relación a esta causal la Suprema Corte de Justicia de la nación en Tesis Jurisprudencial sustenta lo siguiente:**

"DIVORCIO, CORRUPCION DE LOS HIJOS COMO CAUSAL DE. SE ESTIMA QUE LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y LOS TERRITORIOS FEDERALES, SE SURTE EN LAS CASOS DE QUE ALGUNO DE LOS PADRES EJECUTE LOS ACTOS INMORALES TENDIENTES A CORROMPER A LOS HIJOS; ENTENDIENDOSE QUE LA CORRUPCION CONSISTE EN LA DEPRAVACION QUE REBAJA LA MORAL DEL HIJO CON RELACION A TODAS LAS PERSONAS, DEJANDO EN ESTE UNA HUELLA PROFUSA DEL PSIQUISMO, TORCIENDO EL SENTIDO NATURAL Y SANO QUE DEBE TENERSE DEL COMPORTAMIENTO GENERAL HUMANO. NUESTRO REGIMEN LEGAL, EN RELACION CON EL MATRIMONIO, QUE ES DE CARACTER MONOGAMICO, CIMENTANDOSE ADEMAS EN LA PERMANENCIA, LA IDEA DE UN RESPETO Y COMPRENSION ABSOLUTA ENTRE LOS CONYUGES, PARA DAR CREACION NORMAL A LA CELULA QUE CONSTITUYE LA FAMILIA DENTRO DEL CONGLOMERADO, EN ESTA VIRTUD, RESULTA OBVIO QUE CUALQUIERA ACTIVIDAD QUE SE REALICE POR PARTE DE UNO DE LOS MIEMBROS DEL MATRIMONIO, QUE PUEDA TRAER COMO CONSECUENCIA UN CAMBIO O DESVIACION MORAL DE LA PSIQUIS DE LOS HIJOS.

IMPLICA NECESARIAMENTE, CORRUPTIBILIDAD. SI EL CONYUGE DEMANDADO REQUIERE DE AMORES E INCLUSO PARA LOGRAR SUS FINES, OFRECIENDO MATRIMONIO A SU HIJASTRA, RESULTA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA DESLEALTAD QUE ELLO PUDO SIGNIFICAR PARA SU ESPOSA, PRODUJO INDUDABLEMENTE UN DAÑOSO RESULTADO EN LA PSIQUIS DE SU HIJASTRA. LOS ANTERIORES ACTOS, COMO YA SE DIJO, IMPLICAN LA CRISTALIZACION DE UN ACAECER CORRUPTIVO QUE SIGNIFICA, POR EXTENSION FIGURADA, PERVERSION, ESTRAGO O VICIO, PORQUE GENERO UNA ALTERACION A LAS NORMAS DE CORRECCION, E IMPOSIBILITO QUE LA HIJASTRA DE UN MATRIMONIO SE INICIE POR SENDAS NORMALES A LA MATERIA SEXUAL, LO QUE DEBE OCASIONAR, NECESARIAMENTE, EN SU MENTE, CONCEPTOS DEPRAVATORIOS Y CONTRARIOS A LOS DEBERES QUE SANCIONAN LA MORAL Y COSTUMBRES NORMALES EN TODO NUCLEO FAMILIAR".

Amparo Directo 3247/72 Fernando Pérez Vázquez. 12 de julio de 1974 Mayoría de 3 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Disidente: J. Ramón Palacios Vargas.

*"DIVORCIO, ACTOS INMORALES COMO CAUSAL DE PRUEBA. LOS ACTOS INMORALES GENERALMENTE SON COMETIDOS POR EL AGENTE EN LUGARES EN DONDE NO HAY TESTIGOS: EN CONSECUENCIA, LA PRUEBA DE ELLOS NO PUEDE SER DIRECTA, SINO QUE EL JUZGADOR TIENE QUE VALERSE DE MEDIOS INDIRECTOS, INDICIOS, SEÑALES Y DECLARACIONES CIRCUNSTANCIALES, QUE EN CONJUNTO FORMEN CONVICCION".*

Amparo Directo 628/67. Juan Gutiérrez Peña. 18 de Octubre de 1968. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Para que la causal exista, es necesario que los cónyuges ejecuten actos tendientes a corromper a los hijos o que permitan que estos actos los ejecute un tercero con su condescendencia. No se exige que la tolerancia de los padres sea interesada o produzca la explotación de las malas costumbres de los hijos. Basta que la corrupción sea tolerada o provocada por los padres para que se configure la causa de divorcio.

El TSJ del D.F. ha sustentado el siguiente criterio:

*"DIVORCIO: CAUSAL ESTABLECIDA POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL. CUANDO LOS HIJOS, POR SER INFANTES, NO TENGAN CONSCIENCIA DE LOS ACTOS EJECUTADOS POR EL MARIDO O POR LA MUJER CON EL FIN DE CORROMPERLOS. DE ACUERDO CON LA DOCTRINA IMPERANTE EN MATERIA MEDIO-PSICOLÓGICO LOS ACTOS EJECUTADOS POR EL MARIDO O POR LA MUJER QUE ACUSAN DEPRAVACIÓN DE SU PARTE, SI TIENDEN A CORROMPER A SUS MENORES HIJOS CON RESULTADOS POSITIVOS A MAYOR O*

*MENOR PLAZO, POR EL TRAUMA INDELEBLE QUE DICHS ACTOS OCASIONAN EN LOS TIERNOS INFANTES, QUE ENTRE MÁS TIERNOS SON MÁS INCAPACES DE RESISTIR LOS ACTOS LÚBRICOS DEL AGENTE Y AUNQUE DE INMEDIATO NO TENGAN CONSCIENCIA, DE LOS MISMOS, SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE ACTOS DE TIPO SEXUAL ANORMAL, EL TRAUMA QUEDA GRAVADO EN SU SUBCONSCIENTE, LO QUE YA EN EDAD ADULTA SE MANIFIESTA EN FORMA DE TRANSTORNOS PSICÓ-SEXUALES DE TIPO VICIOSO Y DESDOBLAMIENTO DE LA PERSONALIDAD, ASÍ QUE EL DAÑO CAUSADO, QUE POR VENIR DE LOS PADRES ES MÁS GRAVE YA QUE ESTÁ COMETIDO Y SE ENCUENTRA LATENTE HASTA QUE SE MANIFIESTE EN LA ADOLESCENCIA O EN LA EDAD ADULTA DE LOS MENORES\*.*

(Anales de Jurisprudencia, t. 138, p. 123)

*"LA CONDUCTA INMORAL DE UNO O DE AMBOS CÓNYUGES QUE PUEDA CORROMPER A LOS HIJOS O LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS QUE PERMITAN LA CORRUPCIÓN, JUSTIFICA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, PORQUE ES UNA CONDUCTA INMORAL Y REPROBABLE POR SÍ MISMA, EN EL MATRIMONIO, RESULTA INTOLERABLE E INCOMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE ESTA INSTITUCIÓN Y REPUGNA CON LAS FUNCIONES DE LA SANA FORMACIÓN DE LOS HIJOS QUE DEBE CUMPLIR LA FAMILIA. ESTA ES LA EVIDENTE RAZÓN JURÍDICA DE ESTE PRECEPTO\*.*

A este respecto la Suprema Corte de Justicia en Tesis Jurisprudencial sustenta el siguiente criterio:

*"LOS ACTOS INMORALES EJECUTADOS POR EL MARIDO O POR LA MUJER CON EL FIN DE CORROMPER A LOS HIJOS, ASÍ COMO LA TOLERANCIA EN SU CORRUPCIÓN; ESTA CAUSAL SURTE EN LOS CASOS DE QUE ALGUNO DE LOS PADRES EJECUTE LOS ACTOS INMORALES TENDIENTES A CORROMPER A LOS HIJOS; ENTENDIÉNDOSE QUE LA CORRUPCIÓN CONSISTE EN LA*

*DEPRAVACIÓN QUE REBAJA LA MORAL DEL HIJO CON RELACIÓN A TODAS LAS PERSONAS, DEJANDO EN ESTE UNA HUELLA PROFUSA DEL PSIQUISMO, TORCIENDO EL SENTIDO NATURAL Y SANO QUE DEBE TENERSE DEL COMPORTAMIENTO GENERAL HUMANO. NUESTRO RÉGIMEN LEGAL, EN RELACIÓN CON EL MATRIMONIO, QUE ES DE CARÁCTER NOMOGÁMICO, CIMENTÁNDOSE ADEMÁS EN LA PERMANENCIA LA RAZÓN DE SER Y FINALIDAD DEL MATRIMONIO, SE SUSTENTA EN LA IDEA DE UN RESPETO Y COMPRENSIÓN ABSOLUTA ENTRE LOS CÓNYUGES, PARA DAR CREACIÓN NORMAL A LA CÉLULA QUE CONSTITUYE LA FAMILIA DENTRO DEL CONGLOMERADO. EN ESTA VIRTUD RESULTA OBVIO QUE CUALQUIERA ACTIVIDAD QUE SE REALICE POR PARTE DE UNO DE LOS MIEMBROS DEL MATRIMONIO, QUE PUEDA TRAER COMO CONSECUENCIA UN CAMBIO O DESVIACIÓN MORAL DE LA PSIQUIS DE LOS HIJOS, IMPLICA NECESARIAMENTE CORRUPTIBILIDAD, SI EL CÓNYUGE DEMANDADO REQUIRIÓ DE AMORES E INCLUSO PARA LOGRAR SUS FINES OFRECIO MATRIMONIO A SU HIJASTRA RESULTA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA DESLEALTAD QUE ELLO PUDO SIGNIFICAR PARA SU ESPOSA, PRODUJO INDUDABLEMENTE UN DAÑO RESULTADO DE LA PSIQUIS DE SU HIJASTRA".*

Los anteriores actos, como ya se dijo, implican la cristalización de un acaecer corruptivo que significa, por extensión figurada, o perversión estrago o vicio, porque generó una alteración a las normas de corrección e imposibilitó que la hijastra de un matrimonio se inicie por sendas normales a la materia sexual, lo que debe ocasionar, contrarios a los deberes que sancionan la moral y costumbres normales en todo núcleo familiar.

TERCERA SALA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, 12 DE JULIO DE 1989 MAYORIA DE 3 VOTOS PONENTE: ERNESTO SOLIS LOPEZ.

**E) DE LA MORAL QUE DEBEN OBSERVAR LOS PADRES HACIA LOS HIJOS**

## **BUSCANDO LA SOLIDEZ DEL MATRIMONIO.**

Antes de hacer un análisis de la moral que deben de observar los padres hacia los hijos, recordemos el concepto de la moral.

La moral es un conjunto de normas, principios y valores de acuerdo con los cuales se regulan las relaciones mutuas entre los individuos, o entre ellos y la comunidad, de tal manera que dichas normas, que tienen un carácter histórico y social, se acaten libre y consciente, por una convicción íntima, y no de un modo mecánico, exterior o impersonal.

El matrimonio es el núcleo primario de la sociedad siendo los hijos su principal sustento, ya que estos son la base de la familia.

De lo anterior la importancia que tienen los padres en el núcleo familiar, ya que como cabeceras de familia deben transmitir a sus hijos una serie de principios, normas, costumbres y lineamientos a seguir para la buena educación e integración de estos en la sociedad. De ahí la importante tarea de ser padre y de saber encauzar a sus hijos para ser personas de bien.

Yo considero, que la conducta que deben observar los padres hacia los hijos es una basada en la comunicación y el respeto mutuo, fundamentada en el amor, cariño y comprensión lo que conforman una auténtica familia y por ende logra la consolidación de los matrimonios.

Los padres poseen muchas posibilidades de conducta, deben de elegir entre los diversos modos de actuar. A su vez lo que ellos elijan determinará la cualidad de su conducta y a su vez, esta conducta será juzgada como buena o mala según el efecto que ejerza sobre sus hijos.

Todo grupo social tiene sus mores (costumbres) esto es fundamentales filosofías de la vida, que se hallan incorporados a la moral y a los tabúes del grupo, éstos son los aspectos del "deber" y no "deber" de la cultura del mismo. Se espera que todo miembro del grupo adopte estas costumbres (mores). En el caso de los niños, la incapacidad para cumplir con esto se justifica admitiendo que no entienden o no conocen las costumbres; pero, en la adolescencia, ellas atan rígidamente al individuo, y toda desviación del prototipo aceptado merece reprobación, censura o castigo. Muchas de las costumbres se hallan incorporadas a la ley, con penas específicas por la transgresión de los preceptos legales.

El individuo es juzgado por la forma en que se adapta o no a las normas del grupo. Estos juicios hacen que la sociedad califique al individuo como "moral" o "inmoral", según su grado de adaptación. Por medio de tales juicios, el individuo adquiere una "reputación" en el grupo. El que se adapta a los dictados de éste no sólo logra buena reputación, sino que también experimenta satisfacciones. Por el contrario, las desviaciones de las normas de su grupo se traducen en una mala reputación y sentimientos de culpa.

El individuo aprende a orientar su conducta adaptándose a los códigos o a los "valores" morales que ha adquirido del grupo. Este aprendizaje se realiza de tres maneras: por medio de las recompensas y castigos; por la imitación inconsciente de aquellos con quienes el individuo se halla vinculado y a quienes considera su "ideal", y a través de la reflexión que permite elaborar principios morales de carácter general aplicables a las situaciones que puedan surgir en el futuro y que sean similares a aquella en que se formó el principio moral.

La educación moral consiste no sólo en enseñar al individuo los códigos de ética del grupo, sino también en inculcar en él una elevada consideración hacia dichos códigos, para que se halla dispuesto a aceptarlos y oriente su conducta de acuerdo

con ellos. Al igual que lo que ocurre con los niños y los adultos, muchos adolescentes saben lo que se considera bueno, pero por un motivo u otro pueden rehusarse a aceptar esta norma como propia. Solo el temor al castigo o a la pérdida de estima social los hace adaptarse a un prototipo de moralidad que se han rehusado aceptar. Por consiguiente, cuando existe la posibilidad de escapar al castigo o a la pérdida de aprobación social, actúan de acuerdo con sus propias normas, descartando las del grupo. En contraste, el individuo que acepta las normas de moral del grupo domina su propia conducta, tornando innecesarias las restricciones externas.

A medida que en la adolescencia se van ampliando los horizontes sociales, el individuo se enfrenta a contradicciones en los valores morales, de manera muy similar a lo que le ocurre con los valores religiosos. Los valores morales adquiridos en el reducido ambiente de su infancia no se aplican ya a todos los nuevos grupos sociales de la escuela, el barrio y la comunidad, con los cuales se halla vinculado. El adolescente descubre que existen variaciones según sean la posición económico social, la nacionalidad, y muchos otros factores. Todo esto, sumado a la mayor sensibilidad ante las contradicciones provocadas por su más alto nivel de inteligencia, crea confusiones, que no sólo complican la adquisición de valores apropiados para su nivel de desarrollo, sino que también ejercen notoria influencia sobre su conducta.

Los valores morales adquiridos en la infancia, generalmente son aceptados por el niño sin discusión. Muchos de estos valores son transferidos a la adolescencia en forma muy similar a la que fueron adquiridos en la infancia. Otros son modificados gradualmente cuando se descubre que se hallan en conflicto con los valores morales de otros adolescentes con los que se halla vinculado el individuo. Pero a medida que se amplían los horizontes sociales del adolescente, los valores morales de la infancia ya no resultan adecuados para satisfacer todas sus necesidades. El adolescente debe entonces adquirir nuevos valores morales para satisfacer sus requerimientos actuales.

El adolescente descubre que existen diferentes valores morales para ambos sexos, para los individuos de los diversos grupos económico-sociales, para los de distintos orígenes raciales y para los de los ambientes urbano y rural. Estos valores distintos le hacen difícil decidirse por la aceptación de alguno de ellos. Esta confusión provoca demora en su aprendizaje o lo hace actuar de manera contradictoria, según sea el grupo con el que se halla vinculado en ese momento. Si existieran valores morales más estables y aceptados universalmente, el aprendizaje se hallaría simplificado, y la conducta regida por ellos, a su vez sería más firme.

El adolescente de hoy en día se enfrenta a mayor número de alternativas morales que las que jamás tuvieron que enfrentar los miembros de las generaciones anteriores. Esto se debe a muchas causas, las más importantes de las cuales son las siguientes: a) el movimiento de la sociedad moderna, que hace que el adolescente abandone el grupo vecinal y familiar a edad temprana; b) el rápido cambio en todas las fases de la vida, que ha provocado el derrumbe de normas morales bien establecidas, haciendo que los padres carezcan de seguridad en su enseñanza de los preceptos de ética o que los descuiden por completo, y c) el poder que ejercen los códigos para adolescentes sobre muchos de los grupos juveniles, con escasa supervisión por parte de los códigos para adultos. Cuando los valores morales del grupo de compañeros del adolescente difieren en forma notable de los de sus padres, éstos se rehusan a aceptar esos nuevos valores, lo que acarrea constantes fricciones ante el adolescente y sus mayores.

Para resolver el problema del conflicto entre los valores morales los padres deben saber en primer término que valores han de aceptar, para luego poseer la suficiente experiencia como para resolver tales conflictos, y estar en condiciones de hacerlo y ser guía y auxilio de los hijos. La mayoría de los adolescentes presentan acentuadas contradicciones en sus normas de valores morales. Esto puede deberse al hecho de que aceptan valores que se adaptan a un tipo estereotipado reconocido.

preferimos por sus consecuencias a b o c. Podríamos decir que es preferido porque se nos presenta como un comportamiento más digno, más elevado moralmente o, en pocas palabras, más valioso. Y, consecuentemente, descartamos b o c, porque se nos presentan como actos menos valiosos, o con un valor moral negativo.

Tener que elegir supone, pues, que preferimos lo más valioso a lo menos valioso moralmente, o a la que constituye una negación del valor de ese género (valor moral negativo, o desvalor). El comportamiento moral no solamente forma parte de nuestra vida cotidiana, es un hecho humano entre otros, sino que es valioso; o sea, tiene para nosotros un valor. Tener un contenido axiológico (de axios, en griego valor) no sólo significa que consideramos la conducta buena o positiva, digna de aprecio o alabanza, desde el punto de vista moral; significa también que puede ser mala, digna de condena o censura, o negativa desde ese punto de vista moral. En caso u otro, la valoramos o juzgamos como tal, en términos axiológicos.

Pero antes de examinar en qué sentido atribuimos valor moral a un acto humano, es preciso determinar qué entendemos por valor o valioso. Podemos hablar de cosas valiosas y de actos humanos valiosos. Es valioso para nosotros un acto moral, pero también lo son en un sentido u otro los actos políticos, jurídicos, económicos, etc. Lo son, asimismo, los objetos de la naturaleza (un pedazo de tierra, un árbol, un mineral, etc.); los objetos producidos o fabricados por el hombre (una silla, una máquina) y en general, los diversos productos humanos (una obra de arte, un código de justicia, un tratado de zoología, etc) Así pues, tanto las cosas que el hombre ha creado, como los actos humanos, o los productos de la actividad humana tienen un valor para nosotros.

Cuando hablamos de valores tenemos presente la utilidad, la bondad, la belleza, la justicia, etc., así como los polos negativos correspondientes: inutilidad, maldad, fealdad, injusticia, etc.

Nos referiremos en primer lugar al valor que atribuimos a las cosas u objetos, ya sean naturales o producidos por el hombre, y más tarde hablaremos del valor con respecto a la conducta humana y particularmente a la conducta moral.

Con el fin de esclarecer su esencia, veamos como se da el valor en las cosas, distinguiendo en ellas dos modos de existencia suya por ejemplo un mineral como la plata. Podemos hablar de ésta tal como existe en su estado natural en los yacimientos correspondientes; entonces un cuerpo inorgánico que tiene cierta estructura, composición, y posee determinadas propiedades naturales que le son inherentes. Podemos hablar asimismo de la plata transformada por el trabajo humano, y entonces ya no tenemos un mineral en su estado puro o natural, sino objetos de plata. Como material trabajado por el hombre, sirve en ese caso para producir brazaletes, anillos u otros objetos de adorno; para la fabricación de cubiertos, ceniceros, etc., o bien puede ser utilizada como moneda.

Tenemos pues, una doble existencia de la plata: a) como objeto natural; b) como objeto natural humano o humanizado. Como objeto natural, es sencillamente un fragmento de naturaleza con determinadas propiedades físicas y químicas. Es así como existe para la mirada del científico, para el químico inorgánico.

Ahora bien, en cuanto objeto humano es decir, como objeto de plata, producido o creado por el hombre, se nos presenta con un tipo de existencia que no se reduce ya a su existencia meramente natural. El objeto de plata posee propiedades ya no como un simple objeto natural, dotado exclusivamente de propiedades sencibles, físicas o naturales, sino que tiene una serie de propiedades nuevas como son, por ejemplo, la de servir de objeto de adorno o como la de servir de moneda de medio de circulación. (propiedad económica)

El término "valor" cuyo uso se extiende hoy a todos los campos de la actividad

humana, incluyendo por supuesto a la moral, proviene de la economía. Corresponde a Marx el mérito de haber analizado el valor económico ofreciéndonos con ello, los rasgos esenciales del valor en general. Aunque el valor económico tenga un contenido distinto de otros valores como el estético, político, jurídico o moral, su análisis resulta muy fecundo cuando se trata de esclarecer la esencia del valor en general poniendo de manifiesto su significación social, humana, con lo cual se está en condiciones de responder con firmeza a la cuestión cardinal de si son objetivos o subjetivos, o de que tipo peculiar es su objetividad.

De todo lo anterior podemos deducir una serie de rasgos esenciales que sintetizamos, a su vez, en una definición.

1) No existen valores en sí, como entes ideales o irreales, sino objetos reales (o bienes) que poseen valor.

2) Puesto que los valores no constituyen un mundo de objetos que exista independientemente del mundo de los objetos reales sólo se dan en la realidad natural y humana como propiedades valiosas de los objetos de esta realidad.

3) Los valores requieren, por consiguiente como condición necesaria, la existencia de ciertas propiedades reales naturales o físicas que constituyen el soporte necesario de las propiedades que consideramos valiosas.

4) Las propiedades reales que sustentan el valor, y sin las cuales no se daría éste, sólo son valiosas potencialmente. Para actualizarse y convertirse en propiedades valiosas efectivas, es indispensable que el objeto se encuentre en relación con el hombre social, con sus intereses o necesidades. De este modo, lo que sólo vale potencialmente adquiere un valor efectivo.

La concepción que hemos esbozado de la naturaleza del valor nos permite enfrentarnos a dos posiciones unilaterales, el subjetivismo y el objetivismo axiológicos y tratar de superar sus escollos.

Si las cosas no son valiosas de por sí, ¿porqué valen? ¿valen porque yo como sujeto empírico, individual las deseo y en ese caso sería mi deseo, necesidad o interés lo que confiere valor a las cosas? De ser así, el valor sería puramente subjetivo. Tal es la tesis del subjetivismo axiológico, que también podríamos considerarlo como psicologismo axiológico, ya que reduce el valor de una cosa a un estado psíquico subjetivo a una vivencia personal. De acuerdo con esta posición, el valor es subjetivo porque para darse necesita de la existencia de determinadas reacciones psíquicas del sujeto individual con las cuales viene a identificarse. No deseamos el objeto por que vale, es decir, porque satisface una necesidad nuestra, sino que vale porque lo deseamos o lo necesitamos. En pocas palabras, lo que deseo o necesito, o también, lo que me agrada o gusta, es lo que vale; a su vez, lo que prefiero, de acuerdo con estas vivencias personales, es lo mejor.

El subjetivismo, por tanto, traslada el valor del objeto al sujeto, y lo hace depender del modo como soy afectado por la presencia del objeto. Esto es bello, por ejemplo, en cuanto que me afecta en cierta forma, al suscitarse en mí una reacción placentera desinteresada. Es decir, la belleza del objeto no es puesta en relación con ciertas propiedades suyas, con cierta estructuración o formación de su materia, sino que la hace depender de la emoción o el sentimiento que despierta en el sujeto. Tal es la tesis fundamental que, con diferentes matices, o fijando más la atención en un valor que en otro, sostienen los partidarios del subjetivismo axiológico en nuestra época (Charles Stevencon y Alfred Ayer, entre otros).

Veamos ahora en qué tiene razón y en qué no la tiene esta posición subjetivista.

La tiene al sostener que no hay objetos valiosos de por sí, al margen de toda relación con un sujeto, y más propiamente, con un sujeto valorizante. Ya hemos defendido anteriormente este argumento y, por ello, no insistiremos en este punto.

Ahora bien, el subjetivismo yerra al descartar por completo las propiedades del objeto ya sean las naturales o las creadas por el hombre que puedan provocar la actitud valorativa del sujeto, de otro modo, ¿cómo podría explicarse que distintos objetos susciten diversas actitudes valorativas en un mismo sujeto, aunque ello no quiera decir que la relación sujeto objeto tenga un carácter estrictamente individual? Es evidente que la existencia de propiedades objetivas distintas contribuyen a despertar reacciones diversas en el mismo sujeto.

Por otro lado, la reacción del sujeto no es exclusivamente singular. El individuo pertenece a una época, y como ser social, se inscribe siempre en la malla de relaciones de determinada sociedad; se encuentra, igualmente, inmerso en una cultura dada, de la que se nutre espiritualmente, y su apreciación de las cosas o sus juicios de valor, se ajustan a pautas, criterios o valores que él no inventa o descubre personalmente y que tienen, por tanto, una significación social. Por ello el modo de ser afectado el sujeto no puede ser reducido a una reacción puramente individual, subjetiva, como sería la de una vivencia espontánea. Aunque la reacción del individuo entrañe, por supuesto, un proceso psíquico es decir, la serie de vivencias provocadas por la presencia del objeto, la atribución de valor a éste, por parte del sujeto, no es un acto exclusivamente individual ni psíquico. De ahí que el subjetivismo fracase al intentar reducir el valor a una mera vivencia, o estado psíquico, subjetivo. Con todo, debemos reconocer la justeza de la tesis una vez depurada de su interpretación subjetivista de que parte el subjetivismo axiológico, a saber: no hay objeto (valioso) sin sujeto (o sea, no hay valores en sí, es decir, al margen del sujeto).

El objetivismo axiológico tiene antecedentes tan lejanos como los que

encontramos en Platón en su doctrina metafísica de las ideas. Lo bello y lo bueno existen idealmente, como entidades supraempíricas, intemporales, inmutables y absolutas que existen entre sí y por sí, independientemente de cómo se plasmen en las cosas empíricas, temporales, mudadizas y relativas, e independientemente también de la relación que el hombre pueda mantener con ellas conociéndolas o intuyéndolas. En nuestro tiempo el objetivismo axiológico se halla representado sobre todo, por los filósofos idealistas alemanes Max Sheler y Nikolai Hartmann. Dejando a un lado las diferencias de matiz no desdeñables entre sus principales representantes podemos caracterizar esta posición por los siguientes rasgos fundamentales.

a) Los valores constituyen un reino propio, subsistente por sí mismo. Son absolutos, inmutables e incondicionados.

2) Los valores se hallan en una relación peculiar con las cosas reales valiosas que llamamos bienes. En los bienes se encarna determinado valor: en las cosas útiles, la utilidad; en las cosas bellas, la belleza y en los actos buenos de los hombres, la bondad.

3) Los valores son independientes de los bienes en los que se encarnan. Es decir, no necesitan para existir que se encarnen en las cosas reales.

4) Los bienes dependen del valor que encarnan. Sólo son valiosos en la medida en que soportan o plasman un valor.

5) Los valores son inmutables, no cambian con el tiempo ni de una sociedad a otra. Los bienes en que los valores se realizan cambian de una época a otra; son objetos reales, y como tales, condicionados, variables y relativos.

6) Los valores no tienen una existencia real; su modo de existir es a la manera

de las ideas platónicas ideal.

Todos los rasgos esenciales anteriores pueden sintetizarse en esto: separación radical entre valor y realidad, o independencia de los valores respecto de los valores en que se encarnan. Tal es la primera tesis fundamental del objetivismo axiológico.

La segunda tesis fundamental de esta concepción axiológica es la independencia de los valores respecto de todo sujeto, y podemos descomponerla en los siguientes rasgos esenciales.

a) Los valores existen en sí u por sí al margen de toda relación con el hombre como sujeto que pueda conocerlos, aprehenderlos o valorar los bienes en que se encarnan. Son pues, valores en sí, y no para el hombre.

b) Como entidades absolutas e independientes, no necesitan ser puestos en relación con los hombres, de la misma manera que tampoco necesitan relacionarse con las cosas (encarnarse en bienes).

c) El hombre puede mantener diversas relaciones con los valores conociéndolos, es decir, percibiéndolos o captándolos; produciendo los bienes en que se encargan (obras de arte, objetos útiles, actos buenos, actos jurídicos, etc.). Pero los valores existen en sí, al margen de las relaciones que los seres humanos puedan mantener con ellos.

d) Pueden variar históricamente las formas de relacionarse los hombres con los valores (las formas de aprehenderlos o de realizarlos); pueden incluso ser ciegos para percibirlos en una época dada. Sin embargo, ni la ignorancia de un valor ni los cambios históricos con su conocimiento o su realización afectan en nada a la existencia de los valores, ya que éstos existen de un modo intemporal, absoluto e

incondicionado.

Las dos tesis fundamentales del objetivismo axiológico, cuyos rasgos esenciales hemos enumerado, podemos sintetizarlos respectivamente así: separación radical entre valor y bien (cosa valiosa), y entre valor y existencia humana. Hagamos ahora unas breves observaciones críticas, completando lo que hemos expuesto anteriormente.

Aunque el objetivismo, al atribuir al valor un carácter absoluto, intemporal e incondicionado, lo separe de los bienes o cosas valiosas, no puede dejar de reconocer que el bien no podría existir como tal (es decir, como una cosa que vale) sin el correspondiente valor. La existencia del valor no presupone necesariamente la de un bien; en cambio, éste presupone forzosamente el valor que se encarna en él. O sea, lo que hay de valioso en una cosa tiene su fuente en el valor que existe con independencia de ella. Pero esta existencia de un valor no encarnado, o que no necesita plasmarse en algo real, suscita problemas que, al no ser resueltos, conducen a consecuencias absurdas. Por ejemplo: ¿Qué sentido tendría la solidaridad, la lealtad y la amistad como valores si no existieran los sujetos que han de practicarla y sus actos solidarios? Algo semejante pudiéramos decir de la separación radical entre la utilidad y las cosas útiles, la justicia y los hombres justos, etc. Todos los valores que conocemos tienen o han tenido sentido en relación con el hombre, y solamente en esta relación. No conocemos nada valioso que no lo sea o haya sido para el hombre. El hecho de que siquiera podamos imaginar un valor que no exija esa relación o de que no podamos concebirlo al margen de ella, ¿no es una prueba de que carece de sentido hablar de un valor existente en sí y por sí, que no exija necesariamente ser puesto en relación con el hombre, como fuente y fundamento de ellos?

Por otro lado, ¿Cómo puede entenderse un valor no realizado autosuficiente, absoluto, si no se asumen todas las implicaciones metafísicas que lleva consigo un

objetivismo de tipo platónico? Lo no realizado o no encarnado sólo puede existir ciertamente de un modo ideal, pero lo ideal sólo existe, a su vez, como creación o invención del hombre. Por ello, no hay valores indiferentes a su realización, ya que el hombre los crea al producir bienes que los encarnen, o para apreciar las cosas reales conforme a ellos.

Ni el objetivismo ni el subjetivismo logran explicar satisfactoriamente el modo de ser de los valores. Estos no se reducen a las vivencias del sujeto que valora ni existen en sí, como un mundo de objetos independientes cuyo valor se determine exclusivamente por sus propiedades naturales objetivas. Los valores existen para su sujeto, entendido éste no en un sentido puramente individual, sino como ser social; exigen asimismo un sustrato material, sensible, separado del cual carece de sentido.

Es el hombre como ser histórico-social, y con su actividad práctica el que crea los valores y los bienes en que se encarnan, y al margen de los cuales sólo existen como proyectos u objetos ideales. Los valores son, pues, creaciones humanas, sólo existen y se realizan en el hombre y por el hombre.

Las cosas no creadas por el hombre (los seres naturales) sólo adquieren un valor al entrar en una relación peculiar con él, al integrarse en su mundo como cosas humanas o humanizadas. Sus propiedades naturales, objetivas, sólo se vuelven valiosas cuando sirven a fines o necesidades de los hombres, y cuando adquieren, por tanto, el modo de ser peculiar de un objeto natural humano.

Así pues, los valores poseen una objetividad peculiar que se distingue de la objetividad meramente natural o física de los objetos que existen o pueden existir al margen del hombre, con anterioridad o al margen de la sociedad. La objetividad de los valores no es, pues, ni la de las ideas platónicas (seres-ideales) ni la de los objetos físicos (seres reales, sensibles). Es una objetividad peculiar humana, social que no

puede reducirse al acto psíquico de un sujeto individual ni tampoco a las propiedades naturales de un objeto real. Se trata de una objetividad que trasciende el marco de un individuo o de un grupo social determinado, pero que no rebasa el ámbito del hombre como ser histórico-social. Los valores, en suma, no existen en sí y por sí al margen de los objetos reales cuyas propiedades objetivas se dan entonces como propiedades valiosas (es decir, humanas, sociales), ni tampoco al margen de la relación con un sujeto (el hombre social). Existen, pues, objetivamente, es decir, con una objetividad social. Los valores, por ende, únicamente se dan en un mundo social; es decir, por y para el hombre.

Hasta ahora nos hemos ocupado, sobre todo de los valores que se encarnan en las cosas reales y exigen propiamente un sustrato material senciabile. Los objetos valiosos pueden ser naturales, es decir, como los que existen en su estado originario al margen o independientemente del trabajo humano (el aire, el agua o una planta silvestre), o artificiales, producidos o creados por el hombre (como las cosas útiles o las obras de arte). Pero, de estos dos tipos de objetos no cabe decir que sean buenos desde un punto de vista moral; los valores que encarnan o realizan, en distintos casos, los de la utilidad o la belleza. A veces suele hablarse de la "bondad" de dichos objetos y, con este motivo, se emplean las expresiones como las siguientes: "éste es un buen reloj", "el agua que estamos bebiendo ahora es buena", "X ha escrito un buen poema", etc. Pero el uso de "bueno" en semejantes expresiones no tiene ningún significado moral. Un "buen" reloj es un reloj que realiza positivamente el valor correspondiente: el de la utilidad; o sea, cumple satisfactoriamente la necesidad humana concreta a la que sirve. Un buen reloj es un objeto "útil". Y algo análogo podemos decir que satisface positivamente desde el punto de vista de nuestra salud, la necesidad orgánica que ha de satisfacer. Y un "buen" poema es aquel que, por su estructura, por su lenguaje, cumple satisfactoriamente como objeto estético u obra de arte, la necesidad estética humana a la que sirve.

En todos estos casos, el vocablo "bueno" subraya el hecho de que el objeto en cuestión ha realizado positivamente el valor que estaba llamado a encarnar, sirviendo adecuadamente al fin o a la necesidad humana correspondientes. En todos estos casos también la palabra "bueno" tiene un significado axiológico positivo con respecto al valor "utilidad" o al valor "belleza", pero carece de significado moral alguno.

La relación entre el objeto y la necesidad humana correspondiente es una relación intrínseca, propia, en la que el primero adquiere su estatuto como objeto valioso, integrándose de acuerdo con ella, como un objeto humano específico. Esta relación intrínseca con determinada necesidad humana, y no con otra, es la que determina la calificación axiológica del bien correspondiente, así como el tipo de valor que ha de ser atribuido al objeto o acto humano en cuestión. Por ello, el uso del término "bueno" no puede llevarnos a confundir lo "bueno" en sentido general, referente a cualquier valor ("buen" libro "buena" escultura, "buen" código, "buen" reloj, etc), y lo "bueno" en sentido estricto con un significado moral. Podemos hablar de la "bondad" de un cuchillo en cuanto que satisface positivamente la función correspondiente puede estar al servicio de diferentes fines; puede ser utilizado, por ejemplo: para realizar un acto malo desde el ángulo moral, como es el asesinato de una persona, desde el punto de vista de su utilidad o funcionalidad, el cuchillo no dejará de ser "bueno", por haber servido para realizar un acto reprobable. Por el contrario, sigue siendo "bueno" y tanto más, cuando más efectivamente haya servido al asesino, pero esa "bondad" instrumental o funcional queda a salvo de toda calificación moral, pese a haber servido de medio o instrumento para realizar un acto moralmente malo. la calificación moral recae aquí sobre el acto asesinar, al servicio del cual ha estado el cuchillo. No es el cuchillo éticamente neutral, como lo son en general los instrumentos, las máquinas o la técnica en general lo que puede ser calificado desde el punto de vista moral, sino su uso; es decir, los actos humanos de utilización al servicio de determinados fines, intereses o necesidades.

Así, pues, los objetos útiles, aunque se trate de objetos producidos por el hombre, no encarnan valores morales, aunque pueden hallarse en una relación instrumental con dichos valores (como hemos visto en el ejemplo anterior del cuchillo). Por ello dichos objetos deben ser excluidos del reino de los objetos valiosos que pueden ser calificados moralmente. Cuando el término "bondad" se aplica a ellos ("buen" cuchillo) debe entenderse con el significado axiológico correspondiente, no propiamente moral.

Los valores morales únicamente se dan en actos o productos humanos. Sólo lo que tiene una significación humana puede ser valorado moralmente, pero, a su vez, sólo los actos o productos que los hombres pueden reconocer como suyos, es decir, los realizados consciente y libremente, y con respecto a los cuales se les puede atribuir una responsabilidad moral. En este sentido, podemos calificar moralmente la conducta de los individuos o de grupos sociales, las intenciones de sus actos, y sus resultados y consecuencias, las actividades de las instituciones sociales, etc. Ahora bien, un mismo producto humano puede soportar varios valores, aunque uno de ellos sea el determinante. Así, por ejemplo, una obra de arte puede tener no sólo un valor estético, sino también político o moral. Es perfectamente legítimo abstraer un valor de esta constelación de valores, pero a condición de no reducir un valor a otro.

Puedo juzgar una obra de arte por su valor religioso o político, pero siempre que no se pretenda con ello deducir de esos valores su valor propiamente estético. Quien condena una obra de arte desde el punto de vista moral no dice nada que afecta a su valor estético; simplemente está afirmando que en dicha obra no se realiza el valor moral que él considera que debiera realizarse en ella. Un mismo acto o producto humano puede ser valorado, por tanto, desde diversos ángulos en cuanto que en él se encarnan o realizan distintos valores. Pero, aunque los valores se conjuguen en un mismo objeto, no deben ser confundidos. Esto se aplica de un modo especial a los valores morales y no morales. Al establecer la distinción entre los

primeros y los segundos, hay que tener presente que los valores morales sólo se encarnan en actos o productos humanos; y dentro de éstos, en aquellos que se realizan libremente, es decir, consciente y voluntariamente.

pero rechazan otros que expresan el valor en relación con un detalle excepcional o que adoptan un enfoque menor familiar de él. O la contradicción puede deberse a la influencia de algún interés personal comprendido en el conflicto, o incluso deberse a la situación en la cual surgió el conflicto.

Los conceptos morales se adquieren durante la infancia. Los hijos aprenden lo que está bien y lo que está mal de sus padres. Estos interpretan para los hijos los códigos morales de la comunidad, y lo castigan cuando viola dichos códigos. El descuido de la educación moral en la infancia, o la incapacidad para castigar al niño cuando éste viola intencionalmente las normas aceptadas por el grupo, provoca el establecimiento de códigos defectuosos, que pueden constituirse en una fuente de dificultades en épocas posteriores. Los conceptos morales deben ser elaborados lenta y gradualmente por los padres y debe seguir el desarrollo gradual de los hijos.

Hacia el final de la infancia, los conceptos morales establecidos por medio de las enseñanzas de los adultos reciben su primer desafío cuando se descubre que son distintos a los "códigos" de los propios compañeros. En esta etapa de la infancia, los niños comparan entre sí lo que se les permite o no se les permite hacer. Cuando encuentran que existen discrepancias, surge la duda acerca de cuál de los padres tiene la razón y cuál de las normas ha de obedecerse. Solamente al llegar a la adolescencia el individuo piensa por sí mismo. Ya no está dispuesto a aceptar sin discusión los conceptos de bien y mal de los adultos.

#### **F) DE LA PROBLEMÁTICA AXIOLÓGICA QUE EXISTE EN DETERMINAR LO MORAL DE LO INMORAL DE LOS ACTOS DEL SER HUMANO.**

Todo acto moral entraña la necesidad de elegir entre varios actos posibles. Esta elección ha de fundarse, a su vez, en una preferencia. Elegimos a porque lo

## **CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CUARTO CAPITULO**

- 1) **Raluy Ballus, Antonio, Etica, Publicaciones Cultural Primera Reimpresión, México, 1990 p. 16**
- 2) **Raluy Ballus, op. cit. pp. 17-19**
- 3) **Rodríguez Lozano, V. y otros. Etica I, Etica y Moral Personal, 1a. Edición, edit. Alhambre, S.A. Madrid, España, 1982, p.18**
- 4) **García Maynez Eduardo. Etica, 21a. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México, 1976. p.p. 11-14.**

## **C O N C L U S I O N E S**

### **PRIMERA.-**

El Divorcio necesario es aquél que se invoca cuando se alega alguna de las causales previstas por la ley, en el artículo 267 del Código civil.

En el Código Civil en su artículo 267 se tipifica las dieciocho causales que puede invocar cualquiera de los cónyuges para demandar el divorcio necesario. La causal que más repercute en la familia, independientemente de la separación de los cónyuges como consecuencia de la demanda de divorcio, es la causal que se tipifica en la fracción V, del Código Civil, ya que aunque los cónyuges obtengan su separación como consecuencia de su separación, existe un daño moral causado a los hijos por algún cónyuge responsable que corrompió a los hijos dejando una huella irreparable en su ser.

### **SEGUNDA.-**

Las consecuencias a que se hace acreedor el cónyuge culpable en el caso de divorcio necesario, son desde la obligación de pagar alimentos al otro cónyuge y con respecto a la situación de los hijos que el mismo creó al corromper a éstos y al tolerar la misma como pueden ser los casos de prostitución y malvivencia.

### **TERCERA.-**

La ética es la rama de la filosofía que tiene por objeto el estudio de la naturaleza moral de los actos humanos y sus consecuencias en la vida social.

La moral es el conjunto de normas, aceptadas libre y conscientemente, que regulan la conducta individual y social de los hombres.

La moral cambia históricamente en la sociedad de acuerdo con los virajes fundamentales que operan en el desarrollo social.

La moral y el derecho se relacionan en el sentido que responden a una misma necesidad social: regular las relaciones de los hombres con el fin de asegurar cierta cohesión social.

### **CUARTA.-**

El acto moral, como manifestación concreta del comportamiento moral de los individuos reales, es unidad indisoluble de los aspectos o elementos que lo integran: motivo, intención, decisión, medios y resultados, razón por la cual su significado no puede encontrarse en uno sólo de ellos, con exclusión de los demás.

El acto moral concreto forma parte de un contexto normativo (código moral) que rige en una comunidad dada, y con respecto al cual adquiere sentido.

QUINTA.-

Para que exista la causal de divorcio señalada en la fracción V del artículo 267 del Código Civil es necesario que los cónyuges ejecuten actos inmorales que tengan como objetivo corromper a los hijos en su integridad como seres humanos.

SEXTA.-

El acto inmoral es el conjunto de hechos o acciones contrarios a las buenas costumbres que dañan la integridad del ser en sociedad creando una desviación en su ser.

No existen los valores en sí, como entes ideales o irreales sino como objetos reales que poseen valor.

Los valores morales sólo se encarnan en actos o productos humanos, y dentro de éstos, en aquellos que realizan libremente, en forma consciente y voluntaria.

SEPTIMA.-

La aplicación de la causal prevista en la fracción V del artículo 267 del Código Civil, es subjetiva debido a la relatividad que existe para determinar un acto moral o inmoral por la naturaleza intrínseca de los mismos.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- De Piña Rafael. Derecho Civil Mexicano. Vol. I Décima Ed; Edit. Porrúa, México, 1990, pp.220.
- 2.- Floris Margadant Guillermo. El Derecho Romano. Décima Ed; Edit. Porrúa, México, 1981, pp. 500.
- 3.- Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Edit. Porrúa, México, 1970, pp.526.
- 4.- Ibarrola Antonio De, Derecho de Familia. Edit. Porrúa, México, 1981, pp.450.
- 5.- Petit Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Novena Ed; Edit. Nacional, México, 1963, pp.694.
- 6.- Rogina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Derecho de Familia Quinta Ed; Edit. Porrúa, México, 1980, pp.524.
- 7.- Bejarano Sánchez, Manuel, Obligaciones Civiles. Tercera Ed; Edit. Harla, México, 1980, pp. 325.
- 8.- Bialostosky Sara. Panorama del Derecho Romano, Tercera Ed; Edit. UNAM, México, 1980, pp.300.

- 9.- **García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuarta Edición. Edit. Porrúa, México, 1985, pp.444.**
- 10.- **Stern Alfred. La filosofía de la Historia y el problema de los valores, Tercera Edición; Edit. Eudeva, México, 1970, pp. 200.**
- 11.- **Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. Segunda Ed; Edit. UNAM, México, 1985, pp. 340.**
- 12.- **Fronzizi Risieri ¿Qué son los valores? Tercera Ed; Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, pp 200.**
- 13.- **Sánchez Vázquez, Adolfo. Etica. Tercera Ed; Edit. Grijalbo, México, 1969, pp. 242.**
- 14.- **García Maynez, Eduardo. Etica, Cuarta Ed; Edit. Porrúa, México, 1955, pp. 318.**
- 15.- **Pallares Eduardo. El Divorcio en México, Quinta Ed; Edit. Porrúa, México 1987, pp. 250.**
- 16.- **Raly Ballus Antonio. Etica. Edit. Publicaciones Cultural, S. A. México, 1990, pp. 235.**
- 17.- **Pallares Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, S. A. México, 1981, pp. 1035.**

- 18.- Rodríguez Lozano V; Frade Perdomo P. y otros. *Etica I y Moral Personal*, Edit. Alhambra, S. A. Madrid (España), 1982, pp. 103.
- 19.- Rodríguez Lozano, V., Frade Perdomo P. y otros *Etica II y Moral Comunitaria*. Edit. Alhambra, Madrid, 1982, pp. 92.
- 20.- Iglesias Juan. *Derecho Romano, Instituciones de Derechos Privado*, Ediciones Ariel, Barcelona, Sexta Ed; pp.200.
- 21.- Tropolong M. *La influencia del Cristianismo en el Derecho Civil Romano*, Ediciones Descleé de Brower; Buenos Aires Argentina, 1947, pág. 225.
- 22.- Esquivel Obregón, Toribio. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, Edit. Madrid, pág. 300.
- 23.- Planiol M. y Ripert J. *Tratado Elemental del Derecho Civil*, París, 1928, pág. 400.
- 24.- Sánchez Medal, Ramón. *Los grandes cambios el Derecho de familia de México*, Edit. Porrúa, Primera Edición, México 1979, pág. 448.
- 25.- Del Vecchio, Giorgio *Filosofía del Derecho*, Edit. Bosch, Ed. novena 1969. Barcelona.
- 26.- De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*. México, Edit. Porrúa, 1993.
- 27.- Henkel Heinrich. *"Introducción a la Filosofía del Derecho*. Edit. Taurus Ediciones, S.A. Madrid 1968.

- 28.- Recavens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho, Edit. Porrúa, México, ed. 1961.
- 29.- Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para juristas S. de R. L. México, D. F. 1981.
- 30.- Aguilar Luna, José. El Divorcio, México, 1957.
- 31.- Mayagoitia Garza, Alberto. Matrimonio y Divorcio, México, 1984.

## **LEGISLACION**

- 1.- **Código Civil para el Distrito Federal, 60a. ed; Edit. Porrúa, México, 1981.**
  
- 2.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96a. ed. Edit. Porrúa, S. A. México, 1992**
  
- 3.- **Código de Procedimientos Civiles para el D. F.**